UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

CENTRO DE POSGRADOS

MAESTRÍA EN DERECHO COHORTE 2022

Tema: El Derecho a la defensa y el principio de oportunidad de la prueba contemplado en el artículo 194 del COA dentro de los procesos administrativos sancionadores

---

Trabajo de Titulación, previo a la obtención del Título de Cuarto Nivel de Magíster en Derecho con Mención Derecho Administrativo.

Modalidad del Trabajo de Titulación: Proyecto de Titulación con componentes de Investigación Aplicada y de Desarrollo

Autor: Abogado Alex Enrique Arcos Sánchez

Director: Abogado Germánico Bolívar Layedra Luna, Magister

Ambato – Ecuador

2024

A la Unidad Académica de Titulación del Centro de Posgrados

El Tribunal receptor del Trabajo de Titulación, presidido por: Ingeniero César Andrés Guerrero Velástegui, PhD, e integrado por los señores: Abogado Asdrúbal Homero Granizo Haro, Magister y Abogado Paúl Alejandro Centeno Maldonado, Magister, designados por la Unidad Académica de Titulación del Centro de Posgrados de la Universidad Técnica de Ambato, para receptar el Trabajo de Titulación con el tema: "El derecho a la defensa, y el principio de oportunidad de la prueba en el artículo 194 del COA, en los procesos administrativos sancionadores" elaborado y presentado por el Abogado Alex Enrique Arcos Sánchez, para optar por el Titulo de cuarto nivel de Magíster en Derecho mención Derecho Administrativo; una vez escuchada la defensa oral del Trabajo de Titulación, el Tribunal aprueba y remite el trabajo para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.

Ing. César Andrés Guerrero Velástegui, PhD.
Presidente y Miembro del Tribunal

Abg. Asdrúbal Homero Granizo Haro, Mgs.
Miembro del Tribunal

Abg. Paúl Alejandro Centeno Maldonado, Mgs.
Miembro del Tribunal

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el Trabajo de Titulación presentado con el tema: "EL DERECHO A LA DEFENSA, Y EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DE LA PRUEBA CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 194 DEL COA, EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES", le corresponde exclusivamente al Abogado Alex Enrique Arcos Sánchez, Autor bajo la Dirección del Abogado Germánico Bolívar Layedra Luna Magister, Director del Trabajo de Titulación, y el patrimonio intelectual a la Universidad Técnica de Ambato.

Abogado Alex Enrique Arcos Sánchez
c.c.: 180313981-3
AUTOR

Abogado Germánico Bolívar Layedra Luna, Magister
c.c.: 0602901829
DIRECTOR

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que el Trabajo de Titulación, sirva como un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos de mi trabajo, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este, dentro de las regulaciones de la Universidad.

Abogado Alex Enrique Arcos Sánchez
c.c.: 180313981-3

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

A la unidad académica de titulación de la facultad/centro i
Autoría del trabajo de titulación iii
Derechos de autor iv
Indice general de contenidos v
Indice de tablas viii
Indice de gráficos viii
Agradecimiento ix
Dedicatoria x
Resumen ejecutivo xi
CAPÍTULO I 1
El problema de investigación 1
Introducción 1
Justificación 2
Objetivos 4
General 4
Específicos 4
CAPITULO II 5
Marco teórico 5
Antecedentes investigativos 5
Antecedentes normativos 10
Constitución de la República del Ecuador 11
Declaración universal de derechos humanos 12
Código Orgánico Administrativo 12
Fundamentación científica 13
Derecho a la defensa 13
Concepto y definiciones según autores 14
Componentes del derecho de defensa en los procesos administrativos. 16
La obligación procesal de asegurar a las partes la ejercitación total de los derechos procesales 17

La obligación de los órganos judiciales de administrar las pruebas necesarias para defensa, pero también el derecho del administrado a presentar sus pruebas en los mismos términos y condiciones que la administración. 18
La obligación de informar al administrado, de los hechos por los cuales se inició el proceso administrativo. 19
El derecho de tener asistencia por parte de un letrado 20
Principios básicos del derecho a la defensa como parte del debido proceso 21
La prueba 29
Objetivo de la prueba. 29
La prueba en el proceso administrativo 31
Proceso administrativo sancionador gad municipalidad de Ambato 33
CAPITULO III 37
Marco metodológico 37
Tipo de investigación 37
Enfoque de investigación 38
Diseño de investigación 39
Métodos de la Investigación 41
Población o muestra: 42
Determinación de la población 43
Técnicas e instrumentos 43
Preguntas abiertas 44
Prueba de Hipótesis - pregunta científica – idea a defender 44
Señalamiento de variables 45
Recolección de información: 45
Procesamiento de la información y análisis estadístico: 46
CAPITULO IV 46
Resultados y discusión 46
Resultados 46
Preguntas de encuestas aplicadas y analizadas 48
Análisis e interpretación de resultados 55
Discusión 59

Análisis del caso practico....62
CAPÍTULO V....70
Propuesta....70
Título....70
Descripción....70
Justificación....71
Desarrollo de la propuesta....72
Administración de la Propuesta....74
CAPÍTULO VI....75
Conclusiones, recomendaciones, bibliografía, anexos....75
Conclusiones....75
Recomendaciones....77
Bibliografía....79
Anexos....82

ÍNDICE DE TABLAS

Recolección de información: ..... **¡Error! Marcador no definido.**
Procesamiento de la información y análisis estadístico: 40
Administración de la Propuesta 61

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gafico N° 1, Pregunta N° 1.....41
Gafico N° 2, Pregunta N° 2.....42
Gafico N° 3, Pregunta N° 3.....43
Gafico N° 4, Pregunta N° 4.....44
Gafico N° 5, Pregunta N° 5.....45
Gafico N° 6, Pregunta N° 6.....45

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer en estas cortas palabras en primer lugar al Abg. Germánico Bolívar Layedra Luna Mgr. Por su gran paciencia y dedicación en el desarrollo del presente trabajo, sin sus palabras y correcciones precisas no hubiese podido llegar a esta instancia tan anhelada, a cumplir una meta más en mi camino, gracias por su guía y todos sus consejos, los llevaré grabados para siempre en la memoria, quiero agradecer a la Universidad Técnica de Ambato, por permitirme ser parte de esta etapa educativa, por abrirme las puertas de sus aulas para poder fomentar y acrecentar mis conocimientos, así mismo agradecer a mis docentes que han sido parte de mi camino universitario, y a todos ellos les quiero agradecer por transmitirme los conocimientos necesarios para hoy poder estar aquí. Sin ustedes los conceptos serían solo palabras, y las palabras ya sabemos quién se las lleva, el viento".

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación quiero dedicarlo en primer lugar a Dios quien ha permitido que cumpla mis sueños anhelos y metas, siendo mi fuerza constante en cada camino seguido, quiero dedicarlo a mi esposa e hijas por brindarme ese amor incondicional día a día, por ser mi apoyo desde el primer día que inicie en este camino, por todos sus sacrificios y su apoyo constante que han sido la clave de mi éxito, a mis profesores y mentores, por su dedicación y pasión por la enseñanza y por guiarme en mi camino, No podría haber llegado hasta aquí sin su apoyo.

RESUMEN EJECUTIVO

El derecho a la defensa, consagrado en el artículo 76, numeral 7, letras a) y c) de la Constitución de la República del Ecuador, es esencial para garantizar un debido proceso para los administrados. Sin embargo, existe una discrepancia con respecto al artículo 194 del Código Orgánico Administrativo, el cual establece que la prueba debe presentar el administrado en la primera comparecencia al inicio del proceso administrativo sancionador, sin tener la posibilidad de aceptar pruebas no anunciadas en esta instancia por parte de la administración pública, a menos que el administrado demuestre su desconocimiento o que conociéndola no se pudo disponer de dicha prueba en el proceso. Es importante destacar que el código orgánico administrativo no define un plazo específico para la presentación de pruebas, pues lo que otorga es discrecionalidad a la administración pública, según lo indica el último inciso del artículo 194; en ocasiones, la administración pública determina un plazo específico para la presentación de pruebas, que suele ser de cinco o diez días, pero luego se desestiman las pruebas presentadas en este lapso, alegando el principio de oportunidad establecido en el artículo 194, inciso primero. Esto entra en conflicto con las disposiciones constitucionales, las cuales prevalecen sobre otras normas de menor jerarquía o rango, según lo estipulado en los artículos 424 y 425 de la Constitución. Esta práctica viola el derecho a la defensa, ya que nadie puede ser privado de este derecho en ninguna etapa del proceso; el enfoque metodológico utilizado en este análisis es propositivo, con el objetivo de examinar aspectos jurídicos, como la vulneración del derecho a la defensa en la aplicación del principio de oportunidad de la prueba en los

procedimientos administrativos sancionadores. Los resultados muestran claramente una violación del derecho a la defensa por parte de la administración pública hacia el administrado.

DESCRIPTORES: COMPARECENCIA, DERECHO A LA DEFENSA, DEBIDO PROCESO, OPORTUNIDAD, PRUEBA, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, PLAZO, PRIVADO, SANCIONADOR, VIOLACIÓN, VULNERACIÓN.

ABSTRACT

The right to defense, enshrined in Article 76, numeral 7, letters a) and c) of the Constitution of the Republic of Ecuador, is crucial for ensuring due process for individuals. However, there is a discrepancy with Article 194 of the Organic Administrative Code, which stipulates that evidence must be presented by the individual during their first appearance at the start of the administrative sanctioning process, with no possibility of introducing new evidence at this stage unless the individual demonstrates ignorance or inability to present such evidence earlier. It is important to note that the Organic Administrative Code does not specify a deadline for the submission of evidence; instead, it grants discretionary power to the public administration, as indicated in the last paragraph of Article 194. Sometimes, the public administration sets a specific deadline for evidence submission, usually five or ten days, but subsequently dismisses the evidence presented during this period, citing the principle of opportunity established in Article 194, first paragraph. This conflicts with constitutional provisions, which prevail over lower-ranking norms, as stipulated in Articles 424 and 425 of the Constitution. This practice infringes on the right to defense, as no one can be deprived of this right at any stage of the process. The methodological approach used in this analysis is propositional, aiming to examine legal aspects such as the violation of the right to defense in the application of the principle of opportunity regarding evidence in administrative sanctioning procedures. The results clearly indicate a violation of the right to defense by the public administration towards the individual.

KEYWORDS: APPEARANCE, RIGHT TO DEFENSE, DUE PROCESS, OPPORTUNITY, EVIDENCE, ADMINISTRATIVE PROCEDURE, DEADLINE, PRIVATE, SANCTIONING, VIOLATION, INFRINGEMENT.

CAPÍTULO I
El problema de investigación

Introducción

El derecho a la defensa contemplado en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 7 literales a); se ve vulnerado por la aplicación del artículo 194 del Código Orgánico Administrativo, esta norma permite contestar a los procesos administrativos sancionadores incoados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad De Ambato, por incumplimiento de las ordenanzas, ya sean respecto a construcciones, usos de espacio púbicos y en general por todos y cada uno de los procesos administrativos que maneja el Sistema de Justicia Integrado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad De Ambato, cuyo procedimiento es el mismo, en estos procesos los administrados en su primera comparecencia adjuntan todas las pruebas o elementos de descargo que el administrado considere tener en su favor, así mismo el artículo 194 ibídem en el tercer inciso determina que, se puede presentar prueba hasta antes de la resolución siempre que se acredite que ésta prueba no era conocida o que conociéndole no tenía los medios para acceder a ellas, y el último inciso establece que se puede establecer un término de prueba que no pueda exceder de los treinta días, así se lo demostró con el estudio del proceso administrativo N° SJI-331-25144-2022, en el cual se evidenció que se impidió ejercer el derecho a la defensa del administrado en igualdad de condiciones ya que no permitió presentar prueba como administrado, dejando de lado que la Constitución de la República del Ecuador es clara en establecer que no se puede coartar el derecho a la defensa a nadie en ninguna etapa del proceso, más sin embargo en esta etapa del proceso la municipalidad deja de contar con el administrado dejando de lado este derecho.

Considerando que el artículo 194 del Código Orgánico Administrativo contradice el Art. 76 numeral 7 literal a) de la Constitución de la República del Ecuador, ya que no respeta el derecho a la defensa en todas las etapas del proceso y excluye de forma clara y expresa al administrado para presentar prueba dentro del término que la administración apertura en el proceso, lo cual se justificará con el estudio de caso N° SJI-331-25144-2022, siendo su tipificación contradictoria violando el derecho a la defensa de los administrados y no estar en igualdad de condiciones respecto al actuar en todas las etapas del proceso y poder ejercer el derecho a la defensa con el aporte de las pruebas en las etapas que la administración indique

su apertura para poder hacerlo al igual que la administración, con respecto a la administración pública, por lo que el estudio del presente trabajo se basa en el derecho a la defensa y el principio de oportunidad de la prueba.

Este trabajo se realiza mediante el planteando de los objetivos, un general y los específicospara determinar en qué medida se da la violación del derecho a la defensa, al aplicar el principiode oportunidad de la prueba en los procedimientos administrativos sancionadores. Es importante conocer el alcance de la normativa constitucional y su jerarquía conforme a la pirámide de Kelsen, y la estipulación determinada en el artículo 424 y 425 de la Constitución de la República del Ecuador, donde se establece a ésta como la norma Suprema, para el estudio del presente trabajo y para poder abordar de manera concisa el problema jurídico a estudiar en busca de plantear una solución al problema lo cual se tratara en varios capítulos: Capítulo uno, problema de investigación: Capítulo dos, marco teórico; Capítulo tres, marco metodológico; Capítulo cuatro, resultados y discusión; Capítulo cinco, conclusiones y recomendaciones, Capítulo seis, propuesta.

Justificación

Es importante entender que el presente trabajo se investiga porque existe una vulneración de derechos en contra de los administrados por parte de la administración Municipal delcantón Ambato, esto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, por intermedio de su Sistema de Justicia Integrado, con una mala e indebida interpretación del artículo 194 del COA en los procesos administrativos sancionadores, respecto a la prueba y el término de prueba, ya que se abre el término de prueba y estos procesos por 10 días más sin embargo en esos 10 días no puede presentar prueba el administrado, es más si lo presenta no son consideradas, ya que indican que el principio de oportunidad de la prueba el administrado en su primera comparecencia debió presentar todas las pruebas que considera necesarias para descargo.

Dejando claro que esta se realiza para poder determinar la existencia de un problema jurídico y dar una pronta solución para que no se siga afectando el derecho a la defensa de los administrados como una garantía del debido proceso, la presente investigación con los resultados arrojados por el estudio de campo tienen un impacto directo no solo en los administrados sino también en la administración, y su impacto va más allá del proceso

administrativo sino respecto al punto de vista económico, social evitando que por estos mal llevados procesos se afecten a los administrados que acarrean multas e incluso otra clase de sanciones que afectan al patrimonio de los administrados, es decir realizar este estudio al plantear un problema jurídico, permitirá dar una solución a este problema jurídico en beneficio de los administrados desde el punto de vista, jurídico económico social.

El presente trabajo está enfocado al estudio del artículo 194 del COA con respecto a la violación de las normas de carácter constitucional establecidos en el artículo 76 numeral 7 literal a) de la Constitución de la República del Ecuador, beneficia de manera directa a la administración y por ende a los administrados gobernados y regulados por los organismos de la administración del Estado, el presente trabajo de investigación es de carácter novedoso ya que,revisado en la biblioteca de la Universidad Técnica de Ambato, así como en las demás universidades de laciudad y del país, así como en la bibliografía de varios autores se tiene la certeza que es un tema novedoso poco estudiado y de gran importancia para la administración y sus administrados.

A más de ser un tema novedoso por su falta de estudio es un tema original el cual en vista de la actividad que se realiza como abogado al tener que defender temas de administración con procesos sancionadores se presenta estos problemas jurídicos por lo tanto este tema de investigación es original que nace de la necesidad diaria de los administrados y sus defensas, la investigación presenta algunos resultados sobresalientes no esperados, ya que de las encuestadas con los abogados, funcionarios del Sistema de Justicia Integrado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad De Ambato, el cual está compuesto por Sancionadores, Instructores y Secretarios determinan que no se habían dado cuenta del principio de oportunidad previsto en el artículo 194 del COA, lo cual vulnera las normas constitucionales sobre el debido proceso en la garantía del derecho a la defensa, permitiendo que las partes puedan comparecer y ejercer su derecho a la defensa en todas las etapas del proceso, los resultados obtenidos de la presente investigación se difundirán mediante un proyecto de reforma de ley que se pondrá en consideración de la Asamblea Nacional del Ecuador, con el objeto de reformar el artículo 194 del Código Orgánico Administrativo, respecto a los términos de prueba que se abren dentro de los procesos administrativos, como ente legislador, o a su vezmediante un control de constitucionalidad de lo que determina el artículo 194 del COA, en la Corte Constitucional del Ecuador.

Objetivos

General

Estudiar el proceso administrativo sancionador del Sistema de Justicia Integrado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad De Ambato, respecto al derecho a la defensa y al principio de oportunidad de la prueba, considerando que todos los procesos administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad De Ambato son tramitados en esta dependencia bajo el mismo procedimiento.

Específicos

1. Determinar en qué medida se da la vulneración del derecho a la defensa en aplicación del principio de oportunidad de la prueba, en el proceso administrativo sancionador del Sistema de Justicia Integrado del GAD Municipalidad de Ambato.
2. Analizar las garantías del debido proceso en la garantía del derecho a la defensa en los procesos administrativos sancionadores del Sistema de Justicia Integrado del GAD Municipalidad de Ambato.
3. Explorar la aplicación del principio de oportunidad de la prueba en los procesos administrativos sancionadores del Sistema de Justicia Integrado del GAD Municipalidad de Ambato.

CAPITULO II

Marco teórico

Antecedentes investigativos

El derecho a la defensa es un derecho de carácter procesal que integra el derecho fundamental a un proceso justo o simplemente respetar la igualdad de derecho a la defensa de las partes para Ureña Carabazo en su obra Derechos fundamentales procesales considera que, el derecho a la defensa es parte del debido proceso pues éste es un derecho complejo que está conformado por un conjunto de derechos destinados a asegurar que el inicio, desarrollo y conclusión de un proceso o procedimiento, así como las decisiones que en ellos se emitan, sean objetiva y materialmente justas, con el fin de obtener una resolución del poder judicial, la misma que debe ser motiva cumpliendo con los parámetros de la motivación, y así no afectara la tutela judicial efectiva que tienen las partes de acudir a la justicia y obtener una resolución no solo motivada sino justa. (Ureña Carabazo, 2018).

Así mismo se estudia que parte del derecho a la defensa y parte del debido proceso es la actividad probatoria, la misma que es ejecutada por las partes dentro del proceso, respetando los lineamientos que se establecen para cada uno de ellos, como es el proceso penal con el principio de oralidad, y en el proceso administrativo en base al principio de oportunidad de la prueba, para el doctrinario Ramírez Salinas en su obra elementos de prueba indica que la prueba debe ser valorada en su contexto por el juzgador o por el órgano administrativo de ser el caso por los administradores, una vez que estas han sido anunciadas, aportadas y admitidas por lo que se concluye que la actividad procesal es una actividad única, que la prueba pertenece al proceso y no a las partes ni al juez, por lo que ocultar, desistir o renunciar a la prueba una vez que esta ha sido admitida o practicada conlleva a que se estaría vulnerando el principio de buena fe o lealtad procesal. (Ramírez Salinas, 2018).

Para el tratadista Vallejo Maenz en su obra teoría de la defensa el derecho fundamental de defensa se integra con todo un catálogo de derechos también fundamentales, que reconoce principalmente la asistencia de letrado y/o abogado, es decir contar con el abogado de confianza y que tenga pleno acceso y conocimiento del procedimiento, lo cual tiene como finalidad asegurar la efectiva realización de los principios de igualdad a la defensa en las mismas condiciones y con las mismas armas, en donde se aplica un sin número de principios como el

de inmediación y de contradicción. Se trata así de evitar desequilibrios entre las partes, que podrían originar indefensión, que no solo afectaría a desarrollo del proceso, sino que vulnera derechos fundamentales de las partes en litigio, (Vallejo Maenz, 2021).

El derecho a la defensa es una garantía constitucional y legal parte del debido proceso para el tratadista Vega Ojeda en su obra La prueba en el derecho a la defensa indica que la defensa pertenece al ámbito del derecho procesal consistente en un conjunto de normas fundamentales que tienen por objeto tutelar y garantizar la defensa de los derechos de las personas en forma segura, imparcial y expedita; a respetar y observar el juzgador las normas supremas y secundarias que rigen a los procesos judiciales por parte de los diferentes órganos, dependencias y autoridades de la Función Judicial para una correcta administración de justicia, sin dilación alguna, tendiente a obtener un resultado justo, eficaz y transparente en un litigio jurisdiccional. (Vega Ojeda, 2021).

El contexto de una justicia amparada en la garantía constitucional del derecho a la defensa del procesado o administrado y que sea parte de lo que determina el artículo 76 de la norma a suprema en su numeral 7 esto es el debido proceso encontramos varias vertientes doctrinarias como lo indica el tratadista Jaramillo Pablo en su obra Vertientes del derecho a la defensa y que ha saber son las siguientes: el derecho al acceso a la justicia, el derecho a la defensa en el proceso, el derecho a una resolución motivada y el derecho a la efectividad de las decisiones, es decir que ningún proceso pueda dejar de contar con estas cuatro vertientes complejas y que forman parte de la efectividad de aplicación de una defensa, que se deben respetar dentro de los procesos.(Jaramillo, 2021).

Como parte del derecho a la defensa se debe entender que no solo es reconocido como parte del debido proceso y establecido y determinado en la Constitución de la República del Ecuador, sino que existe normas de carácter internacional como los tratados internacionales de Derechos Humanos, la misma declaración que en forma expresa indica en su artículo 10 que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente o imparcial establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. (Derechos Humanos San José, 1969).

La defensa dentro de los procesos que ejercen las partes y que han sido plenamente

solicitadas, aceptadas, ordenadas y que se han practicado judicializadas e incorporadas de forma legal a un proceso, se someten a los parámetros de valoración de los jueces luego que las mismas respetando los principios jurídicos se han puesto a contradicción de las partes, para ser valoradas por el juzgador o ente administrativo, es así que para el tratadista Davis Echandia en su obra Teoría la prueba esta labor de valoración de los diversos medios de prueba, debe el juez o el ente administrativo de ser el caso considerarlos en conjunto mediante la aplicación de varios principios jurídicos, sin hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba, como lo enseña el principio de comunidad de la prueba o adquisición. (Echandia, 2020).

Si bien es cierto que el sistema inquisitivo cambió, dejando de lado el sistema escrito y que el juzgador o el ente de la administración del Estado podían presentar prueba y hacer prueba,en el nuevo sistema oral la prueba debe ser practicada bajo el principio de inmediación es decir ante el juez que dirige el proceso y que la misma es sometida al principio de contradicción, para el tratadista Torres Hermosa Efraím en su obra Oralidad en los juicios un reto latente, determina que estamos en un nuevo sistema por audiencias donde demanda un cambio de mentalidad y actitud de los abogados, exige de ellos un nuevo comportamiento procedimental en la presentación de la demanda, que debe contemplar entre otros aspectos el anuncio de todas las pruebas que se pretenden hacer valer en el juicio para poder lograr una sentencia a favor de laparte representada, lo que diferencia sustancialmente la manera de proceder con relación al anterior sistema en el que se debía esperar la apertura del término probatorio para presentar las pruebas. (Torres Hermosa, 2018)

Considerar que para un mejor entendimiento del concepto de prueba en el contexto del sistema jurídico es necesario estudiar desde dos perspectivas, la general y la jurídica. (Illescas, 2021), ya que probar es demostrar a otro la verdad de algo, para hacerlo se acostumbra a usar medios habitualmente considerados aptos, idóneos y suficientes, donde las personas que intervienen en el proceso y la persona o juzgador ante quien se exhiben los mediosde prueba al juzgador, para establecer, mediante un proceso de su propia razón, si son o no suficientes, pertinentes, aptos, idóneos y adecuados para demostrar la verdad que quiere dársela. Si la admite, se dice entonces que ha obtenido convicción, la cual no es otra cosa sino lacerteza de estar acordes su verdad interna o subjetiva con la verdad externa u objetiva que se desprende de los medios expuestos. (Correa, 2018).

Se entiende que parte del derecho que actualmente se aplica en el Estado ecuatoriano

viene tomando forma desde el inicio de la vida romana, con el derecho romano, donde se aplica el derecho y se otorgaba ciertos parámetros de defensa a las personas, más sin embargo este derecho a la defensa se viene perfeccionado con el pasar de los tiempos y siglos, es así que para el tratadista Hugo Zeferin en su obra La prueba libre y lógica determina que la prueba en el mudo del derecho es contemplada incluso desde el Código de Hammurabi, en el año 1700, cuyo numeral 101, basado en la ley del talión, confería la facultad de imponer tratos crueles e incluso la muerte a la persona que cometiera un delito, a menos que aportara prueba que demostraran su inocencia. (Zeferin, 2019).

Estima que la prueba, como procedimiento judicial, tiende a proporcionar al juzgador el conocimiento de la verdad procesal, conforme señala el artículo 27 del Código Orgánico de la Función Judicial. Es el medio idóneo para llevar a la jueza o juez a la certeza de la verdad, para que a través de su conocimiento pueda hacer justicia; sin ella el juez no tendría los suficientes elementos para resolver una causa. (Sanabria, 2019).

Para el tratadista Pedro Pablo Galarza Basantes, en su obra Práctica de la prueba documental, considera que la prueba es un mecanismo del derecho probatorio, se erige, así como la herramienta esencial cuya finalidad es la de demostrar un hecho, o desvanecer supuestos hechos falsos o contradictorios: la que para que tenga valor y eficacia, deberá cumplir principios y exigencias formales y legales. Así, también cuestiones tales como conducencia, pertinencia, utilidad, necesidad, legalidad, siempre en el contexto del principio de inmediación de la prueba esto es que la misma sea pedida ordenada evacuada e incorporadaal proceso, entre otras, provocan en la prueba y en la actividad probatoria, un cúmulo de condiciones que favorecen su admisibilidad y eficacia, y ejercen influencia sobre la postura del juzgador. (Galarza Basantes, 2018).

En si el principio de oportunidad de la prueba va ligado al ejercicio del derecho a la defensa de las partes intervinientes en un proceso penal, es decir es parte del derecho a la defensa bajo las técnicas de defensa y de teoría del caso que aplique el abogado de confianza de las partes, es así que para el tratadista Nicolás Alcalá Zamora en su obra Introducción al estudio de la prueba, determina que la prueba es el conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a un proceso, sin perjuicio de que suela llamarse también prueba al resultado así conseguido después de evacuarlas y contradecirlas y a los medios utilizados para alcanzar

esa meta. (Alcalá Zamora, 1964).

Antecedentes normativos

Partimos de que la norma suprema del estado es la Constitución de la República del Ecuador, donde se encuentran consagrados los principios y garantías del debido proceso y por ende forma parte de este principio la garantía del derecho a la defensa, luego de esta norma suprema se toma a consideración las demás normas de carácter sustantivo y objetivo, así como leyes orgánicas por lo cual me permito indicar que para el presente estudio se toma como antecedentes normativos los siguientes:

Constitución de la República del Ecuador

Se toma como referencia o punto de partida las normas de carácter constitucional por la jerarquía constitucional y es así que para el presente trabajo investigativo los antecedentes normativos aplicado son los siguientes:

El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia según lo determina el artículo 1 Ibídem, donde se respeta la tutela judicial efectiva contemplado en el artículo 75 ibídem que determina que todas las personas tienen derecho al acceso a la justicia y a la tutela efectiva imparcial y expedita de sus derechos, sin que por ningún motivo quede en indefensión, el debido proceso está contemplado en el artículo 76 ibídem el cual determina derechos y obligaciones e incluye las garantías básicas como la contemplada en su numeral 7 para que nadiesea privado de su derecho a la defensa en ninguna etapa del procedimiento, asegurando segúnel literal a), lo que nos lleva al respeto de las normas previas públicas, claras y aplicadas por lasautoridades competentes contemplando de esta manera el derecho a la seguridad jurídica que determina el artículo 82 ibídem; la norma jerárquica del Estado es la Constitución de la República del Ecuador y ésta prevalece por sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico y en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior según lo determina esta norma suprema en los artículos 424 y 425 ibídem, al ser norma constitucional está por encima de la norma de la materia que en el presente caso es el Código Orgánico Administrativo.

Se entiende que la norma constitucional por su rango de jerarquía está por encima de

todas las nomas, y que por esta misma razón se debe aplicar de forma tácita esta norma, sin que exista excepción alguna para su aplicación, y es por ello el tema de discusión y el problema planteado para la investigación, donde se evidencia que existe una situación legal que indica el COA en su artículo 194 y que es parte del proceso administrativo sancionador, y que el mismo siemprese expone en el auto de inicio del proceso administrativo sancionador por parte de los señoresque integran el Sistema de Justicia Integrado del GAD Municipalidad de Ambato, es decir, que en el término de prueba no se permite la participación del administrado y que será una prueba de forma unilateral, para quienes ya son jueces y parte del proceso.

Declaración universal de derechos humanos

El derecho a la defensa de los derechos humanos cumple la función de poner en manos de todas las personas la capacidad para promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Artículo 8. Garantías Judiciales: 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulado contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Si bien es cierto la norma legal invocada determina situaciones del derecho a la defensa en materia penal no es menos cierto que es aplicable por su contenido intrínseco a la materia administrativa, con respecto a ser escuchados las partes, en los plazos y términos razonables, enunciar pruebas, contradecir pruebas, lo cual en los procesos administrativos no se aplica como se lo justifica a lo largo del trabajo y con los anexos específicos de un proceso sancionador.

Código Orgánico Administrativo

El trabajo investigativo está basado en el principio de oportunidad de la prueba contemplado dentro del Código Orgánico Administrativo en su artículo 194, y lo que determina la norma constitucional con respecto al derecho a la defensa de los administrados en los

procesos administrativos sancionadores del Sistema de Justicia Integrado del GAD Municipalidad de Ambato, para lo cual se debe tener claro los presupuestos legales del artículo 194 de este cuerpo legal el mismo que determina, que las pruebas aportadas por el administrado deberán ser anunciados en su primera intervención, para que las mismas sean consideradas, es decir al momento de contestar el auto de inicio del proceso administrativo, ya que las que no fueren anunciadas en esta primera intervención no serán tomadas a consideración.

Sin embargo se puede anunciar prueba nueva hasta antes de la resolución considerando que el plazo para resolver según el inciso segundo del artículo 203 ibídem es de un mes contados desde la terminación del termino de prueba, pero el mismo cuerpo legal en el inciso final del articulo 194 da la facultad para que la entidad administrativa pueda abrir un término de prueba que no excederá de diez días en los cuales ya no puede anunciar prueba el administrado, es decir es una apertura de prueba unilateral solo para la administración.

Fundamentación científica

La fundamentación científica está enfocada en el desarrollo de los objetivos específicos como es el derecho a la defensa su aplicación y respeto dentro del principio de oportunidad de la prueba de los procedimientos administrativos sancionadores, donde partimos desde el estudio del derecho a la defensa, el principio de oportunidad de la prueba y los procesos administrativos sancionadores, para poder conocer científicamente y doctrinariamente cada uno de ellos.

Derecho a la defensa

Para poder tener una noción de lo que se estudió en el presente trabajo investigativo esto en el principio de oportunidad de la prueba contemplado en el COA artículo 194 y el derecho al defensa contemplado en la Constitución de la República del Ecuador como una garantía del Debido Proceso, en el artículo 76 numeral 7 literal a) que determina: “Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento” se debe conocer primeramente las definiciones básicas de lo que se pretende demostrar en la hipótesis a si tenemos a saber lo siguiente;

Concepto y definiciones según autores

El derecho a la defensa es uno de los pilares fundamentales del debido proceso consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dentro del cual existen varias garantías básicas, y que para el presente estudio se toma la Garantía básica contemplada en el artículo 76 Ibídem, numeral 7 literal a) que indica: "Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento" , y para poder desarrollar el tema de mejor manera tomamos varios tratadista que nos dicen su concepto de derecho a la defensa.

Para George Antoniula Costica Bulaia, el derecho a la defensa es la totalidad de las prerrogativas, facultades y posibilidades, que, según la ley, tiene cualquier parte en litigio dentro del juicio o dentro de cualquier proceso donde este en juego el derecho de las personas intervinientes, para sostener su posición en el juicio o procedimiento administrativo, para hacer las comprobaciones, contradicciones y comunidad de la prueba que considere oportunas dentro de las etapas mismas del proceso y para participar en el desarrollo del juicio o procedimiento administrativo sancionador, siendo, al mismo tiempo, una garantía de las partes establecida por ley y por las normas de carácter constitucional o de carácter jerárquico. (Costica Bulai, 2021).

La Constitución de la República del Ecuador como norma suprema del Estado en razón de lo que determinan sus artículos 424 y 425, contempla el debido proceso y la garantía del derecho a la defensa en todas las etapas y grados del procedimiento, según su artículo 76 numeral 7 literal a) ibídem, es decir en cortas palabras es aquel "que tiene toda persona o sujeto justiciable, de invocar al interior del órgano jurisdiccional el respeto de aquel conjunto de principios fundamentalmente procesales (excepcionalmente sustantivos) y por demás relevantes, para que una causa, pueda ventilarse y resolverse con auténtica justicia. (Corte Constitucional del Ecuador, 2009).

Los derechos consagrados a más de la constitución y en los tratados de derechos internacionales como es Convención Americana de Derechos Humanos también consagran como uno de los derechos fundamentales el derecho a la defensa de las partes así lo ha dispuesto en su artículo 8.1 y estos son aplicables en los diferentes casos que resuelve la Corte Interamericana de Derechos como es el caso Yatama del año 1994, que en su parte pertinente indica; en la determinación de los derechos y obligaciones de las personas, de orden penal, civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter, se deben observar "las debidas garantías" que aseguren, según el procedimiento de que se trate, el derecho al debido proceso. El

incumplimiento de una de esas garantías conlleva una violación de dicha disposición convencional. (Caso Yatama, 1994).

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 enmarca que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, y que dentro de esta misma normativa establece derechos y obligaciones, uno de los más importantes es el derecho al debido proceso que se aplica en todos los procesos sean estos civiles penales y administrativos, el debido proceso cuenta con varias garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76 numeral 7, para el presente estudio nos enmarcaremos en las contempladas en los numerales a). - Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Las garantías básicas que son estudiadas en el presente trabajo investigativo son la del derecho a la defensa y la igualdad de condiciones para poder intervenir en los procesos, sean estos civiles penales y administrativos, la falta de aplicación de las garantías básicas del debido proceso puede acarrear nulidades en todo proceso en el cual no se observen las mismas, pues la Convención Europea de Derechos estable parámetros para equilibrar los procesos pues así lo determina en el artículo 6 de este cuerpo normativo que en forma general determina que las personas tienen derecho a ser oídos de forma oportuna y dentro de los plazos razonables por un tribunal independiente e imparcial para decir el fondo de un litigio. (Convención Europea de Derechos Humanos, 2013)

En sentido general todo lo antes manifestado determina que el derecho a la defensa no solo es un garantía del debido proceso, sino que es parte del ordenamiento jurídico internacional pues se cuenta contemplado en los Tratados Derechos Humanos en el Pacto de San José en el artículo 8.1 y en la Convención Europea de Derechos Humanos en el artículo 6, y que estas normas son concordantes con los autores ya referidos donde se establece que nadie por ningún concepto o causa justificada puede ser privado de su derecho a la defensa, y que esta se la hace en oda la etapa del proceso sin excepción alguna, mediante la comparecencia al proceso y su participación activa en todo su desarrollo, que debe ser escuchado de forma igualitaria y que se le permita anunciar pruebas y participar en cada etapa del miso.

Al contraponer esta figura jurídica, con el impedimento tácito que hace la norma legal del

COA artículo 194 inciso final que indica que solo se podrá abrir un término de prueba no mayor a 10 días para la administración, se estaría yendo en contra del derecho a la defensa ya que en esta parte en específico del proceso no puede participar el administrado, considerando que no existe una excepción en el derecho a la defensa, que se diga que en ciertos procesos se puede y en otros no se pueda participar, o que en ciertas partes del proceso son de exclusividad de la administración.

Componentes del derecho de defensa en los procesos administrativos.

La obligación procesal de asegurar a las partes la ejercitación total de los derechos procesales

Es un derecho de las partes comparecer en el proceso en todas y cada una de las etapas que se desarrollan dentro de la misma ya sea cualquier proceso, civil, penal y administrativo, hacer sus comparecencia, en los alegatos, especialmente en las etapas probatorias, en donde pueden establecer las pruebas de descargo, a fin de poder evitar sanciones o desvirtuar cualquier situación a la cual se le esté imputando, el no permitir esta participación activa de laspartes es una violación del derecho a la defensa.

Es así que en los procesos Administrativos Sancionadores, ya sea cualquiera de las faltas de orden administrativo interno, así como faltas a las ordenanzas, o cualquier otro incumplimiento, todas estas son conocidas bajo el mismo procedimiento en el Sistema de Justicia Integrado del GAD Municipalidad de Ambato en razón de lo que determina el artículo 8 de la Ordenanza que Determina el Régimen Administrativo del Sistema de Justicia Integrado del GAD Municipalidad de Ambato, y estos proceso se dan inicio por lo que determina el artículo 251 numeral 4 del Código Orgánico Administrativo en concordancia conel Art. 9 de la Ordenanza que Determina el Régimen Administrativo del Sistema de Justicia Integrado del GAD Municipalidad de Ambato, que ponen en conocimiento de los presuntos infractores que, el órgano competente para la Resolución de este expediente, será uno de los Servidores Públicos Sancionadores del Sistema de Justicia Integrado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad De Ambato, previo el sorteo por parte de la señora Secretaria General del Sistema de Justicia Integrado, y en los mismos proceso administrativos sancionadores determinan los funcionarios que se les conmina a los administrados dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 194 del Código Orgánico Administrativo que manifiesta:

“Oportunidad. La prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el período de prueba previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones públicas lo fijen” es decir que desde el auto de inicio del proceso administrativo sancionador ya expresan con claridad los señores Integrantes del Sistema de Justicia Integrado que en el periodo de prueba no podrá introducirse prueba alguna.

La obligación de los órganos judiciales de administrar las pruebas necesarias para defensa, pero también el derecho del administrado a presentar sus pruebas en los mismos términos y condiciones que la administración.

Dentro de los procesos en cualquier materia se considera la etapa probatorio vital, e importante para poder justificar que se cometieron los hechos o a su vez para desvirtuar las imputaciones que se hacen a los administrados, si bien es cierto con las múltiples reformas se establece en varios procesos especialmente en los civiles y en los administrativos, la misma normar legal determina que las pruebas deben ser anunciadas en su primera comparecencia al proceso, y que existe la posibilidad de anunciar prueba nueva cuando se justifique su desconocimiento.

Más sin embargo en el COA artículo 194 inciso final, indica que la administración pude abrir de oficio un término de prueba que no supere de los 30 días, sin embargo, basado en este principio de oportunidad, el momento de que se abre el termino de prueba por parte de los Funcionarios del Sistema de Justicia Integrado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad De Ambato, y comparecen a este término de prueba los administrados existe una negativa de la administración indicando que en razón del artículo 194 el principio de oportunidad, debió anunciar la prueba en su primera intervención y que este término de prueba es exclusivamente para la administración, pues en las providencia emitidas por los señores Instructores del Sistema de Justicia Integrado tácitamente señalan lo siguiente: “ “Art. 194 Oportunidad. La prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el período de prueba previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones públicas lo fijen”, en concordancia con el Art. 255 ibídem, que en su parte pertinente establece Actuaciones de

instrucción:

"La o el inculpado dispone de un término de diez días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta. La o el instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.", es decir tácitamente se indica que el término de prueba no se va a receptar ninguna prueba del administrado, y esto lo justifico con el anexo del proceso administrativo sancionador N° SJI-331-25144-2022 y la providencia de fecha lunes 3 de abril del año 2023.

La obligación de informar al administrado, de los hechos por los cuales se inició el proceso administrativo.

La piedra angular del derecho a la defensa es conocer cuáles son las imputaciones que se hacen contra una persona cualquiera sea la vía sea esta civil penal o administrativa, con este preámbulo la parte denunciada, administrada o en general quien sea llamado a defenderse lo pueda hacer con el conocimiento de causa adecuado, y poder de esta manera preparar una defensa enfocada en desvirtuar esta imputación, no puede haber formula de juicio sin saber cueles son las causas de la imputación, es por ello que la administración tiene conocimiento de las infracci|ones por medio de los funcionarios de las entidades de control, en este caso las entidades de control que posee la municipalidad son la Agencia de Orden y Control y el CONSECA, quienes con sus diferentes funcionarios al encontrar alguna situación que afecto o se contrapone con el ordenamiento jurídico del cantón esto es sus ordenanzas, emite informes, y estos informes pasan a conocimiento de los funcionarios del Sistema de Justicia Integrado, quienes mediante sorteo avocan conocimiento de la infracción y emiten el auto de inicio de proceso administrativo, con lo cual se pone en conocimiento la infracción y la norma legal que se infringe por parte del administrado, para que el mismo puede ejercer su defensa técnica.

El derecho de tener asistencia por parte de un letrado

Existen personas especializadas, profesionales encaminadas al estudio de las normas legales como los abogados, quienes ayudan o son el medio para buscar el mecanismo de

defensa y es un derecho de las partes contar con un profesional de su confianza para poder ejercer el mismo, el no contar con uno es violar el derecho a la defensa y es por eso que la Constitución de la República del Ecuador a previsto para varios casos proporcionar abogados de oficio, estos son los llamados Defensores públicos.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 191, indica que la Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

Así mismo de forma tácita expresan e indican los señores Instructores del Sistema de Justicia Integrado en sus autos de inicio de procedimiento sancionador lo siguiente: "De conformidad a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y con la finalidad de precautelar los derechos de los administrados se requieren que comparezcan al presente procedimiento en compañía de su abogado patrocinador, al amparo de lo que señala el artículo 76 literal g) ibídem en el caso que el administrado no dispongan abogado de confianza, puede recurrir ante la defensoría pública, como así lo determina el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 286.

Es decir, la misma municipalidad determina que se debe contar con la defensa técnica de un abogado conocedor del derecho y de la confianza del administrado, y que en caso de no tener no podrá realizarse un proceso sin contar con el patrocinio del mismo lo que deja la potestad de poder contar con abogado de la Defensoría Pública, más sin embargo al igual que varios errores de la administración se debe entender que la Defensoría Pública no patrocina procedimientos administrativos, y que en el mismo texto expuesto por lo señores Instructores del Sistema de Justicia Integrado en sus autos de inicio de procedimiento administrativo como lo justifico con el anexo del presente trabajo establecen el artículo 76 numeral g), cuando lo correcto es artículo 76 numeral 7 literal g) y a más de ello esta norma establece lo siguiente: "En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor" pero deja expresión tacita en procesos judiciales y el artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial indica en aspectos generales defensa en materia penal y en materia de víctimas, lo cual no aplica en el derecho administrativo.

Por ende, si bien es cierto se ejerce el derecho a la defensa por parte de un abogado el

mismo es cuenta del administrado, pero sigue ejerciendo el derecho a su defensa.

Principios básicos del derecho a la defensa como parte del debido proceso

Existen principios básicos del derecho a la defensa que se aplican de manera general a todo procedimiento en el cual se adopten decisiones que generen o extingan derechos, entre los principales tenemos los siguientes:

Idoneidad

El proceso debe ser adecuado tanto para cumplir la exigencia garantista de la administración como los derechos del administrado, debe tener una secuencia definida de tal manera que sirva como mecanismo de protección adecuado y eficaz de un derecho concreto frente a una infracción administrativa, es decir debe existir una infracción administrativa previamente tipificada en los cuerpos legales como las Ordenanzas municipales y cumplir con los procesos adecuado para iniciar el mismo, a su vez permitir la adecuada defensa de las partes.

El principio de idoneidad constituye un límite mínimo de la facultad de actuación de los órganos del Estado. En tal sentido, justifica una obligación del funcionario de hacer lo posible para brindar protección eficaz al administrado.

En otras palabras, la idoneidad va ligada a que las partes puedan exponer sus alegatos pruebas de cargo y descargo, en los momentos adecuados sin distinción o excepción alguna, en busca de una resolución motiva por el órgano administrativo sancionador.

Imparcialidad.

El órgano que administra, debe ser imparcial que no tenga compromiso con nadie y es algo que no se ve en los procesos administrativos en razón de que se puede entender que la administración hablando de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, vienen hacer juez y parte, ellos inician el proceso, ellos hacen prueba y evacuan prueba, regresando al derecho inquisitivo, cuando la imparcialidad es no tener compromiso a favor ni en contra de una de las partes, implica la ausencia de vínculos personales o procesales con la confrontación.

Contradicción

El principio de contradicción o del contradictorio es aquel por el cual quienes mantienen una contienda judicial o administrativa están en la posibilidad de presentar sus opiniones, alegatos y pruebas en igualdad de condiciones es decir si se haber un término de prueba poder ser parte del mismo, y poder contradecir las pruebas de la administración aplicando el principio de oralidad que tampoco se lleva a cabo en los procesos administrativos en los entes de administración descentralizados, en las cuales las partes se puedan oponerse a las posiciones de la contraparte y a las pruebas que les son adversas, la vigencia de este principio permite el derecho a la defensa y a la igualdad, de no aplicarse una de las partes quedaría en indefensión y sería discriminada para lo cual como se determina por la Corte Interamericana de Derechos en el caso cinco pensionistas versus Perú, en primer lugar, es importante señalar que en materia probatoria rige el principio del contradictorio, en el cual se respeta el derecho de defensa de las partes, siendo este principio uno de los fundamentos del artículo 43 del Reglamento, en lo que atañe a la oportunidad en que debe ofrecerse la prueba con el fin de que haya igualdad entre las partes. (Caso cinco Pensionistas vs Perú, 2003), en razón del nuevo sistema de justicia y delos principios que rigen el mismo se debe entender que el sistema oral permite realizar el principio de contradicción, y que este principio permite verificar cada una de las pruebas debatiendo sobre las mismas y llegando al convencimiento del juzgador sobre los hechos por los cuales se dio inicio al proceso.

Igualdad

El principio de igualdad es expresión de la dignidad, da lugar al derecho a recibir el mismo trato a todos los seres humanos en situaciones similares. Esto se proyecta en que las reglas de procedimiento consten enunciadas en normas de carácter general, considerando un imparcialidad y neutralidad, La Corte Interamericana de derechos Humanos en el caso Atalo Riffo y Niñas versus Chile del año 2012 indica que la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Atala Riffo y Ñinas vs Chile, 2012).

La Constitución de la República del Ecuador Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. (Constitución de la República del Ecuador , 2008), tanto la Constitución de la República del Ecuador como la Corte Interamericana de Derechos humanos reconoce la existencia del derecho a la igualdad, y a su vez la igualdad , En lo que concierne a la igualdad, la Constitución consagra en el artículo 11 numeral 2 el derecho por el cual se establece que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades, sin que nadie pueda ser discriminado por motivos tales como etnia, religión, sexo, filiación política, orientación sexual, condición socio-económica, entre otro formal y la igualdad material, por lo que se debe dar una verdadera igualdad formal y material evitando la discriminación por cualquier causa ya expuesta en líneas anteriores.

Y es así que, al existir una distinción de la prueba por parte de la administración, al indicar de forma clara en sus autos de inicio de proceso administrativo sancionador "Art. 194 Oportunidad. La prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el período de prueba previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones públicas lo fijen", eso quiere decir que no hay una igualdad entre la administración y el administrado para poder actuar en el proceso en todas las etapas del mismo, por lo que se pone en tela de duda si se respeta o no el derecho a la defensa y si se permite o no actuar de forma igual administrado durante el desarrollo del proceso.

Esta situación es la que nos lleva a buscar determinar si se da o no la vulneración del derecho a la defensa, al aplicar el principio de oportunidad de la prueba sin considerar el derecho a la igualdad de las partes, para poder intervenir en igualdad de condiciones dentro del proceso administrativo, y el analizar el debido proceso en la garantía del derecho a la defensa, desde la exploración misma del principio de oportunidad.

Transparencia

Es la posibilidad de conocimiento e información del proceso para con las partes procesales, así como para los interesados, en los procesos en los cuales la información no sea reservada, por disposición expresa de la misma normativa legal, siendo las principales

características del principio de trasparencia, le existencia de un juez imparcial y que el proceso sea público, pues la Corte Interamericana de Derechos en el caso Cantoral Benavides versus Perú del año 2000 en su artículo 8.5 de la Convención dispone que: El proceso debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Cantoral Benavides Vs. Perú, 2000), todos los procesos serán públicos excepto lo establecidos por la ley, ya sea por limitantes o por protección de las victimas a fin de que no exista revictimización, es decir nadie puede ser privado de conocer los procesos públicos.

Lo que si se aplica por parte de la administración, ya que los proceso son públicos y se tiene acceso a los mismos, durante el desarrollo del mismo, pero sin embargo esta trasparencia no da el desmerito de situación que atañe con el derecho a la defensa, si bien es cierto puedo tener el acceso del expediente, pero en el momento en que la municipalidad abre el término de prueba y no me permite participar del mismo, es sumamente perjudicial para la defensa de los intereses del administrado, sin que esto vaya en contra o no de la trasparencia del proceso, sin considerar lo ya anunciado en líneas anteriores respecto a que la municipalidad es juez y parte.

Motivación

Es explicar y exponer los motivos y razones por las que se toma una decisión, esta decisión debe contener la explicación de los hechos, es decir los hechos facticos probados en relación con la aplicación de las normas jurídicas, para lo cual la norma suprema esto es la Constitución de la República del Ecuador considera esta motivación una garantía del debido proceso y está contemplada en el artículo 76 numeral 7 literal l) la misma que indica en aspectos generales que todas y cada una de las resoluciones emitidas por los poderes públicos deben ser motivadas, los cuales no este motivados serán considerados nulos, por falta de pertinencia en la aplicación de las normas legales su aplicación y antecedentes.

La motivación es un deber de quien toma la decisión, y es un derecho de quien recibe una resolución sobre un conflicto, la misma que anteriormente debía cumplir con los parámetros del tés de motivación que era la lógica, razonabilidad y comprensibilidad, mas ahora existe una sentencia de Corte Constitucional que trata sobre las deficiencias motivacionales y vacíos motivaciones en los cuales se analiza de una mejor manera los elementos facticos pruebas y los elementos normativos aplicación de norma legal, entre las

múltiples sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador el cual ejerce el control concentrado de Constitucionalidad del Estado existía un fallo en el cual se contemplaba el tés de motivación que era que las sentencias debían ser lógicas, comprensibles y razonables, la misma que se dejó de lado mediante la sentencia N° 1158-17-EP/21 sobre las deficiencias motivacionales de acuerdo con la presente sentencia son las siguientes:

- La inexistencia de una argumentación jurídica se refiere a una situación en la cual la decisión carece por completo de base normativa y fáctica. Por otro lado, la insuficiencia se da cuando la decisión cuenta con cierta fundamentación normativa y fáctica, pero alguna de ellas no cumple con el estándar de suficiencia requerido.
- El estándar de suficiencia indica el nivel de desarrollo argumentativo que se debe exigir para considerar adecuada la fundamentación normativa o fáctica de una argumentación jurídica. Este estándar varía según el tipo de caso en cuestión. Por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la exigencia de motivación dependerá de la naturaleza de los procesos y materias tratadas.
- En resumen, la fundamentación de una decisión judicial debe ser adecuada y suficiente, teniendo en cuenta las particularidades del caso y la naturaleza de los procesos involucrados. La determinación del nivel de motivación requerido debe hacerse caso por caso.
- La apariencia de una argumentación jurídica se presenta cuando, a primera vista, parece contar con una fundamentación normativa y fáctica adecuada, pero en realidad, una de ellas carece de validez o es insuficiente debido a algún tipo de defecto en la motivación. En la jurisprudencia de esta Corte, se han identificado varios tipos de defectos motivacionales, aunque esta lista no debe considerarse exhaustiva ni cerrada: incoherencia, inatinencia, incongruencia e incomprensibilidad.
- La incoherencia se manifiesta cuando hay contradicciones entre los enunciados que componen la fundamentación fáctica o jurídica, ya sea en sus premisas y conclusiones (incoherencia lógica), o cuando la conclusión final difiere de la decisión tomada (incoherencia decisional). La incongruencia, por su parte, se refiere a cuando una parte de la argumentación jurídica parece adecuada, pero en realidad es inapropiada debido a que no se ajusta al debate judicial, lo que hace que la suficiencia motivacional sea solo aparente, ya que las respuestas incongruentes no sirven para fundamentar una decisión.

Dentro de la incongruencia encontramos la Incomprensibilidad

La incomprensibilidad se presenta cuando un fragmento del texto, ya sea oral o escrito, que contiene la fundamentación normativa y fáctica de una argumentación jurídica, no es comprensible de manera razonable para un profesional del Derecho o, en el caso de que la parte procesal no esté representada por un abogado (como puede ocurrir en casos de alimentos o garantías jurisdiccionales), para un ciudadano común.

La comprensibilidad, relacionada con la claridad en el lenguaje utilizado en la decisión, busca que pueda ser entendida por cualquier ciudadano. A pesar de la claridad del lenguaje utilizado en la decisión, si existen contradicciones normativas que no son aplicables al caso concreto, el acto administrativo impugnado siempre será incomprensible debido al incumplimiento de los dos primeros parámetros de deficiencia motivacional y los vacíos motivacionales de la apariencia.

La Corte Constitucional ha explicado que la motivación constituye la garantía que respalda la seguridad jurídica del Estado, ya que evita la emisión de actos administrativos o judiciales injustificados y arbitrarios. Por lo tanto, todas las autoridades públicas tienen el deber de motivar sus resoluciones para demostrar que sus decisiones se ajustan razonablemente a preceptos constitucionales, legales y jurisprudenciales. Esto implica que la autoridad que toma la decisión debe exponer las razones que el Derecho le ofrece para adoptarla, así como demostrar cómo los enunciados normativos se adecuan a la resolución de los conflictos planteados, siendo una decisión motivada aquella basada en los principios constitucionales.

Para que una decisión sea considerada motivada, es crucial que haya coherencia entre los elementos que la componen, incluyendo la materia de la decisión, las pruebas presentadas, así como los principios y leyes aplicados. Este concepto se conoce como "congruencia". El funcionario o autoridad responsable de la decisión debe abordar todos los puntos principales planteados, sin dejar ninguno sin resolver, y evitar referirse a aquellos que no hayan sido planteados, a menos que sean de suma importancia para la protección de los Derechos Humanos y estén estrechamente relacionados con lo que se decide. Para que una resolución seaconsiderada motivada, es necesario que esté fundamentada, es decir, que se expongan claramente las normas o principios jurídicos en los que se basa la decisión. (Derecho de Motivación, 2009)

Cuando dentro de las resoluciones de la administración, no se consideran todos los elementos facticos (pruebas) y todos los elementos normativos (leyes) y se hace un análisis de aplicación de las normales legales con las pruebas estableciendo los hechos del proceso y llegar a una conclusión, se puede determinar que estas resoluciones están inmersas dentro de las deficiencias motivacionales contempladas en la sentencia N° 1158-17-EP/21, la misma que dejó de lado el test de motivación de comprensibilidad lógica y razonabilidad haciendo más extenso el sentido mismo de la motivación, donde se verifica los elementos facticos y elementos normativos mediante el estándar de suficiencia, La determinación del referido estándar va a depender del tipo de caso de que se trate. En palabras de la Corte IDH***, la exigencia de motivación "dependerá de la naturaleza de los procesos y materias sobre las cuales se pronuncian"***, específicamente al hablar del derecho a la defensa y que este no se aplica de forma adecuada cuando se abre el termino de prueba por el principio de oportunidad, mal podíamos hablar de una resolución motiva.

La prueba

Es necesario analizar la prueba ya que es parte del contexto y cuerpo de la investigación y como esta se da dentro de los procesos y en espacial dentro del proceso administrativo, pues así encontramos varias definiciones según tratadistas sobre ello contexto mismo de la prueba, pues para el tratadista Collares Montaner Luis indica es la importancia de la prueba en el procedimiento administrativo. Destaca que la actividad probatoria es fundamental para garantizar la legalidad y la justicia en la actuación de la administración pública. (Collares Montaner Luis, 2020), así mismo para Díaz De León, señala que la prueba se traduce en la necesidad ineludible de demostración, de verificación o investigación de la verdad de aquello que se ha afirmado en el proceso. (Díaz León, 2019); en el derecho administrativo, el principio de la carga de la prueba establece que la parte que alega un hecho debe demostrar su veracidad. En otras palabras, la responsabilidad recae en quien realiza afirmaciones o demandas para respaldarlas con pruebas suficientes. Este principio busca garantizar que las decisiones administrativas se basen en información sólida y verificable.

Objetivo de la prueba.

El objeto de presentar prueba dentro de los procesos administrativos es dar a la administración los elementos necesarios para justificar la participación o no participación sobre

el hecho que se le atribuye, es así que para el tratadista benigno Cabrera Acosta en su obra teoría General del proceso y la prueba administrativa, el Objeto de la prueba se entiende lo que se puede probar en general, aquello sobre que puede recaer la prueba; de idéntica aplicaciónen actividades procesales y extraprocesales, se extiende a todos los campos de la actividad humana, el objeto de la prueba tanto en general como procesal, son los hechos, esto es, todo lo que representa una conducta humana, los hechos de la naturaleza, en que no interviene actividad humana; las cosas u objetos materiales; la persona física humana, los estados y hechossíquicos o internos del hombre. (Cabrera Acosta, 2021), es decir la prueba es el medio para llegar a demostrar los hechos planteados en un proceso sea este para la parte actora o para la parte demandada o para las partes dentro del proceso administrativo.

El objeto de la prueba en el derecho administrativo es el conjunto de hechos que deben ser probados durante un proceso administrativo. Este objeto comprende los eventos, circunstancias o situaciones relevantes que están en disputa y que deben ser demostrados para fundamentar las decisiones de la administración pública.

En otras palabras, el objeto de la prueba en el derecho administrativo consiste en los elementos que deben ser verificados y corroborados mediante evidencia durante el desarrollo de un procedimiento administrativo. Estos hechos son cruciales para determinar la veracidad de las afirmaciones, reclamaciones o argumentos presentados por las partes involucradas en el proceso.

El objeto de la prueba en el derecho administrativo se convierte en el foco central del análisis y evaluación de la autoridad administrativa encargada de resolver el caso, y su determinación adecuada contribuye a garantizar la legalidad, imparcialidad y justicia en las decisiones administrativas.

La prueba en el proceso administrativo

El Código Orgánico Administrativo (COA) de Ecuador establece una serie de principios vinculados con la prueba en los procesos administrativos sancionadores. Estos principios aseguran la conformidad con la legalidad, la imparcialidad y el respeto a los derechos de todas las partes participantes. A continuación, se describen algunos de los principios fundamentales en relación con la prueba en estos procedimientos:

- Principio de Legalidad y de eficiencia: Este principio establece que la obtención y evaluación de las pruebas en los procesos administrativos sancionadores deben llevarse a cabo de acuerdo con lo dispuesto por la ley, asegurando el respeto a los derechos fundamentales de las partes involucradas, contemplado en el artículo 4 del COA.
- Principio de Contradicción: Las partes que participan en el proceso administrativo sancionador tienen el derecho de conocer y cuestionar las pruebas presentadas en su contra. Esto implica que deben ser notificadas sobre las pruebas aportadas por la administración y tener la oportunidad de impugnarlas o presentar pruebas en su defensa, contemplado en el artículo 196 del COA.
- Principio de Igualdad: Se garantiza que todas las partes tengan igualdad de oportunidades para presentar pruebas y argumentos en el proceso administrativo sancionador. No debe existir ninguna desventaja en la obtención y evaluación de la prueba entre las partes, contemplado dentro del artículo 18 del COA refiere específicamente, al principio de interdicción de la arbitrariedad.
- Principio de Publicidad: Se establece que las actuaciones y pruebas en los procesos administrativos sancionadores deben llevarse a cabo de manera transparente y accesible para las partes involucradas, así como para el público en general en la medida que lo permita la ley, contemplado en el artículo 96 del COA, sobre el acceso al archivo público.
- Principio de Buena Fe: Las partes tienen la responsabilidad de actuar con honestidad y sinceridad al presentar pruebas y argumentos en el proceso administrativo sancionador. La mala fe en la presentación de pruebas puede acarrear sanciones adicionales, establecido y contemplado en el artículo 17 del COA.
- Principio de Celeridad: Se establece que la obtención y valoración de las pruebas en los procesos administrativos sancionadores debe realizarse de forma rápida y eficiente, garantizando plazos razonables para la presentación y análisis de las pruebas, esto está previsto en el Articulo 169 del Constitución de la República del Ecuador.

Estos principios constituyen un marco normativo que guía la actuación de las autoridades administrativas, en contraprestación con el derecho de los administrados, asegurando un proceso justo y equitativo, entre las partes que intervienen en los procesos administrativos sancionadores y respetando en todo momento los derechos de las partes involucradas, como nomas sustanciales de un debido proceso.

Proceso administrativo sancionador

Dentro de la Administración, el Derecho Sancionador tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del ente estatal. Un sector de la doctrina específicamente el tratadista Escola Héctor en su obra derecho administrativo tomo I, indica el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso. (Escola, 2021).

El Derecho Administrativo Sancionador es, ante todo, de índole administrativa, siendo lo sancionador una rama la misma, por lo que la aplicación de principios básicos del Derecho Penal debe estar orientado a garantizar derechos fundamentales de la persona, como es el derecho a la defensa en la garantía del debido proceso consagrado de forma expresa en las normas constitucionales, de lo cual debe entenderse que no existe una relación de subordinación del Derecho Administrativo hacia el Derecho Penal, sino que ambos se encuentran en un mismo plano, siendo su única diferencia el grado de desarrollo alcanzado en materia sancionadora por el segundo.

El procedimiento administrativo sancionador es por completo escrito, es decir no existe una audiencia dentro de la administración y que todo se hace de forma escrita e incluso las contradicciones y los alegatos, lo cual hace necesario la conformación de un expediente donde se constaten todas las actuaciones realizadas tanto por la Administración como por el sujeto investigado y mediante el cual se pueda comprobar la existencia o no del hecho atribuido, a fin de determinar la responsabilidad correspondiente.

Es necesario señalar que, para efectos del presente trabajo, se entenderá por procedimiento el conjunto de trámites y formalidades que debe observar la Administración Pública cuando desarrolla las actividades a ella encomendadas, todo en relación a la emisión de un acto final, este proceso se rige por varios principios como son el de legalidad, reserva legal, tipicidad, culpabilidad, oficiosidad, imparcialidad, informalismo, debido proceso y "in dubio pro homine".

Proceso administrativo sancionador GAD municipalidad de Ambato

El proceso administrativo sancionador en el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) de Ambato, al igual que en otras entidades administrativas, usualmente sigue una secuencia de etapas que aseguran el cumplimiento del debido proceso y los derechos de todas las partes implicadas. Aunque los detalles pueden variar conforme a la normativa específica y las prácticas locales, las fases habituales de un proceso administrativo sancionador en el GAD Ambato podrían comprender lo siguiente:

a) Inicio del Procedimiento: El comienzo del proceso sancionador se realiza automáticamente por decisión del órgano competente, ya sea por iniciativa propia, instrucción superior, solicitud justificada de otros organismos o denuncia, de conformidad con lo que determina el artículo 250 y 251 del COA. Este inicio se materializa mediante un acto administrativo emitido por el órgano encargado de la instrucción, Este paso se inicia con la notificación al presunto infractor, notificación que se la hace con el auto de inicio de proceso administrativo sancionador, donde se establece en base a que se da inicio el proceso, relación de los hechos, informes de los entes de control, y la tipificación legal de la infracción, en el cual se le otorga al administrado el termino de 10 días para poder contestar y comparecer al proceso, estableciendo dentro de este auto que en la primera comparecencia en razón del principio de oportunidad contemplado en el artículo 194 del COA, se debe hacer el anuncio probatorio.

   Cabe indicar que los procesos administrativos que maneja el GAD Municipalidad de Ambato tienen el mismo desarrollo y todos inician de la misma manera ya sea por incumplimiento de ordenanzas, así como los sumarios administrativos internos contra los funcionarios municipales, no existe ningún otro tipo de proceso administrativo para ningún proceso o tramite en especial siendo este el único mecanismo, a diferencia entre las sanciones por ordenanzas que conocen los instructores del Sistema de Justicia Integrado y los sumarios que son conocidos por las comisiones disciplinarias conformadasen razón de las resoluciones de la máxima autoridad (Alcalde) pero su desarrollo se dade la misma manera.

b) Etapa de Instrucción: La persona encargada de realizar en auto de inicio de proceso administrativo sancionador es el instructor del Sistema de Justicia Integrado cuando se trata de incumplimiento con ordenanzas municipales, así como por denuncias

ciudadanas, a diferencia de cuando se trata de procesos administrativos disciplinarios quien emite este auto administrativo disciplinario es el Director de Desarrollo Institucional y del Talento Humano, en ambos procesos se inicia el proceso con el auto de inicio en razón del artículo 250 y 251 del COA, en la primera comparecencia el administrado debe comparecer bajo el principio de oportunidad de la prueba esto es anunciando todas las pruebas que vaya a aportar dentro de este proceso, para este inicio del proceso administrativo la administración ya cuenta con información respeto a los cometidos por los administrados o sus funcionarios dependiente el proceso si es sancionador o disciplinario, más sin embargo durante esta fase sin que el administrado pueda ya solicitar más nada la administración sigue recopilando la información y las pruebas necesarias para determinar si realmente ha ocurrido la presunta infracción. Esto puede incluir la presentación de descargos por parte del presunto infractor, los cuales se lo puede hacer únicamente en la primera comparecencia en razón del artículo 194 del COA y lo que determinan en el mismo auto de inicio del proceso administrativo, investigaciones, y recolección de evidencia, entre otras acciones, cosas que se pueden recolectar por parte de la administración durante el proceso, incluso entro del termino de prueba que se abre para ello y que es de uso exclusivo de la municipalidad.

c) Auto de instrucción: Una vez cerrado la fase de instrucción, el instructor en los casos de procesos sancionadores emite un dictamen al Sancionador a fin de que se imponga la sanción correspondiente y en razón de lo que determina el artículo 203 del COA, tiene el plazo de un mes para resolver desde que feneció el termino de prueba, a diferencia de los procesos administrativos disciplinarios donde fenecido el termino de prueba se convoca a una audiencia en donde si se aplican los principios del proceso administrativo como son la legalidad, contradicción, e inmediación, lo que no sucede en los procesos sancionadores, siendo la administración juez y parte.
d) Emisión de la Resolución por el sancionador: Una vez finalizada la etapa de instrucción y evaluación de pruebas, se pasa el auto de instrucción ante uno de los señores sancionadores quienes como autoridad competente emiten una resolución que determina si se sanciona o no al presunto infractor. En caso de que se imponga una sanción, la resolución también especifica la naturaleza y el alcance de la misma, la cual debe ir de acuerdo con lo que determina el artículo 203 del COA, más sin embargo no se aplica a cabalidad esta normativa y se extienden los plazos por parte de la administración en base al artículo 204 del COA, siendo innecesarios estos plazos ampliados, siendo esto una forma de dilatar el proceso, lo cual no se aplica en los

procesos disciplinarios en razón dela caducidad y de la prescripción de la potestad sancionadora en estos procesos.

e) Recursos: El presunto infractor tiene la posibilidad de interponer recursos administrativos, como el recurso de apelación, para impugnar la resolución emitida por la autoridad competente, el cual será resulto por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad De Ambato el Alcalde o alcaldesa.
f) Ejecución de la Sanción: Si la resolución no es objeto de recursos o impugnaciones y se encuentra firme, se procede a la ejecución de la sanción impuesta
g) Se puede interponer también el recurso extraordinario de revisión en razón de lo que termina el artículo 232 del COA, siempre que se encuadre en una de las causales y los tiempos previstos en la norma ya referida.

.

CAPITULO III

Marco metodológico

Tipo de investigación

El tipo de investigación que se desarrolla en la presente es jurídica propositiva, lo que quiere decir que se busca analizar aspectos jurídicos como en el presente caso como el derecho a la defensa como norma de carácter constitucional es vulnerado en la aplicación del principio de oportunidad de la prueba respecto al procedimiento administrativo sancionador, ya que este tipo de investigación se caracteriza porque evalúa fallas de los sistemas o normas, a fin de proponer o aportar posibles soluciones, en contexto es aquellas en donde se formula una propuesta de modificación, derogación o creación de una norma jurídica, respecto al estudio realizado de las normas ya invocadas y analizadas en contexto y que son contradictorias con normas jerárquicas.

El derecho es norma o sistema normativo, para la regulación de comportamientosy para la resolución de conflictos (Díaz 2020), por tanto, una primera aproximación hacia tal objeto es desde el estudio de la norma jurídica, o más bien, desde el ordenamiento jurídico, esllamada también investigación jurídica propositiva, es aquí se estudia a las estructuras del derecho objetivo o sea la norma jurídica y el ordenamiento normativo jurídico por lo que se basa, esencialmente, en las fuentes formales del derecho objetivo, En los estudios de la normativa jurídica se investiga “lo que los humanos dicen que hacen con el derecho” (Witker 2019, 4), y se los conoce como propositivos porque en nuestra disciplina la norma jurídica es considerada un dogma que puede tener falencias errores y contradicciones así como vulneraciones de derecho lo que conlleva a la proposición de una posible solución. (Díaz 2020).

Enfoque de investigación

El enfoque de la investigación es cualitativo, ya que estudia la calidad de las actividades, relaciones, asuntos, medios, materiales o instrumentos en una determinada situación o problema, la misma procura por lograr una descripción holística, esto es, que intenta analizar exhaustivamente, con sumo detalle, un asunto o actividad en particular hacia la generalidad, implica recopilar y analizar datos no numéricos para comprender conceptos,

opiniones o experiencias, así como datos sobre experiencias vividas, emociones o comportamientos, con los significados que las personas les atribuyen. Para varios trataditas como Humberto león y Torres Garrido lo cualitativo son los resultados que se expresan en palabras, mediante la recopilación de estas vivencias mediante diálogos de las personas que conocen sobre el tema investigado. (Hurtado León & Toro Garrido, 2020)

La investigación cualitativa asume una realidad subjetiva, dinámica y compuesta por multiplicidad de contextos. El enfoque cualitativo de investigación privilegia el análisis profundo y reflexivo de los significados subjetivos e intersubjetivos que forman parte de las realidades estudiadas, El enfoque cualitativo de investigación se enmarca en el paradigma científico naturalista, el cual, como señala Barrantes (2019), también es denominado naturalista-humanista o interpretativo, y cuyo interés "se centra en el estudio de los significados de las acciones humanas y de la vida social, la investigación cualitativa asume una realidad subjetiva, dinámica y compuesta por multiplicidad de contextos. El enfoque cualitativo de investigación privilegia el análisis profundo y reflexivo de los significados subjetivos e intersubjetivos que forman parte de las realidades estudiadas, aunque el enfoque cualitativo se orienta hacia la interpretación de realidades subjetivas, la investigación cualitativa no deja de ser científica, y lo es tanto como la investigación basada en el enfoque cuantitativo; dicha interpretación tampoco se reduce a un asunto de opiniones de quien investiga (Abarca, Alpízar, Sibaja y Rojas, 2019).

En este contexto el tema cualitativo llevo a dimensionar el concepto de lo que es el principio de oportunidad de la prueba en materia administrativa, su alcance su aplicación, su procedimiento, analizando de manera física los procesos admirativos llevados a cabo en el Sistema de Justicia Integrado del GAD Municipalidad de Ambato, llevados de la mano del actuar de los funcionarios encargados, este actuar de no poner en supremacía la norma constitucional.

Se analizó y estudio de forma exhaustiva el proceso administrativo sancionador, teniendo como estudiado el proceso SJI-331-25144-2022, del cual si bien es cierto se saca una resolución favorable para el administrado, no deja de sorprender de manera la forma como la administración hace la aplicación del principio de oportunidad de la prueba prevista en el COA artículo 194, es por eso el análisis del derecho a la defensa, y su aplicación como norma de carácter constitucional entonces se aplica esta metodología y se analiza un caso.

Diseño de investigación

Para el presente trabajo se ha planteado una hipótesis y un problema a ser resuelto con su instrumento el cuestionario aplicado a los funcionarios del GAD Municipal de Ambato y abogados en libre ejercicio profesional, y para dar una solución al problema se hace el estudio del caso práctico N° SJI-331-25144-2022.

El diseño de investigación se define como los métodos y técnicas elegidos por un investigador para combinarlos de una manera razonablemente lógica para que el problema de la investigación sea manejado de manera eficiente, el diseño es una guía sobre cómo llevar a cabo la investigación utilizando una metodología particular. Cada investigador tiene una lista de preguntas que necesitan ser evaluadas, el bosquejo de cómo debe llevarse a cabo la investigación puede prepararse utilizando el diseño de investigación, en esta fase el investigador busca diseñar la manera en que comprobará su idea o hipótesis, se formulará un plan en el que se espera obtener la información, datos o respuestas que contesten el problema de la investigación.

Los diseños de investigación son el plan, la estructura y estrategias que se utilizarán para obtener respuestas a las preguntas de investigación e hipótesis controlando la varianza experimental, extraña y de error, el tipo de problema de investigación que enfrenta una organización determinará el diseño de la investigación y no viceversa. La fase de diseño de un estudio determina qué herramientas usar y cómo se usan, es la parte fundamental dela metodología de la investigación para poder desarrollar el presente trabajo, un diseño de investigación impactante generalmente crea un sesgo mínimo en los datos y aumenta la confianza en la precisión de los datos recopilados, un diseño que produce el menor margen de error en la investigación experimental generalmente se considera el resultado deseado.

La presente investigación tiene un diseño Cualitativo: investigación basada en encuestas relevantes obtenidas de la encuesta, que determinan correlaciones entre datos y observaciones, mediante la aplicación de la encuesta con su instrumento el cuestionario, y gráficos ayuda a resolver las hipótesis planteadas desde el problema de la investigación que es, si el principio de oportunidad de la prueba en materia administrativa viola o no el derecho a la defensa del administrado, partiendo del estudio mismo de los casos como parte de los objetivos planteados, para el estudio del derecho a la defensa, y la exploración del caso N° SJI-331-

25144-2022, donde se han pasado por alto estos procesos, considerando que el método de la encuesta puede emplearse para demostrar o refutar teorías relacionadas con fenómenos que se producen de forma orgánica. Por ejemplo, los investigadores utilizan métodos cualitativos para determinar "por qué" ciertas teorías son válidas, así como "qué" piensan los encuestados al respecto. Esta información permite al investigador llegar a un entendimiento final con pruebas suficientes.

Métodos de la Investigación

- **Exploratorio** tiene como propósito examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se han abordado antes. (Nieto, 2022). Es por esto que se aplica una examinación al proceso administrativo N° SJI-331-25144-2022 del Sistema de Justicia Integrado, conocido por la instructora cuatro del Sistema de Justicia, del cual se desprende todo lo anotado y analizado a lo largo del trabajo como es el principio de oportunidad de la prueba y el termino de prueba que se abre solo para la administración.
- **Bibliográfica Documental. -** Según el libro: Investigación Documental Paso a Paso del autor Suárez de Paredes, N. (2019), la investigación bibliográfica documental es: "La investigación bibliográfica es aquella etapa de la investigación científica, donde se explora qué se ha escrito en la comunidad científica sobre un determinado tema o problema", para lo cual se realizado una investigación en textos de bibliotecas de la universidad, así como textos virtuales de bibliotecas virtuales, trabajos de grado, artículos científicos con relación al tema del principio de oportunidad de la prueba y con respecto a la defensa en el derecho administrativo.
- **De Campo. -** Ezequiel Ander - Egg (2020) "identifica dos tipos de contacto que caracterizan la investigación de campo: 1) global, que implica una aproximación integral al fenómeno a estudiar, identificando las características naturales, económicas, residenciales y humanas del objeto de estudio; y, 2) individual, que implica la aproximación y relacionamiento con las personalidades más importantes del grupo." Esto va encaminado con las encuestas realizadas a los funcionarios del Sistema de Justicia Integrado del GAD Municipalidad de Ambato, mediante la aplicación de unas preguntas que ayuden a entender y conocer, el tema planteado analizando el principio de oportunidad de la prueba y su aplicación con respecto al derecho a la

defensa de los administrados en los procesos sancionadores administrativos.

Población o muestra:

Población. - es un término definido desde la demografía y según los entendidos en esta materia manifiestan la población es la cantidad de personas que viven en un determinado lugar en un momento en particular.

Si bien se trata de un concepto que se define en términos bastante sencillos, el estudio de la población es, sin duda, de gran aporte para múltiples disciplinas, la población es un término definido desde la demografía y según los entendidos en esta materia manifiestan "La población es la cantidad de personas que viven en un determinado lugar en un momento en particular. Si bien se trata de un concepto que se define en términos bastante sencillos, el estudio de la población es, sin duda, de gran aporte para múltiples disciplinas", Según (Mendenhall y Reinmuth, (1978)

Puede estar conformada por personas; y el interés por la muestra se basa en la posibilidad de describir con ella a la población de la cual fue extraída. Para la selección de la muestra en esta investigación, se utilizó el método de "muestreo aleatorio estratificado para proporciones" de una manera proporcional para la asignación de los tamaños de muestra en cada estrategia.

La población con la que se va a trabajar en el presente trabajo investigativo es los que componen el Sistema de Justicia Integrado del GAD Municipalidad de Ambato, esto son los secretarios, instructores y abogados sancionadores en un numero de 10 personas, y también se contara con 10 abogados en libre ejercicio profesional.

Determinación de la población

La determinación se realizará con base a una población definida, y es así que para el presente estudio se tomará en cuenta el personal del Sistema de Justicia Integrado del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ambato, donde se cuenta con 10 abogados distribuidos de la siguiente manera, 4 Sancionadores, 5 instructores, un secretario, así mismo se toma a consideración para este estudio a 10 abogados en libre ejercicio profesional.

Técnicas e instrumentos

Técnicas e instrumentos es el mecanismo que usa el investigador para recolectar información para a presente investigación fue la encuesta, con el instrumento el cuestionario, que permitió el dialogo que se mantuvo entre el investigador y las personas que son parte de la muestra, a fin de poder obtener información respecto del problema jurídico investigado,

Las encuestas se aplican por una persona calificada (encuestador) quien aplica el cuestionario a los participantes; el primero hace las preguntas a cada encuestado y anota las respuestas. Su papel es crucial, es una especie de filtro. (Hernández Sampieri, 2018), es un instrumento técnico que adopta la forma de un diálogo coloquial. Canales la define como "la comunicación interpersonal establecida entre el investigador y el sujeto de estudio, a fin de obtener respuestas a las interrogantes planteadas sobre el problema propuesto. (Santillán, 2020), como lo dejo anotado en líneas anteriores para la presente investigación se trabajará con el instrumento el cuestionario.

Las Encuestas son aplicadas a los 10 funcionarios del Sistema de Justicia Integrado del GAD Municipalidad de Ambato, el mismo que está compuesto por secretarios, instructores y abogados sancionadores.

Preguntas abiertas

Son preguntas en las que se permite al encuestado responder cualquier cosa según la pregunta. Con estas preguntas puede obtenerse una mayor riqueza de detalle en las contestaciones, pero tienen el inconveniente de que las respuestas son difíciles de evaluar, ya que como se aplica el enfoque cualitativo no es un tema numérico, sino solamente una conversación en base a las experiencias las cueles son traducidas en forma escrita por el investigador, también llamadas "Preguntas Libres" son un tipo de pregunta que permite obtener detalles más profundos en las respuestas de los encuestados, este tipo de preguntas suelen ser uno de los más utilizados por investigadores, junto con las preguntas cerradas y las de opción múltiple.

Preguntas abiertas comienzan con "por qué", "cómo" o "qué" y requieren que el encuestado responda con algo más que una sola palabra. A diferencia de las preguntas cerradas,

que sólo requieren un simple "sí" o "no" para responder a la pregunta, las preguntas abiertas piden al encuestado que detalle su respuesta en un formato de respuesta libre, tienen la oportunidad de expresar lo que piensan y sienten. La recopilación de este tipo de comentarios literales puede revelar ideas y tendencias recurrentes de sentimientos de las que quizá no era consciente.

Prueba de Hipótesis - pregunta científica – idea a defender

Hipótesis Positiva

¿La aplicación del principio de oportunidad de la prueba contemplado en el artículo 194 del COA, dentro de los procesos administrativos sancionadores, vulnera el derecho a la defensa del administrado?

Hipótesis Negativa

¿La aplicación del principio de oportunidad de la prueba contemplado en el artículo 194 del COA, dentro de los procesos administrativos sancionadores, no viola el derecho a la defensa del administrado?

Señalamiento de variables

- **Variable Independiente. –** Derecho a la defensa
- **Variable Dependiente. -** principio de oportunidad de la prueba

Recolección de información:

PREGUNTAS	EXPLICACIÓN
¿Para qué?	Para relacionar el tema de investigación con fundamentos teóricos científicos, e interpretar los hechos y fenómenos del problema planteado.
¿A qué personas o sujetos?	La recolección de información se la hará a los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad De Ambato y Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Ambato según el Foro de Abogados de

	Tungurahua.
¿Sobre qué aspectos?	La aplicación del principio de oportunidad de la prueba contemplado en el artículo 194 de la COA, dentro de los procesos administrativos sancionadores, y el derecho a la defensa del administrado
¿Quién?	El Investigador Alex Enrique Arcos Sánchez
¿Cuándo?	En el año 2023
¿Lugar de recolección de la información?	Cantón Ambato Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad De Ambato
¿Cuántas veces?	Por una sola ocasión
¿Qué técnicas de recolección?	encuesta
¿Con que?	cuestionario
¿En qué situación?	En un ambiente de total colaboración por parte del personal involucrado.

Procesamiento de la información y análisis estadístico:

La información a investigarse se encuentra representada de la siguiente manera:

TÉCNICAS DE INFORMACIÓN	INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN
Información Primaria	Información de Campo encuesta	Observación encuesta
Información Secundaria	Libros, Constitución de la República del Ecuador leyes, reglamentos, códigos, revistas, folletos, internet	Lectura Científica

CAPITULO IV
Resultados y discusión

Resultados

Los resultados se refieren a las respuestas observables o cambios medibles que resultan de una acción específica o de un proceso. Esta definición puede variar según el contexto en el que se aplique. Por ejemplo, en investigación, los resultados son las respuestas o cambios que se observan como consecuencia de una intervención o tratamiento. En gestión empresarial, los resultados son indicadores cuantitativos y cualitativos que muestran el desempeño de una organización en relación con sus objetivos estratégicos.

En educación, los resultados se refieren al impacto observable y medible que tiene la enseñanza en el aprendizaje de los estudiantes, expresado en términos de logros académicos y desarrollo de habilidades. En el ámbito de la salud, los resultados son los efectos finales y los cambios en la salud de los individuos o poblaciones como resultado de la atención médica o de las intervenciones de salud. En resumen, los resultados son el producto tangible o medible de una acción, proceso o intervención, que puede evaluarse para determinar su efectividad o impacto en un determinado contexto, en el cual para el presente trabajo está basado en el estudio del derecho a la defensa y el principio de oportunidad de los procesos administrativos sancionadores del GAD Municipalidad de Ambato.

Para esta investigación sobre EL DERECHO A LA DEFENSA, Y EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DE LA PRUEBA CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 194 DEL COA, DENTRO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES, se ha tomado en cuenta realizar encuestas a una población definida de veinte personas entre funcionarios municipales del Sistema de Justicia Integrado del GAD Municipal de Ambato, y abogados en libre ejercicio profesional, a quienes se les formuló las preguntas necesarias e indispensables, para poder estudiar la problemática planteada si se viola o no el derecho a la defensa de los administrados en los procesos administrativos sancionadores del Municipio de Ambato, al aplicar el principio de oportunidad contemplado en el artículo 194 del Código Orgánico Administrativo, a fin de que las partes puedan presentar prueba en igualdad de condiciones en el término probatorio dispuesto por la administración.

Preguntas de encuesta aplicadas y analizadas

1. **Conoce usted cual es el principio de oportunidad de la prueba según el COA.**

SI	%	NO	%	TOTAL	TOTAL %
15	75%	5	25%	20	100%

GRÁFICO N° 1

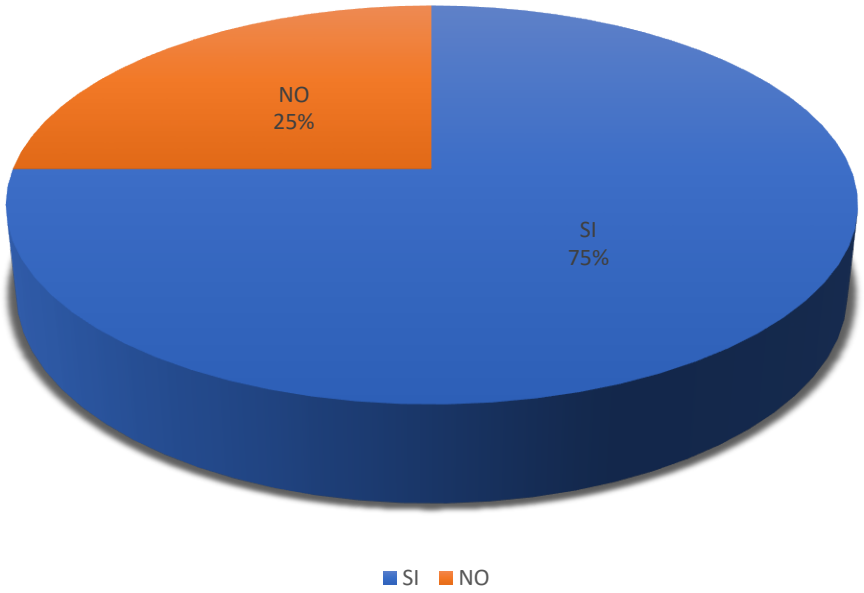

Al respecto de las veinte personas encuestadas que es el cien por ciento de la muestra debo indicar que una vez aplicada la pregunta y realizado el análisis se determina que el setenta y cinco por cinto conocen lo que es el principio de oportunidad de la prueba, e indican que está previsto en el artículo 194 del COA y que es poder anunciar la prueba en su primera intervención o comparecencia al proceso administrativo, y que posterior ya no se podrá hacer prueba de la no anunciada en esta primera etapa, indican además que el término de prueba hasta por 10 días se lo hará únicamente para la administración, mas no para el administrado quien ya debió anunciar su prueba oportunamente,mientras que el 25 por ciento no conocen lo que es el principio de oportunidad de la prueba según el COA, pero considerar que debe existir una igualdad jurídica respeto alas pruebas y que se deben actuar en igualdad de oportunidad teniendo los mismo tiempos y términos tanto la administración como los administrados.

2. **¿Conoce usted que es el derecho a la defensa contemplado en el artículo 76 numeral 7 literal a) dela Constitución de la República del Ecuador?**

SI	%	NO	%	TOTAL	TOTAL %
18	90%	2	10%	20	100%

GRÁFICO N° 2

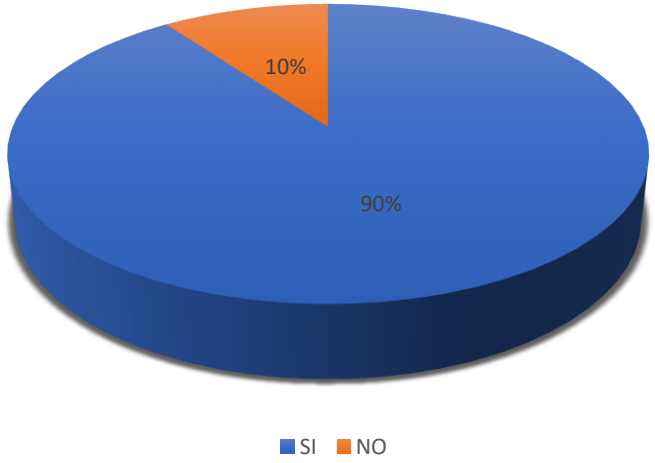

Al respecto de las veinte personas encuestadas que es el cien por ciento de la muestra debo indicar que una vez aplicada la pregunta y realizado el análisis se determina que el noventa por ciento conocen lo que en definitiva es el principio constitucional del debido proceso contemplado en el Articulo 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, y que dentro de este principio se encuentra consagrado la garantía del derecho a la defensa en su literal a) garantía básica del Derecho a la defensa define como: " *Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento*" , Consideran que este derecho no se puede privar en ninguna etapa del procesos sea este penal, administrativo ni civil, es decir que como norma suprema debe estar presente en cada aspecto de la aplicación del derecho, mientras que el diez por ciento de los encuestados indica que no tiene el conocimiento suficiente sobre lo que es el derecho a la defensa, y en especial lo determinado en la norma constitucional.

3. **¿Conoce usted lo que es y en que consiste un proceso administrativo sancionador del GAD Municipalidad de Ambato, considerando que el procedimiento para todos los casos es el mismo no hay distinción del proceso?**

SI	%	NO	%	TOTAL	TOTAL %
10	50%	10	50%	20	100%

GRÁFICO N° 3

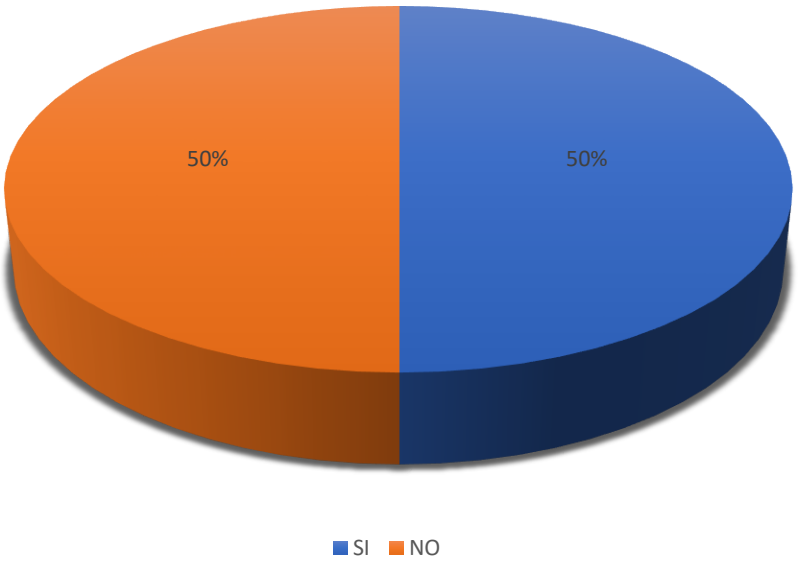

Al respecto de las veinte personas encuestadas que es el cien por ciento de la muestra debo indicar que una vez aplicada la pregunta y realizado el análisis se determina que el cincuenta por ciento de los encuestados conocen lo que es un procedimiento administrativo sancionador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad De Ambato, conocen como inicia en qué casos se da este proceso y cuál es el procedimiento que se desarrolla en el Sistema de Justicia Integrado con respecto a estosprocesos, mientras que el otro cincuenta por ciento de los encuestados indica no conocerque son y en realidad como se llevan estos procesos administrativos por parte de la Municipalidad, indicando que no están recuerdo que el municipio no sea imparcial y que algo conocen de estos proceso considerando que la Municipalidad es juez y parte dentro de los mismos.

4. **¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad en los procesos administrativos viola el derecho a la defensa del administrado?**

SI	%	NO	%	TOTAL	TOTAL %
17	85%	3	15%	20	100%

GRAFICO N° 4

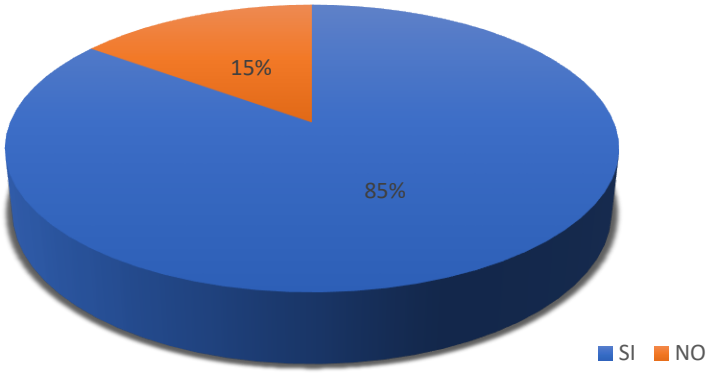

Al respecto de las veinte personas encuestadas que es el cien por ciento de la muestra debo indicar que una vez aplicada la pregunta y realizado el análisis se determina que el ochenta y cinco por ciento de los encuestados consideran que el aplicar al pie de la letra lo que indica el artículo 194 del Código Orgánico Administrativo, esto es el principio de oportunidad se vulnera el derecho a la defensa de los administrados, dado que se permite hacer el nuncio de prueba en la primera comparecencia al proceso administrativo sancionador, con la excepcionalidad de permitirme hacer prueba nueva siempre que se haya desconocido de la misma, pero sin embargo pese a que la Municipalidad es quien cuenta con todos los informes y toda la documentación para hacer el inicio de este proceso sancionador, es la misma municipalidad quien abre un término de prueba de hasta diez días a fin de supuestamente anexar más documentos o pruebas con los cual ya debía contar y que este termino de prueba viola el derecho a la defensa ya que indica la Constitución que nadie podrá ser privado de su derecho a la defensa en ninguna etapa del proceso más sin embargo en esta etapa de prueba que abre la municipalidad no puedo participar como administrado dejando en indefensión y yendo en contra de la normativa constitucional, mientras el quince por ciento indica que no se vulnera el derecho a la defensa porque es un proceso especial sancionador y que tiene sus propias características y por ende no existe vulneración de derechos ya que se está aplicando como indica el mismo artículo 194 del COA.

5. **¿Considera usted que el término de prueba que se apertura en los procesos administrativos sancionadores realizados por el GAD Municipalidad de Ambato y que podría considerarse exclusivo para la Administración viola el derecho a la defensa por no permitir la participación en esta etapa del proceso de los administrados?**

SI	%	NO	%	TOTAL	TOTAL %
17	14%	3	86%	20	100%

GRÁFICO N° 5

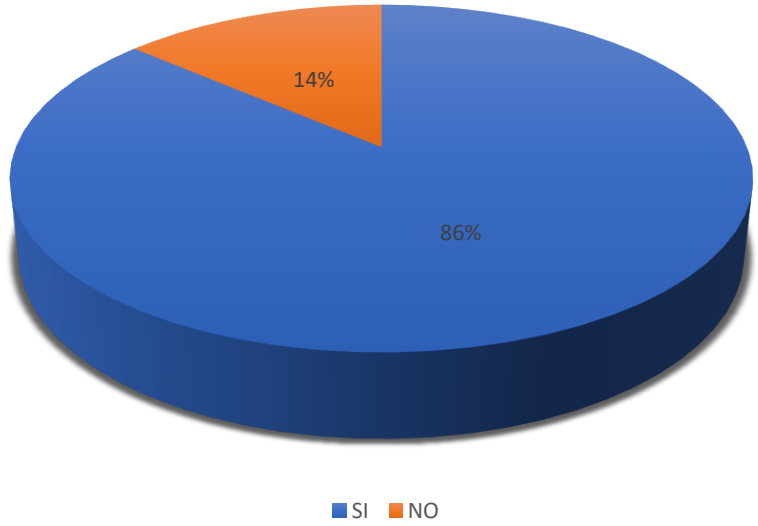

Al respecto de las veinte personas encuestadas que es el cien por ciento de la muestra debo indicar que una vez aplicada la pregunta y realizado el análisis se determina que el ochenta y cinco por ciento de los encuestados consideran que la apertura del termino de prueba exclusivo para la Municipalidad según el artículo 194 del COA, en los proceso administrativos sancionadores, viola el derecho a la defensa de los administrados ya que la norma legal esto es el artículo 76 numeral 7 literal a) de la Constitución de la República del Ecuador , indica que nadie podrá ser privado de su derecho a la defensa en ninguna etapa del proceso, mientras que el quince por ciento de los encuestados indica que no existe una vulneración de derechos porque el administrado ya compareció con su derecho a presentar prueba en su primera intervención, por lo tanto este procedimiento especial si permito que el administrado presente prueba en su etapa procesal oportuna.

6. **¿Considera que es necesario una reforma legal sobre la aplicación del principio de oportunidad de la prueba para los procesos administrativos sancionadores?**

SI	%	NO	%	TOTAL	TOTAL %
16	80%	4	20%	20	100%

GRÁFICO N° 6

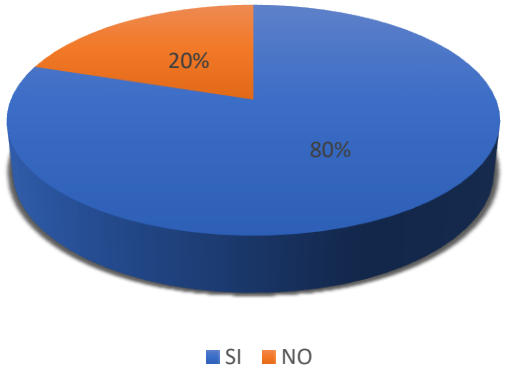

Al respecto de las veinte personas encuestadas que es el cien por ciento de la muestra debo indicar que una vez aplicada la pregunta y realizado el análisis se determina que el ochenta por ciento de los encuestados consideran que para tener una verdadera aplicación de la norma constitucional sobre el derecho a la defensa se debe realizar una reforma legal del artículo 194 del Código Orgánico Administrativo, ya que a su criterio de expertos, el tema del principio de oportunidad da inicio al proceso con la contestación y comparecencia del administrado en su primera intervención al proceso, más sin embargo para esto ya se tiene conocimiento del porque y se adjunta a la prueba de la administración como son los informes de control , por lo que es obligación del administrado desvirtuar dichos informes, más sin embargo se habré un término de prueba que lo ocupa nuevamente la administración para hacer más prueba de la que ya debió tener al momento del cinco del proceso, y lo que es peor en ese momento procesal no se permite que el administrado haga anuncio de pruebas ya que su tiempo para hacerlo precluyo, mientras que el veinte por ciento de los encuestados consideran que es un procedimiento legal especial y que por lo mismo se aplica de manera correcta, por lo tanto no aplica una reforma legal.

Análisis e interpretación de resultados

De las encuestas realizadas a los funcionarios del Sistema de Justicia Integrado del GAD Municipalidad de Ambato, y ha abogados en libre ejercicio profesional del cantón Ambato se puede evidenciar que varios funcionarios como abogados en libre ejercicio profesional tienen el conocimiento necesario amplio y satisfactorio respecto lo que es el principio de oportunidad de la prueba, lo que son los procesos administrativos sancionadores, y sobre todo lo que dice la norma Constitucional, esto es un tema de derecho a la defensa contemplado en el artículo 76 numeral 7 literal a) que indica que nadie puede ser privado de su derecho a la defensa en ninguna etapa del proceso, más sin embargo existe un porcentaje bajo de estos profesionales que desconozcan este tema ya planteado estudian analizado y encuestado, así mismo de lo analizado en los resultados obtenidos existe gran inconformidad de la forma de aplicación del principio de oportunidad de la prueba, y pero aun cuando la misma norma del artículo 194 del COA permite el termino de apertura de prueba hasta por diez días de forma exclusiva para la administración Municipal, sin que el administrado puede de ninguna manera practicar prueba en esta etapa a menos que acredite que sea una prueba nueva que no se conocía de sus existencia, es decir si existe la vulneración de derechos constitucionales ya que la misma norma refiere nadie puede ser privado del derecho a la defensa en ninguna eta del proceso, y porque en la etapa probatoria del proceso administrativo se restringe este derecho de esta forma tácita y literal.

Considerando que la norma determina en el artículo 194 del COA indica: "Artículo 194.- Oportunidad. La prueba será aportada por el administrado en este caso en su primera comparecencia donde deberá anunciar todas y cada una de sus pruebas, y se podrá anunciar en lo posterior prueba nueva siempre que se acredite no conocer sobre la misma, así mismo se podrá abrir un término de prueba de hasta 10 días, pero esta apertura de prueba es de exclusividad de la administración, lo que viene de manifiesto de forma clara en el auto de inicio de os procesos administrativos sancionadores teniendo como base del estudio el proceso SJI-331-25144-2022, es así que dentro de este proceso que forma parte del anexo del trabajo investigativo en so acápite OCTAVO: indica textualmente: " se le comunica al administrado dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 194 del COA que manifiesta: " ***Oportunidad: La prueba será aportada por la persona interesa en su primera comparecencia al procedimiento administrativo, la prueba la que se imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el periodo de prueba***

previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando los administraciones publicas lo fijen*"* es decir ya viene implícito en auto de inicio, existiendo una prohibición expresa por la norma legal y por la administración pública.

Según el artículo 194 del Código Orgánico Administrativo (COA) de Ecuador, se establece que la administración puede presentar pruebas en un proceso administrativo sancionador en un plazo de hasta 10 días. Sin embargo, este artículo no especifica si el administrado también puede presentar pruebas dentro de este mismo plazo.

En la práctica, es común que los procedimientos administrativos sancionadores permitan que tanto la administración como el administrado presenten pruebas durante el curso del procedimiento. Esto suele estar en línea con el principio del derecho a la defensa y al debido proceso, que garantiza a las partes la oportunidad de presentar evidencia en su favor.

Aunque el artículo 194 del COA se refiere específicamente al plazo otorgado a la administración para presentar pruebas, generalmente se entiende que el administrado también tiene la oportunidad de presentar sus propias pruebas y argumentos en su defensa durante el proceso administrativo sancionador. Sin embargo, es importante revisar la legislación y las normativas específicas relacionadas con los procedimientos administrativos sancionadores en Ecuador para confirmar esta posibilidad y comprender los plazos y requisitos aplicables.

Por lo que es importante tener el concepto claro de la defensa de los procesados, la misma que Consiste en la posibilidad jurídica y material de ejercer la defensa de los derechos e intereses de la persona, en juicio y ante las autoridades, de manera que se asegure la realización efectiva de los principios de igualdad de las partes y de contradicción.

Es decir, para varios actores y conocedores del derecho se entiende que el derecho a la defensa es actuar ante los jueces, fiscales y tribunales en igualdad de condiciones sin que exista la limitación del derecho a la defensa, y así lo determina la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76.

La constitución establece que no se podrá privar a nadie en ninguna etapa del proceso, en ninguna parte establece que será factible en procedimientos especiales solo considera lo que la una parte indica en tal sentido considero que el derecho a la defensa está por encima de

cualquier norma y cualquier procedimiento especial que se aplica en las normas de carácter infra constitucional.

Para varios entendidos del derecho, considerar que el derecho a la defensa es de suma importancia y el que garantiza la verdadera aplicación de las normas de carácter constitución, así como los tratados de derechos internacionales es así que varios autores tienen su propia definición a saber son las siguientes:

Por lo que es importante entender que el tema de la norma constitucional está por encima del tema de las normas infra constitucionales como es el COA, y que la aplicación de las normas de carácter infra constitucional deben estar encaminadas al respeto de la norma suprema y que en el caso de existir discrepancia entre las normas se aplicara la norma constitucional por su jerarquía, pero sin embargo nos deja el claro panorama de que existe una contradicción y por ende es necesario realizar una reforma de carácter legal que impida la vulneración de derechos.

La investigación ha plasmado grandes situaciones que ayudan a develar el problema planteado sobre si el principio de oportunidad de la prueba, específicamente el término de prueba de 10 días que abre la administración municipal, al impedir la participación del administrado viola el derecho a la defensa del administrado, lo que nos lleva a contemplar los objetivos mismos del trabajo, ya que se ha determinado que si existe vulneración un una gran medida y que esto a carrera la nulidad de los procesos, más sin embargo de la revisan de proceso y del caso específico antes citado se desprende que no se hace el proceso correcto y tampoco nulita el mismo, pero sin embargo resuelven el proceso.

El principio de oportunidad de la prueba en los procesos administrativos sancionadores del Sistema de Justicia Integrado del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) Municipalidad de Ambato es un concepto que se refiere a la facultad de la administración para presentar pruebas dentro de un plazo determinado durante el desarrollo del proceso, en el contexto de los procesos administrativos sancionadores del GAD Municipalidad de Ambato, el principio de oportunidad de la prueba puede implicar que la administración tiene la responsabilidad de presentar las pruebas que respalden la presunta infracción dentro de un período específico de tiempo, según lo establecido en la normativa correspondiente.

Este principio puede tener implicaciones importantes para garantizar un proceso justo y equitativo. Por un lado, proporciona a la administración un plazo razonable para recolectar y presentar pruebas que respalden su posición en el proceso sancionador. Por otro lado, también otorga al presunto infractor un marco de tiempo claro dentro del cual puede preparar su defensa y presentar sus propias pruebas para refutar las acusaciones en su contra.

Es fundamental que el principio de oportunidad de la prueba se aplique de manera transparente y equitativa, lo que no se ve en los procesos administrativos sancionadores, brindando a todas las partes involucradas la oportunidad adecuada de presentar sus argumentos y pruebas, y garantizar que el proceso se desarrolle de acuerdo con los principios del debido proceso y el derecho a la defensa.

Es importante revisar la normativa específica y los procedimientos establecidos por el GAD Municipalidad de Ambato para comprender completamente cómo se aplica el principio de oportunidad de la prueba en los procesos administrativos sancionadores y cómo impacta en los derechos y obligaciones de las partes involucradas, lo cual se ha hecho en el presente trabajo para determinar que si existe vulneración del derecho a la defensa en estos procesos administrativos.

Discusión

Como se analizado, estudiado y encuestados a conocedores del tema a lo largo de la presente investigación con los funcionarios, y profesionales en libre ejercicio encuestados que mediante sus conocimientos sirven de base para poder obtener la información necesaria, respecto a la problemática planteada se determina que a la norma suprema es la Constitución de la República del Ecuador (2008) y que esta se aplica por encima de las demás normas de conformidad con el mismo artículo 424 y 425 de la norma *Ibídem,* de los estudios conceptuales realizados, citados, estudiados y analizados en su contexto, los cuales fueron tomados de obras de tratadistas entendidos en la materia se entiende que el derecho a la defensa es en todas las etapas del proceso y en todos los procesos donde este en juego derechos de las personas como en el caso de los administrados frente al Municipio de Ambato, como en el presente estudio.

El derecho a la defensa está presente en todas las áreas y materias legales del Estado ecuatoriano y es la garantía del debido proceso, es decir que en materia penal dentro de la cual

se ventilan los delitos de violencia intrafamiliar, sean estos por lesiones menores a treinta días de incapacidad física, como en delitos de violencia psicología, este derecho a la defensa se aplica en todas sus etapas es decir si existe un procedimiento especial este debe estar previsto dentro del marco constitucional del derecho a la defensa.

Es ahí donde nace la interrogante y discusión central del presente trabajo que no es otra cosa si se afecta el derecho a la defensa del administrado en los procesos administrativos sancionadores cuando en el auto de inicio del proceso sancionador se le otorga al administrado el termino de diez días para contestar y que esta contestación debe estar acorde con el principio de oportunidad de la prueba, que no es otra cosa que anunciar la prueba en su primera comparecencia feneciendo de esta manera el poder hacer nuevos anuncios probatorios siempre y cuando estos no estén plenamente justificados su desconocimiento hasta la resolución del proceso, pero queda ahí la interrogante porque existe un término de prueba que se abre hasta diez días posterior a la comparecencia del administrado, teniendo la prohibición expresa de que el administrado puede hacer anunció alguno en este término, y que este término es solo para la administración, cuando se desprende que del auto de inicio la administración ya tenía los infirmes de cargo con los cuales se inicia el proceso, se afecta a mi derecho como administrado pues claro que se afecta claramente al impedirme ejercer mi derecho a la defensa en todas las etapas del proceso y de una manera igualitaria con la administración.

La prueba tiene como finalidad ser contradicha y poder presentar prueba las partes en igualdad de condiciones para desvirtuar las aseveraciones que se hace de un lado y el otro dentro del proceso más sin embargo aquí se rompe este principio de contradicción que cobija a la prueba, es por ello la importancia de las encuestas en donde los profesionales conocedores del tema han dado sus puntos de vista amparados en diario vivir de su profesión con respectoa este tema y de forma contundente manifiestan que se debe reformar el artículo 194 del Código Orgánico Administrativo, para evitar esta desigualdad jurídica dentro de los procesos administrativos sancionadores, respecto al anuncio de la prueba, y que se aplique este principio de oportunidad pero que ya no se habrá el termino de prueba para la administración; el principio de oportunidad de la prueba, como se emplea en varios sistemas legales, estipula que la administración o la parte que acusa tiene un periodo específico para presentar pruebas que respalden su posición en un procedimiento administrativo. Este principio suscita inquietudes acerca de si se vulnera el derecho a la defensa de la parte acusada cuando solo se concede un plazo a la administración y no al acusado.

En términos generales, el derecho a la defensa abarca el derecho a recibir una notificación adecuada sobre las acusaciones, a ofrecer pruebas en su defensa y a recibir un trato justo durante el proceso. Si solo se asigna un plazo a la administración para presentar pruebas y no se permite un plazo similar para la parte acusada, podría argumentarse que se está restringiendo el derecho a la defensa.

La ausencia de un plazo equivalente para la parte acusada podría menoscabar su capacidad para preparar una defensa sólida, reunir pruebas pertinentes y presentar sus argumentos de manera efectiva. Esto podría resultar en un desequilibrio en el proceso y en una falta de equidad entre las partes.

Por ende, en un sistema que únicamente autoriza a la administración a presentar pruebas en un periodo definido, es crucial asegurar que se le brinde a la parte acusada la oportunidad de replicar esas pruebas y presentar las suyas de manera apropiada. Esto podría lograrse permitiendo que la parte acusada revise las pruebas presentadas por la administración y que presente sus propias pruebas en respuesta, incluso si no se le otorga un plazo específico al inicio del procedimiento

Análisis del caso práctico

Datos generales

Causa: N° SJI-331-25144-2022
ADMINISTRADO: Juan Pablo Carrasco Carrillo (presunto responsable)
ADMINISTRACIÓN: GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
Encargado del trámite: Sistema de Justicia Integrado, Instructor N° 4 Abg. Ana Sandoval

Antecedentes

Mediante Informe Técnico No. DSP-EP-2022-0000601, suscrito por el señor Franklin Sailema en calidad de Inspector del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad De Ambato, de fecha 25 de noviembre del 2022, a las 14h50 y sus anexos, viene a conocimiento de la suscrita Instructora No. 4 que mediante Operativo Interinstitucional el día 25 de noviembre de 2022, el mencionado señor Inspector observó que se estaría haciendo mal uso de

la vía pública específicamente en las calles Los Babacos y Los Melones, de la parroquia Atocha Ficoa, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, ya que se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas en el espacio público (Cerveza Club Verde) tal como se puede apreciar en las fotografías que se adjunta, siendo presuntamente responsable de este hecho el señor CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO, portador de la cédula de identidad No. 1850552603, por lo que se procedió con la emisión del Informe Técnico No. DSP-EP-2022-0000601; a más de ello sustenta su Informe Técnico con anexo al Informe Técnico, Memorándum N. EP-VP-22-585, impresión del Sistema Cabildo y Consulta de Dato Seguro. Aquella sería una presunta infracción que violentaría lo preceptuado en el Artículo 16 literal f) de la Ordenanza que Regula y Controla la Ocupación de Bienes de Uso Público que manifiesta:

Queda Prohibido: 1.- "Ocupar los bienes de uso público contemplados en el artículo 1 de esta ordenanza:) Para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o de moderación", y sanción determinada en el mismo artículo, que dice: "Quienes incumplan los literales del numeral 1; y numerales 2, 3 y 4 de este artículo, serán sancionados con una multa equivalente al 30% de un salario básico unificado del trabajador y de ser el caso el retiro de sus herramientas, mercaderías y otros objetos, los mismos que serán devueltos una vez cancelada la misma. De no cancelar la multa, se cobrará por la vía coactiva.

Auto de inicio del proceso sancionador

En calidad de Instructora No 4 del Sistema de Justicia Integrado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad De Ambato, por los antecedentes antes anotados y de acuerdo con lo prescrito en los artículos 250 y 251 del Código Orgánico Administrativo; se da inicio al procedimiento administrativo sancionador signado con el No. SJI-331-25144-2022, en contra del presunto infractor CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO, por presumiblemente haber cometido la infracción contenida en el Informe Técnico No. DSP-EP-2022-0000601, suscrito por el señor Franklin Sailema en calidad de Inspector del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad De Ambato, de fecha 25 de noviembre del 2022, a las 14h50 y sus anexos, lo cual contravendría lo dispuesto en el Artículo 16 literal f) de la Ordenanza que Regula y Controla la Ocupación de los Bienes de Uso Público, para lo cual se observará el debido proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7, de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo; y, dispongo:

PRIMERO: Se nombra como Secretario, dentro del presente procedimiento, al Abg. Xavier Cando, Servidor Público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad De Ambato, quien encontrándose presente manifiesta que acepta la designación a su cargo y que cumplirá fiel y legalmente con las obligaciones del mismo, a fin de que actúe en este proceso.

SEGUNDO: Notifíquese al señor Juan Pablo Carrasco Carrillo (presunto responsable), con el presente procedimiento sancionador como presunto responsable con el presente ACTO DE INICIO, copia del Informe Técnico y sus anexos, para que en el ***TÉRMINO DE DIEZ DÍAS*** luego de ser notificado legalmente, conteste respecto de los hechos que motivaron este Acto de Inicio, contradiga la prueba puesta en su conocimiento, presente la prueba que considere pertinente y ejerza su derecho a la defensa. Se le advierte al presunto responsable que, en caso de no contestar dentro del término señalado, este se considerará como el DICTAMEN previsto en el Código Orgánico Administrativo, y se aplicará lo establecido en el Art. 252 inciso tercero del mismo texto legal, siendo facultad del órgano competente la Resolución del caso, así como también a la Dirección de Servicios Públicos, a fin de hacer saber el inicio del presente procedimiento sancionador.

TERCERO: De conformidad a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y con la finalidad de precautelar los derechos del administrado, se requiere que comparezca al presente procedimiento en compañía de su abogado patrocinador, ***al amparo de lo que señala el artículo 76 literal g) ibídem. En el caso de que el administrado no disponga de un abogado de su confianza, puede recurrir ante la Defensoría Pública como así lo determina el Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 286.***

CUARTO: No se otorgan medidas de carácter cautelar

QUINTO: Incorpórese al expediente el Informe Técnico DSP-EP-2022-0000601, suscrito por el señor Franklin Sailema en calidad de Inspector del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad De Ambato, de fecha 25 de noviembre del 2022, a las 14h50 y sus anexos.

SEXTO: De conformidad a lo establecido en el Art. 251 numeral 4 del Código Orgánico Administrativo en concordancia con el Art. 9 de la Ordenanza que determina el Régimen Administrativo del Sistema de Justicia Integrado del GAD Municipalidad de Ambato, se pone

en conocimiento del/la presunto/a infractor/a que, el órgano competente para la Resolución de este expediente será uno de los Servidores Públicos Sancionadores del Sistema de Justicia Integrado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad De Ambato, previo el sorteo por parte de la señora Secretaria General del Sistema de Justicia Integrado.

SÉPTIMO: Se solicita al presunto inculpado señale una dirección de correo electrónico y/o una casilla judicial en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, a fin de que pueda recibir las notificaciones que le corresponden en la tramitación del presente procedimiento.

OCTAVO: Se le conmina al/la administrado/a dar cumplimiento a lo dispuesto en el ***ART. 194 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO QUE MANIFIESTA: "OPORTUNIDAD***. *La prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el período de prueba previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones públicas lo fijen"* (Lo subrayado me pertenece).

NOVENO: Deléguese al Ledo. David Rivera, Notificador del Sistema de Justicia Integrado para que proceda con las respectivas notificaciones, al presunto infractor señor CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO (presunto responsable), al número de teléfono 0998113320, y al inmueble ubicado en la calle Imbabura SN y Autachi, parroquia Pishilata, cantón Ambato.

Análisis del auto de inicio del proceso sancionador

Según el acápite segundo del auto de inicio del proceso administrativo sancionador debemos entender que en este caso el señor **JUAN PABLO CARRASCO CARRILLO,** tiene el termino de 10 días para contestar a al auto de inicio del proceso sancionador y que según el impulso del proceso administrativo sancionador de fecha 31 de marzo del año 2023 en su acápite tercero determina: " TERCERO.- De conformidad con lo manifestado en el Art. 194 del Código Orgánico Administrativo, que manifiesta: "Art. 194 Oportunidad. La prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y ***Aquella Que No Se Anuncie No Podrá Introducirse En El Período De Prueba Previsto En La Norma***

De La Materia O En Su Defecto, Cuando Las Administraciones Públicas Lo Fijen", en concordancia con el Art. 255 ibídem, que en su parte pertinente establece Actuaciones de instrucción: "***La o el inculpado dispone de un término de diez días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta***. La o el instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.", ES DECIR QUE SU CONTESTACIÓN VA CON EL ANUNCIO DE LA PRUEBA Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 225 DEL COA esta es su primera y única intervención, y que el resto de intervenciones o solicitud de información la hace la administración de oficio sin apertura su termino de prueba siendo esta ilegal.

En el acápite tercero del auto de inicio del proceso sancionador determina otra ilegalidad que es ***al amparo de lo que señala el artículo 76 literal g) ibídem. En el caso de que el administrado no disponga de un abogado de su confianza, puede recurrir ante la Defensoría Pública como así lo determina el Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 286.*** cuando La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 76 numerales del 1 al 7 a los cuales no hace mención, más sin embargo se sobre entiende que se trata del artículo 76 numeral 7 literal g) que indica: " ***EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES***, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor", y el artículo 286 del Código Orgánico de la función Judicial determina las funciones de la defensoría pública, más sin embargo, estos aplica única y exclusivamente en casos judiciales no administrativos.

En el acápite octavo del auto de inicio de proceso administrativo sancionador indica: "OCTAVO: Se le conmina al/la administrado/a dar cumplimiento a lo dispuesto en el ***ART. 194 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO QUE MANIFIESTA: "OPORTUNIDAD***. *La prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que* ***NO SE ANUNCIE NO PODRÁ INTRODUCIRSE EN EL PERÍODO DE PRUEBA PREVISTO EN LA NORMA DE LA MATERIA O EN SU DEFECTO, CUANDO LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS LO***

FIJEN" (Lo subrayado me pertenece)" e indica que lo subrayado le pertenece, para entender de mejor manera debemos anotar lo que indica el artículo 194 del COA que determina en su inciso final: " En el procedimiento administrativo donde no se haya previsto un período de prueba, la administración pública de oficio o a petición de la persona interesada, abrirá un período específico de no más de treinta días" dice a petición de la parte interesada, lo cual no ocurre en presente caso, ya que deja claro y resaltado que no se podrá anunciar prueba o introducir prueba en el periodo de prueba, más sin embargo el impulso del proceso administrativo sancionador de fecha viernes 31 de marzo del año 2023 y notificado al administrado el lunes 3 de abril del año 2023 a las 10:00, en su parte final se apertura la etapa probatoria por el termino de 10 días.

Se ingresa un escrito con fecha viernes 14 de abril del año 2023, con el anuncio de prueba, ya que existe un término para hacerlo, más sin embargo mediante impulso de fecha 17 de abril del año 2023, notificado el día 18 de abril del año 2023, se indica de forma textual: "Dentro del término de prueba que se encuentra recurriendo, se dispone: PRIMERO. – Reprodúzcase y téngase como prueba a favor del administrado lo manifestado en su primera comparecencia estos es la contestación al acto de inicio y sus anexos, el mismo que se toma en consideración de la siguiente manera: a) A lo manifestado en los numerales 1. Generales de ley, 2.- Consideraciones sobre la veracidad de los hechos, 3.- Notificación recibida, 4.- Normativa legal aplicable, Análisis y Pretensión serán tomados en cuenta en el momento procesal oportuno de ser legal y pertinente; b) En cuanto a lo manifestado en la PRUEBA DOCUMENTAL, téngase como prueba a favor del administrado el Auto de Inicio del proceso administrativo disciplinario, Informe Técnico, copia de la cédula y papeleta de votación, y credencial de su abogado; y, c) En cuanto a las notificaciones y casilleros judiciales se encuentran proveídos mediante providencia de fecha viernes treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés, a las nueve horas con cinco minutos; en cuanto al escrito presentado de fecha 14 de abril del año 2023, no ha lugar ya que el mismo es extemporáneo, y se debe apegar a lo que determina el Art. 194 del COA es decir debió anunciar la prueba en su primera comparecencia, en concordancia con el artículo 255 ibídem, o justificar que es prueba nueva.

Conclusión

Con el presente estudio de caso y que se agrega el proceso en anexo al presente trabajo investigativo queda plenamente determinado que el GAD Municipalidad de Ambato, violó el

derecho a la defensa contemplado en el artículo 76 numeral 7 literal a) de la Constitución de la República del Ecuador, ya que pese a haberse apertura do un término de prueba entro del expediente sancionador no se consideró el escrito de prueba del administrado, siendo contradictorio con lo que terminado el literal a) de la noma ante mencionada que indica: " Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento"

CAPÍTULO V
Propuesta

Título

PROYECTO DE REFORMA DE LEY DEL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, SOBRE EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DE LA PRUEBA, Y EL TERMINO DE PRUEBA.

Descripción

Por el constitucional principio de seguridad jurídica, el Estado, durante el desarrollo de un proceso, de cualquier tipo de proceso, debe garantizar a las personas vinculadas al mismo el respeto a la Constitución y a la jerarquía de las leyes, más cuando se trata de aspectos que ayudan al desarrollo de un país como es el respeto por los derechos de las personas, en el caso que nos opera por el derecho a la defensa de los administrados dentro de los procesos administrativos sancionadores teniendo como referencia de estudio el proceso SJI-331-25144-2022

El fin primordial de la Constitución y de las normas legales es el respeto de los derechos humanos de los ciudadanos, mediante la aplicación de los principios y normas constitucionales, así como respetar los tratados y convenios internacionales y más aún cuando se trata de aplicación de principios constitucionales como el principio al debido proceso con cada una de sus garantías como la garantía del derecho a la defensa.

Al vivir en un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Donde se respeta los derechos y se han reformado varias leyes en benéfico de la sociedad esta no sería la excepción, que es un problema jurídico social que al igual que los grandes problemas necesita una reforma que permita viabilizar el correcto cumplimiento y aplicación de las normas legales sin afectar a los intereses de los demás grupos o personas.

En conclusión, la propuesta de formular un proyecto de ley de reforma al Código Orgánico Administrativo (COA) en sus articulo 194 mediante la introducción de disposiciones

que en materia constitucional permitan actuar en igualdad de condiciones al administrado y a la administración, respecto al poder anunciar y evacuar sus pruebas sin excepcionalidad o distinción alguna respecto a los términos de prueba que recurran dentro de los procesos administrativos sancionadores.

Justificación

El derecho a la defensa, la igualdad procesal, el principio de audiencia y contradicción, el debido proceso, y las normativas internacionales son fundamentos esenciales para la ampliación del término de prueba en el artículo 194 del COA, garantizando la participación equitativa de todas las partes involucradas. La extensión del plazo permite que cada parte tenga la oportunidad justa de presentar pruebas y argumentos, evitando así posibles violaciones a estos principios fundamentales y promoviendo un proceso administrativo justo y conforme a ley.

Es importante buscar una solución jurídica que permita corregir este error de los legisladores que dejaron pasar por alto esta clase de situaciones que afectan a la seguridad jurídica del Estado y que no permiten la aplicación de la norma constitucional.

Su importancia radica en el respeto de los derechos humanos y la dignidad misma de la persona que está envuelta en proceso administrativo sancionador de actuar con igualdad formal y material respecto al ejercicio de su derecho a la defensa.

Es factible la realización de la reforma al Código Orgánico Administrativo porque se cuenta con el poder legislativo constituido en la Asamblea Nacional, quien es el encargado de crear y modificar las leyes para el correcto desarrollo social, y con ello se busca beneficiar a la administración de justicia y que se respete la seguridad jurídica del Estado.

Desarrollo de la propuesta

PROYECTO DE REFORMA DE LEY DEL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, SOBRE EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DE LA PRUEBA, Y EL TERMINO DE PRUEBA.

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

C O N S I D E R A N D O:

- La Constitución de la República del Ecuador establece los fundamentos del Estado y el gobierno, definiendo un Estado constitucional de derechos y justicia, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, organizado en forma de república y con un gobierno descentralizado. La soberanía reside en el pueblo y se ejerce a través de los órganos del poder público y formas de participación directa.
- Es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación el pleno ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales. Todas las personas, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares de estos derechos.
- El Estado debe adoptar medidas de acción afirmativa para promover la igualdad real en favor de aquellos que se encuentren en situación de desigualdad. Ninguna norma jurídica puede limitar el contenido de los derechos ni las garantías constitucionales, y todos los principios y derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.
- Todo individuo tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a una tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos, sin quedar en estado de indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. Además, el derecho a la seguridad jurídica se basa en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.
- La Constitución de la República del Ecuador como norma suprema a establecido el derecho al Debido proceso y como una de sus garantías el derecho a la defensa contemplado en el artículo 76 numeral 7 literal a) que nadie puede ser privado de su

derecho a la defensa en ninguna etapa del proceso, y en base al artículo 194 del COA se determina en su inciso tercero que el término de prueba es exclusivo de la administración por lo que se estaría contradiciendo con la norma suprema es de ahí de donde nace la necesidad de poder realizar una reforma legal considerando a la Constitución de la republica del ecuador como la norma máxima del estado ecuatoriano.

- La Asamblea Nacional tiene la facultad de expedir, codificar, reformar y derogar leyes, así como de interpretarlas con carácter generalmente obligatorio, entre otras atribuciones que la ley y la Constitución determinen.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, expide lo siguiente:

PROYECTO DE REFORMA DE LEY DEL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, SOBRE EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DE LA PRUEBA, Y EL TERMINO DE PRUEBA.

Artículo 1.- Refórmese el inciso final del artículo 194 del Código Orgánico Administrativo por el siguiente:
Se sugiere la siguiente reforma:

> En el procedimiento administrativo donde no se haya previsto un período de prueba la administración pública de oficio o a petición de la persona interesada, abrirá un período específico de no más de treinta días. En esta etapa de prueba, el administrado si podrá solicitar prueba no anunciada en su primera comparecencia.

Disposición transitoria

PRIMERA. -En lo no previsto en esta reforma se deberá aplicar lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.
DISPOSICIÓN FINAL. - Esta ley reformatoria entrará en vigencia en 120 días a partir de su publicación en el Registro Oficial, lapso en el cual el Consejo de la Judicatura y el Ministerio de Justicia socializarán y capacitarán a los Administradores de Justicia.
Dado y suscrito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los 28 días del mes de noviembre del año 2023.

Administración de la Propuesta

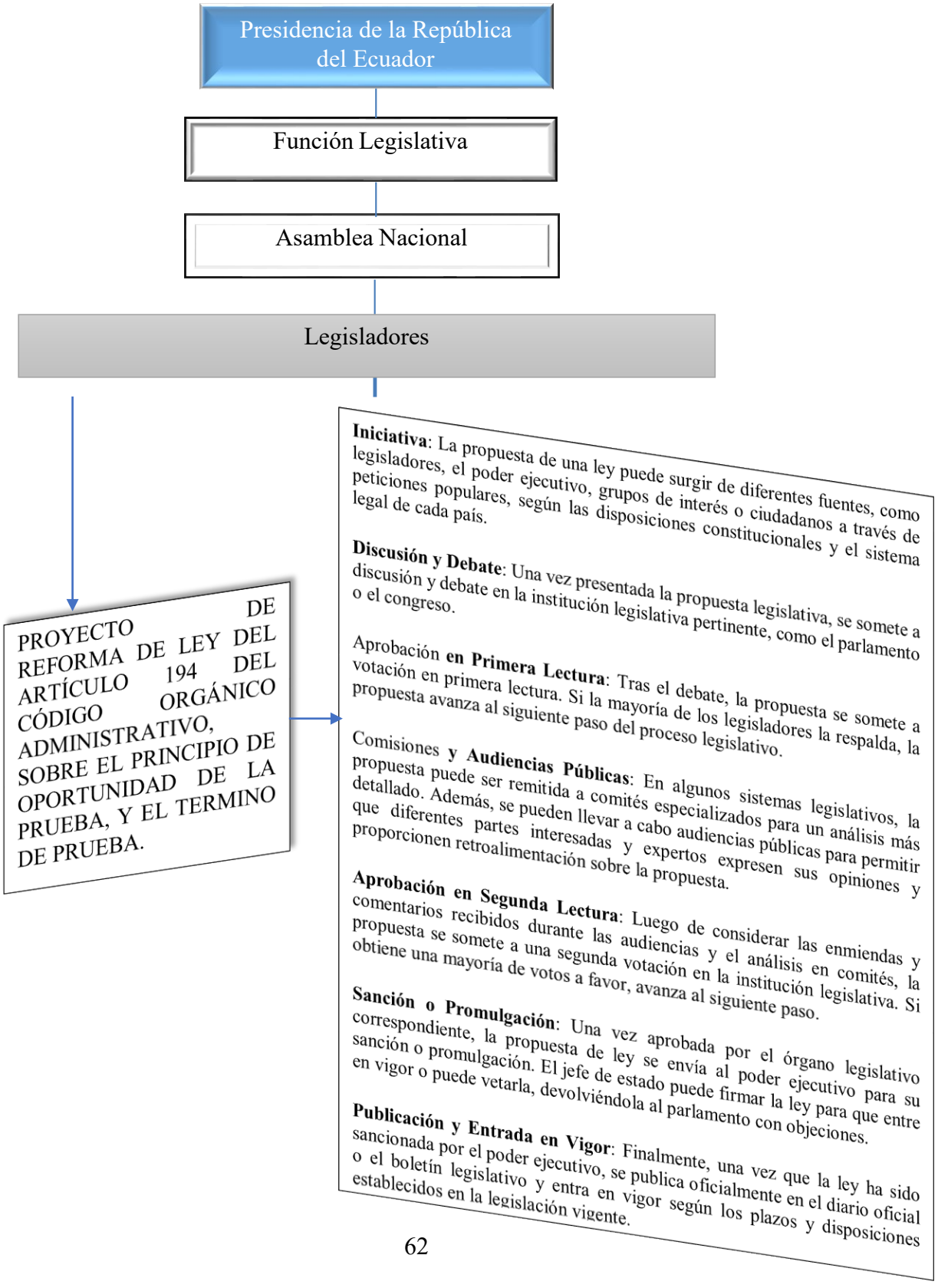

CAPÍTULO VI

Conclusiones, recomendaciones, bibliografía, anexos.

Conclusiones

- El derecho a la defensa es un derecho constitucional consagrado en el artículo 76 numeral 7 literal a) de la Constitución de la República del Ecuador, siendo esta normativa suprema y está por encima del resto de las normas constitucionales en razón de lo que establece el art 424 y 425 ibídem, por lo que el resto de normas deben regirse por esta, a más de establecer en ella el respeto al debido proceso aplicable a todos los procesos como en el presente estudio a los procesos sancionadores administrativos instaurados por el Sistema de Justicia Integrado del GAD Municipal de Ambato.
- En términos generales, el derecho a la defensa abarca el derecho a recibir una notificación adecuada sobre las acusaciones, a ofrecer pruebas en su defensa y a recibir un trato justo durante el proceso. Si solo se asigna un plazo a la administración para presentar pruebas y no se permite un plazo similar para la parte acusada, podría argumentarse que se está restringiendo el derecho a la defensa, en gran medida de los procesos administrativos sancionadores del GAD Municipalidad de Ambato.
- Una vez explorado y realizado el estudio de campo y de un caso en específico, a profundidad el contexto mismo de las normas y su aplicación el principio de oportunidad de la prueba previsto en el artículo 194 del Código Orgánico Administrativo, debe ser reformado para que evite, interpretaciones erróneas del mismo, así como aplicaciones contrarias a las normas constitucionales con la norma suprema para lo cual se debe elaborar un proyecto de ley que subsane la violación del derecho a la defensa del administrado en la apertura del termino de prueba de los procesos administrativos sancionadores ejecutados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad De Ambato en contra de los administrados.
- Del análisis del procedimiento N° SJI-331-25144-2022 se observa que, en los procedimientos administrativos donde no se haya previsto un período de prueba, la administración pública tiene la facultad de abrir un período específico de hasta treinta días, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de la parte interesada. Sin embargo, en el presente caso, no se ha permitido la introducción de pruebas durante dicho período, como se establece claramente en el proceso. A pesar de ello, en el impulso del proceso

administrativo sancionador del viernes 31 de marzo de 2023, notificado al administrado el lunes 3 de abril de 2023 a las 10:00, se abre la etapa probatoria por un término de 10 días. Esta discrepancia entre lo establecido en el procedimiento y la práctica observada plantea interrogantes sobre la adecuación del proceso a las normativas vigentes y subraya la necesidad de garantizar la coherencia y transparencia en la aplicación de los procedimientos administrativos.

Recomendaciones

- Realizar una capacitación a los funcionarios municipales que conforman el Sistema de Justicia Integrado del GAD Municipal de Ambato, así como una capacitación a abogados en libre ejercicio profesional, respecto al tema del debido proceso y cada una de sus garantías en especial el derecho a la defensa, para lo cual se pueden crear foros, cursos entre los funcionarios municipales y el Colegio de Abogados de Tungurahua a fin de obtener una capacitación más amplia.
- Realizar mesas de trabajo entre la máxima autoridad del GAD Municipal de Ambato y el Colegio de Abogados de Tungurahua, a fin de poder determinar el rango deaplicación del principio de oportunidad de la prueba de los procesos administrativos sancionadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad De Ambato, y poder determinar cómo se puede mejorar los procesos administrativos apegados al derecho a la defensa mediante un consenso de criterios que se comunicaran a los funcionarios municipales como a los abogados en libre ejercicio mediante publicaciones o charlas del Colegio de Abogados.
- Realizar un proyecto de reforma de ley enfocado en la reforma del artículo 194 del COA, a fin de evitar que se ocupe un término de prueba de manera inadecuada y exclusiva solo a favor dela administración.
- Implementar una serie de acciones para mejorar la eficiencia y la legalidad en los procedimientos administrativos. Esto incluye la revisión y actualización de los procedimientos para garantizar su conformidad con las normativas vigentes, así como la capacitación del personal encargado para que esté plenamente informado y pueda aplicar las disposiciones legales de manera adecuada. Además, se sugiere establecer mecanismos de supervisión y control para verificar el cumplimiento adecuado de los procedimientos, corrigiendo cualquier discrepancia o irregularidad que pueda surgir.

Finalmente, es crucial promover la transparencia y la participación de todas las partes involucradas en el proceso administrativo, asegurando un acceso equitativo a la presentación de pruebas y garantizando el derecho a la defensa de los administrados en todas las etapas del procedimiento. Estas medidas contribuirán a fortalecer la confianza en el sistema administrativo y a garantizar la justicia y legalidad en su aplicación.

Bibliografía

Alcala Zamora, N. (2018). *Itroduccion al estudio de la prueba.* Guayaquil: Revista de Derecho.

Bernal Torres , C. (2020). *Metodologia de la Investigacion .* Mexico: Pearson Educacion .

Caro Coria , D. (2019). *Las garantias Constitucionales del proceso.* Mexico: Juridicas.

Caso Yatama, 148-164 (Corte Interamericana de derechos Humanos 1994).

Ceron , C. (2019). *Metodologias de investigacion social.* Santiago: Lom.

Constituyente, A. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador .* Montecristi.

Convencion Europea de Derechos Humanos . (2013). *Convencion Europea de Derechos Humanos.* Estrasburgo.

Correa, S. (2018). *La prueba paar mejor resolver y el principio de imparcialidad judicial en la legislacion Ecuatoriana .* Quito: Universidad central del Ecaudor.

Corte Constitucional del Ecuador, 0261-09-EP (Corte Constitucional del Ecuador 10 de 2009).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2000). *Caso Cantoral Benavides Vs. Perú.*

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2003). *Caso cinco Pensionistas vs Peru.*

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso Reveron Trujillo vs Venezuela.*

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Caso Atala Riffo y Ñinas vs Chile.*

Costica Bulai, G. (2021). *Diccionario de derecho penal y procedimeinto penal.* Bucarest: Hamangiu.

Derecho de Motivacion , Caso N° 0144-08-RA (Corte Cosntitucional del Ecuador 18 de Junio de 2009).

Derechos Humanos San Jose . (1969). *Derechos Humanos San Jose .* Costa Rica : Conferencia Especializada Interamericana .

Echaandia , D. (2020). *Teoria general de la prueba.* Buenos Aires: Zavalia.

Echandia , D. (2020). *Compedndio de la prueba judicial.* Buenos Aires: Culzoni.

Flores Ruiz , J. (2019). *Pruebas judiciales.* Medellin: Juridica Dike.

Galarza Basantes , P. (2018). *Practica de la prueba documental .* Quito: Pontificia Universidad catolica del Ecuador .

Hernádez Sampieri , R. (2018). *Metodologia de la Investigacion quinta edicion.* Distrito Federal.

Hernandez , L. (2019). *El dictamen pericial, medios de prueba y crriterios de valoracion .* Dialogos saberes .

Hurtado León, I., & Toro Garrido , J. (2020). *Paradigmas y metodos de investigacion en*

tiempos de cambio.

Illesacas , O. (2021). *Elemtos constitucionales relacionados con la prueba* . Quito: Universidad Andina .

Jaramillo Jaramillo, H. (2021). *Justicia administrativa en el sistema oral.* Loja: Graffimundo.

Ramirez Salinas , L. (2018). *Principios Generales que rigen la actividad probatoria.* Mexico: La ley.

Sanabria, O. (2019). *La prueba nueva y la vulneracion del derecho a la defensa.* Quito: Universidad Regional .

Santillan . (2020). *Diccionario de Ciencias de la Educacion* . Mexico.

Torres Hermosa , E. (2018). *Oralidad en los juicios, un reto latente* . Quito: Derecho Ecuador

Ureña Carabazo, B. (2018). *Derechos fundamentales procesales.* España: Aranzadi.

Vallejo Maenz , J. (2021). *Derechos fundamnetales del proceso.* Bogota: Ibañez.

Vega Ojeda, S. (2021). *La prueba en el derecho a la defensa* . Guayaquil: Universidad Catolica

Zabala Baquerizo, J. (2022). *El devido proceso penal.* Guayaquil: Edino.

Zeferin , H. (2019). *La prueba libre y logica.* Mexico: Instituto de la Judicatura Federal .

ANEXOS

ENCUESTA

ENCUESTA			
EL DERECHO A LA DEFENSA, Y EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DE LA PRUEBA CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 194 DEL COA, DENTRO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES			
Lugar y Fecha		Duración	
Realizado por: Abg. Alex Enrique Arcos Sánchez			
DATOS DE LA ENCUESTA			
Nombre:			
Institución:	Municipio de Ambato	Abogados en Libre ejercicio	
Cargo:	Sistema Integrado de Justicia	Profesionales	
Email			
PREGUNTAS			
¿Conoce usted cual es el principio de oportunidad de la prueba según el COA.?			
¿Conoce usted que es el derecho a la defensa contemplado en el artículo 76 numeral 7 literal a) dela Constitución de la República del Ecuador?			
¿Conoce usted lo que es y en que consiste un proceso administrativo sancionador del GAD Municipalidad de Ambato?			
¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad en los procesos administrativos viola el derecho a la defensa del administrado?			
¿Considera usted que el termino de prueba que se apertura en los procesos administrativos sancionadores realizados por el GAD Municipalidad de Ambato y que es exclusivo para la			

Administración viola el derecho a la defensa por no permitir la participación en esta etapa del proceso de los administrados?.
¿Considera que es necesario una reforma legal sobre la aplicación del principio de oportunidad de la prueba para los procesos administrativos sancionadores?

PROCESO ADMINISTRATIVO

N° SJI-331-25144-2022

GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

Lic. Mayra Naranjo
Secretaria del Sistema de Justicia Integrado del GADMA
13/12/2022

331

67669
DSP-22-5108

07 DIC 2022

Licenciada
Mayra Naranjo
Secretaria del Sistema de Justicia Integrado del GADMA
Presente.-

De nuestra consideración:

Nos permitimos remitir el Informe Técnico DSP-EP-2022-0000601, a fin de que se sirva realizar el trámite pertinente para el procedimiento administrativo sancionador, según la siguiente información:

No. DE INFORME TÉCNICO	INSPECTOR RESPONSABLE	PRESUNTO INFRACTOR/A	DETALLE DE LA INFRACCIÓN	DIRECCIÓN DE INFRACCIÓN
DSP-EP-2022-0000601	Ing. Franklin Sailema	Carrasco Carrillo Juan Pablo	Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública	Calle Los Babacos y Los Melones, parroquia Atocha Ficoa

Agradecemos y suscribimos.

Atentamente,

Ing. Adela Ortiz Quevedo
Jefa de Espacios Públicos

GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO DIRECCIÓN SERVICIOS PÚBLICOS

Mauricio Carvajal Noboa
Director de Servicios Públicos

GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SISTEMA DE JUSTICIA INTEGRADO
RECIBIDO POR: Mayra
FECHA: 08/12/2022 HORA: 10:47
ANEXOS: 5 hojas
FIRMA:

Adj. (5 hjs)
02-12-2022
elópez

-2- dos

GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO	INFORME TÉCNICO	Nº DSP-EP-20 ... Nº 000601
	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	VÍA PÚBLICA / ESPACIOS PÚBLICOS ID: 25144 FW: G7662

Ambato, 15 de noviembre del 2022 Hora 14:50

Datos identificativos del presunto infractor

NOMBRE DEL PRESUNTO RESPONSABLE:

Carrasco Carrillo Juan Pablo

Cédula de ciudadanía / Pasaporte o Ruc: 1850552603

Dirección domiciliaria: /

Lugar de la infracción: Luis Babaco y Los Melones

Correo electrónico: / Teléfono: /

Hechos relevantes: Bebe en espacio Publico

Tipificación:

ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA OCUPACIÓN DE BIENES DE USO PÚBLICO

☐ *Artículo 12.- Es prohibido realizar actividades comerciales en vehículos o utilizar la parte exterior de los locales comerciales con mercaderías, altos parlantes o cualquier otro elemento que impida la libre circulación de peatones y vehículos.*

Artículo 16.-Queda Prohibido:

1.- Ocupar los bienes de uso público o contemplados en el artículo 1 de esta ordenanza

☐ *c) En actividades comerciales con coches, vehículos, carretas, asaderos, furgones, carpas y otros bienes muebles que impidan el libre tránsito peatonal y vehícular.*

☐ *e) A los dueños de locales, almacenes, viviendas o negocios, ofrecer facilidades para que el comerciante informal utilice los espacios de vereda o calzado junto a su local o vivienda: y,*

☒ *f) Para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o de moderación.*

☐ *2.- Generar desordenes o escándalos en la vía pública o espacios públicos.*

Quienes incumplan los literales del numeral 1; y numeral 2, de este artículo, serán sancionados con una multa equivalente al 30% de un salario básico unificado del trabajador y de ser el caso el retiro de sus herramientas, mercaderías y otros objetos, los mismos que serán devueltos una vez cancelada la misma. De no cancelar la multa, se cobrará por la vía coactiva.

Medidas provisionales: SI ☐ NO ☐

Observaciones / Notificación / Razón: Se suenta que el Señor Carrasco Juan no proporciona datos de Teléfono, Correo electrónico, ni Dirección domiciliaria. Firma Como testigo Tabian Valle

Inspector

Nombre: Ing. Franklin Saltama

Presunto responsable

Nombre: Juan Pablo Carrasco

Cédula 1850552603

GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

ANEXO AL INFORME TÉCNICO N° DSP-EP-2022-0000601

ACLARATORIA: Me permito indicar que en el Informe Técnico se omitió el año, por un error en el registro de datos, siendo lo correcto: Informe Técnico N° DSP-EP-2022-0000601.

Para el proceso administrativo sancionador solicito considerar la aclaración en el campo de Hechos relevantes, de que el señor Carrasco Carrillo Juan Pablo se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas en el espacio público.

Los datos para llenar el Informe Técnico se obtuvieron con la colaboración del personal de la Policía Nacional, quienes solicitó la cédula del señor Carrasco Carrillo Juan Pablo, el mismo que facilitó su cédula de identidad para registrar sus datos; sin embargo, el presunto infractor se negó a recibir y suscribir el Informe Técnico N° DSP-EP-2022-0000601, por lo cual siento razón que el tecnólogo Fabián Valle firma como testigo.

En el Sistema De Gestión y Administración Municipal: "CABILDO Ingreso de Contribuyentes", consta el número celular 0998113320, perteneciente al señor Carrasco Carrillo Juan Pablo.

El señor Carrasco Carrillo Juan Pablo se encuentra en este grupo de jóvenes bebiendo cervezas Club verde.



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

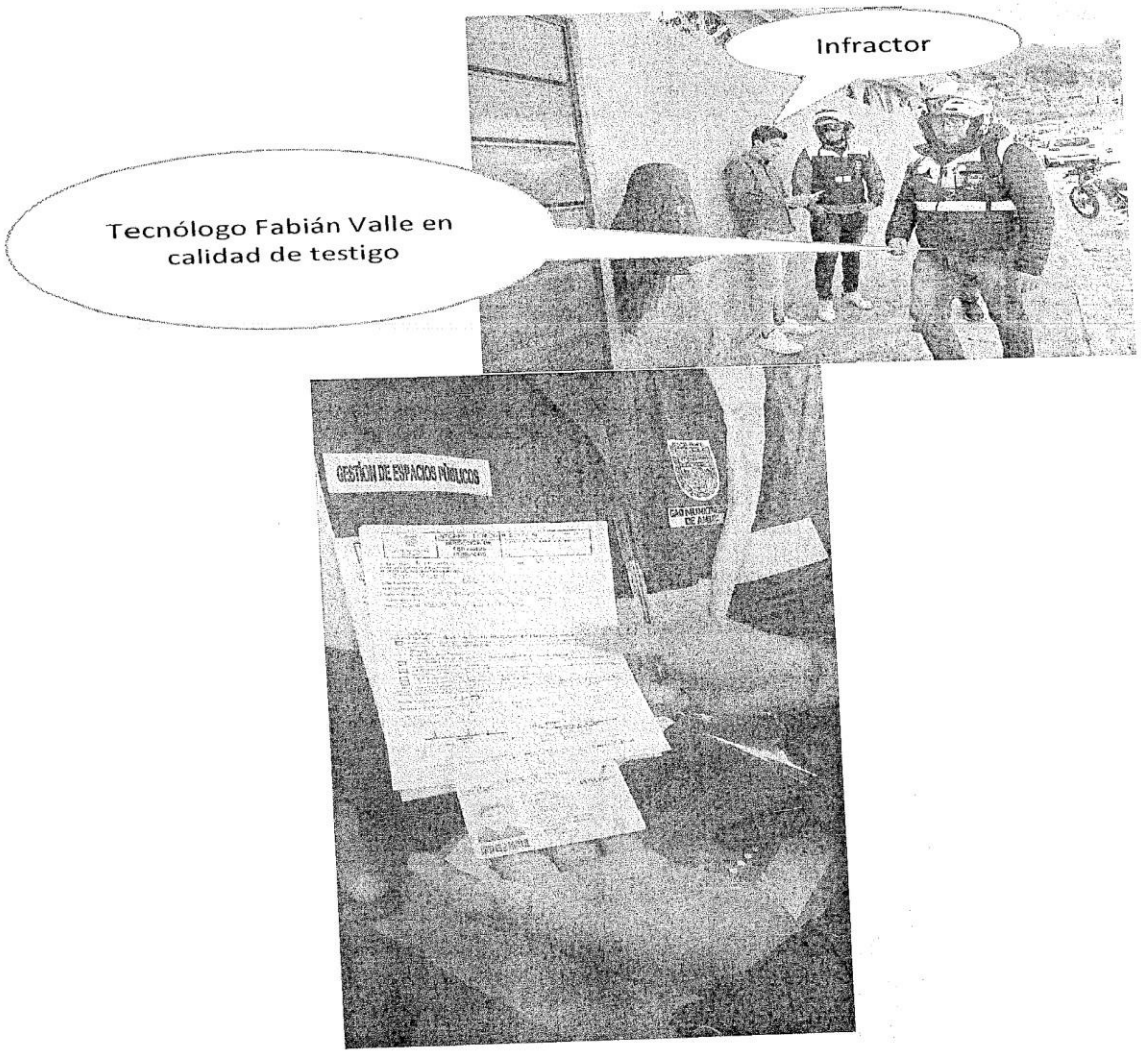

Ing. Franklin Sailema
Servidor Público

GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

MEMORANDUM N°- EP-VP-22-585
Ambato, 30 de noviembre de 2022

Para: Ing. Adela Ortiz Quevedo.
JEFA DE ESPACIOS PÚBLICOS
De: Ing. Franklin Sailema M.
INSPECTOR OPERATIVO DE ESPACIOS PÚBLICOS
Causa: Operativo de Control Interinstitucional (LIBADORES)

LUGAR DE LA INFRACCIÓN:	Calle Los Babacos y Los Melones	FECHA DE LA INFRACCIÓN:	25/11/2022	HORA: 14:50

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento que en el operativo Interinstitucional del 25 de noviembre de 2022, procedí a entregar el Informe Técnico N° DSP-EP-20-0000601 al señor Carrasco Carrillo Juan Pablo con C.I. 185055260-3, por consumir bebidas alcohólicas en el espacio público, el mismo que facilitó su cédula de identidad para registrar sus datos; sin embargo, el resto de datos personales, como dirección domiciliaria, correo electrónico y N° teléfono, se negó a proporcionar.

La infracción detallada en el Informe Técnico, está tipificada en la **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA OCUPACIÓN DE BIENES DE USO PÚBLICO**
Artículo 16.- Queda prohibido:
1.- Ocupar los bienes de uso público contemplados en el artículo 1 de esta ordenanza.
- (f) Para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o de moderación.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes

Atentamente

Ing. Franklin Sailema.
Servidor Público

Adjunto: Informe Técnico N° DSP-EP-20-0000601.
Verificación de datos del señor Carrasco Carrillo Juan Pablo, tomados del Sistema Consulta de Dato Seguro.
Razón e Ingreso de Contribuyentes

CONTRIBUYENTES
CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO
(*) Campos Obligatorios
Ciu
Tipo Personeria
Tipo Documento
Cédula -Ruc (*)
Apellidos (*)
Nombres (*)
Dirección Domicilio (*)
Nº Teléfono
Nº Celular (*)
Dir Electrónica (*)
Estado Civil (*)
Sexo (*)
Nombre Comercial
Clase de Ciu's
Ciu_Conyuge
Es Discapaz
Etnia Pertenece
Observaciones de Cambios
Nota para Envío Mail
Auditoria
Creado Por
Fecha Creación
Modificado Por.
Fecha Modificación
Persona Natural
Cedula
1850552603
CARRASCO CARRILLO
JUAN PABLO
IMBABURA SN Y AUTACHI
0998113320
Soltero
Hombre
1
NORMAL
No
0
1
Mestizo
08/09/2020
Estado
Ok (Ciu Actualizado)
País Origen
Nº Cédula
Fecha Nacimiento:
Fallecido:
Fecha Fallecimiento:
Cliente :
Proveedor :
Genero:
Masculino
Contraseña :
Ocupa Mercado
Ninguno
dd/mm/aaaa
Si
No
Consulta RUC
Ruc..Ced Similares
Nombres Similares
Otorgar Clave
Regenerar Clave
Enviar Mail/Clave
Carga RUC/CEDULA
Enviar Mail

Verificación de datos del señor Carrasco Carrillo Juan Pa -, tomados del Sistema Consulta de Dato Se... o.

INTRANET - Municipio de Amb X | Dato Seguro X +

https://gadmaapps.ambato.gob.ec:8001/apex/f?p=204:15:24611748331:0::::

80%

AMBATO

Inicio

Dato Seguro

Dato Seguro

Ingrese cédula / RUC 1850532603

Registro Civil SRI

Datos del contribuyente

Cédula 1850532603

Fecha de Nacimiento 16/07/2001

Nombre CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO

Lugar de Nacimiento TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

Nacionalidad ECUATORIANA

Estado Civil SOLTERO

Acta de Matrimonio 0

Fecha Matrimonio

Fecha de Defunción

Datos de Familiares

Cédula Conyuge

Nombre Conyuje

Cédula Madre 1802370288

Nombre Madre CARRILLO VELOZ NORMA YOLANDA

Cédula Padre 1803189999

Nombre Padre CARRASCO RIVERA JAVIER SANTIAGO

Escribe aquí para buscar

ESP 7:55 29/11/2022

- 7 - mb

REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SISTEMA DE JUSTICIA INTEGRADO

INFORME SORTEO INSTRUCTOR

Código trámite: 25144 Código interno: 205431

Responsable Envio: NARANJO BARRIGA MAYRA PATRICIA

DIC-15-22 11:51:46

Denuncia: EN OPERATIVO INSTITUCIONAL, SE OBSERVA AL SEÑOR CARRASCO JUAN CONSUMIENDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO.

Asunto: FAVOR ATENDER DENUNCIA

Departamento: GESTION DE ESPACIOS - VIA PUB.

Usuario: SAILEMA MANOBANDA FRANKLIN SANTIAGO

Tarea: FAVOR DAR EL TRAMITE LEGAL PERTINENTE, POR SORTEO CORRESPONDIO AL INSTRUCTOR N° 4, ABG ANA SANDOVAL

Observación: INFORME TECNICO: DSP-EP-2022-0000601, fw: 67662

Estado denuncia : PENDIENTE

Instructor: 4 Abg. Ana Rocío Sandoval Bassante

Sancionador :

Responsable tarea: CANDO LAGLA FREDDY XAVIER

Fecha y Hora de Recepción: 08/12/2022 10:47

#.Fojas : 6

Presunto Infractor: CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO

Informe Tecnico: DSP-EP-2022-0000601 #. Oficio: DSP-22-5108

Razón.- Recibido en la Secretaria del Sistema de Justicia Integrado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, jueves ocho de diciembre del dos mil veintidós a las diez horas con cuarenta y siete minutos, el oficio N° DSP-22-5108 y anexos en cinco fojas útiles , mediante el cual se pone en conocimiento el presunto cometimiento de infracción, por parte de ARRASCO CARRILLO JUAN PABLO; ha sido sometido por SORTEO AUTOMATICO a través del Sistema de Justicia de Tareas signado con el trámite N° 25144 correspondiendo su conocimiento al Instructor N° 4, la Abg. Ana Rocío Sandoval Bassante, lo que certifico en mi calidad de Secretaria General del Sistema de Justicia Integrado del GADMA. Ambato, jueves quince de diciembre del dos mil veintidós a las once horas con cincuenta y uno minutos.- CERTIFICO.-

Lcda. Mayra Naranjo
SECRETARIA GENERAL
SISTEMA DE JUSTICIA INTEGRADO DEL GADMA

SECRETARIA GENERAL

GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO | AMBATO
• SISTEMA DE JUSTICIA INTEGRADO •
Recibido por: Xavier
Fecha: 20/12/2022 Hora: 09:30
Anexos: 6 fojas
Firma:
ÓRGANO INSTRUCTOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SISTEMA DE JUSTICIA INTEGRADO
INSTRUCTORA No. 4

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO. - INSTRUCTORA No. 4 DEL SISTEMA DE JUSTICIA INTEGRADO. - Ambato, jueves dos de marzo del dos mil veintitrés, a las trece horas con siete minutos. - Ha llegado a mi conocimiento la presente causa, en virtud del sorteo realizado por la señora Secretaria General del Sistema de Justicia Integrado conforme la razón sentada de fecha 15 de diciembre de 2022; y, en mi calidad de Instructora No 4 del Sistema de Justicia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato GADMA, según Acción de Personal No. 2023-2022 que rige a partir del 03 de agosto del 2022, de conformidad con lo señalado en el Art. 8 de la Ordenanza que determina el Régimen Administrativo del Sistema de Justicia Integrad del GAD Municipalidad de Ambato.- Mediante Informe Técnico No. DSP-EP-2022-0000601, suscrito por el señor Franklin Sailema en calidad de Inspector del GADMA, de fecha 25 de noviembre del 2022, a las 14h50 y sus anexos, viene a conocimiento de la suscrita Instructora No. 4 que mediante Operativo Interinstitucional el día 25 de noviembre de 2022, el mencionado señor Inspector observó que se estaría haciendo mal uso de la vía pública específicamente en las calles Los Babacos y Los Melones, de la parroquia Atocha Ficoa, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, ya que se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas en el espacio público (Cerveza Club Verde) tal como se puede apreciar en las fotografías que se adjunta, siendo presuntamente responsable de este hecho el señor **CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO,** portador de la cédula de identidad No. 1850552603, por lo que se procedió con la emisión del Informe Técnico No. DSP-EP-2022-0000601; a más de ello sustenta su Informe Técnico con anexo al Informe Técnico, Memorándum N. EP-VP-22-585, impresión del Sistema Cabildo y Consulta de Dato Seguro. Aquella sería una presunta infracción que violentaría lo preceptuado en el **Artículo 16 literal f) de la Ordenanza que Regula y Controla la Ocupación de Bienes de Uso Público que** manifiesta: ***Queda Prohibido: 1.- "Ocupar los bienes de uso público contemplados en el artículo 1 de esta ordenanza: f) Para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o de moderación"***; y sanción determinada en el mismo artículo, que dice: ***"Quienes incumplan los literales del numeral 1; y numerales 2, 3 y 4 de este artículo, serán sancionados con una multa equivalente al 30% de un salario básico unificado del trabajador y de ser el caso el retiro de sus herramientas, mercaderías y otros objetos, los mismos que serán devueltos una vez cancelada la misma. De no cancelar la multa, se cobrará por la vía coactiva"***; en mi calidad de Instructora No 4 del Sistema de Justicia Integrado del GADMA, por lo expuesto y de acuerdo con lo prescrito en los artículos 250 y 251 del Código Orgánico Administrativo; doy inicio al presente procedimiento administrativo sancionador signado con el No. **SJI-331-25144-2022,** mediante **ACTO DE INICIO,** en contra del presunto infractor señor **CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO,** por presumiblemente haber cometido la infracción contenida en el Informe Técnico No. DSP-EP-2022-0000601, suscrito por el señor Franklin Sailema en calidad de Inspector del GADMA, de fecha 25 de noviembre del 2022, a las 14h50 y sus anexos, lo cual contravendría lo dispuesto en el **Artículo 16 literal f) de la Ordenanza que Regula y Controla la Ocupación de los Bienes de Uso Público,** para lo cual se observará el debido proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7, de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo; y, dispongo: **PRIMERO:** Se nombra como Secretario, dentro del presente procedimiento, al Abg. Xavier Cando, Servidor Público del GADMA, quien encontrándose presente manifiesta que acepta la designación a su cargo y que cumplirá fiel y legalmente con las obligaciones del mismo, a fin de que actúe en este proceso. **SEGUNDO:** Notifíquese al señor **CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO,** con el presente procedimiento administrativo sancionador, como presunto responsable con el presente **ACTO DE INICIO,** copia del Informe Técnico y sus anexos, para que en el **término de diez días** luego de ser notificado legalmente, conteste respecto de los hechos que motivaron este Acto de Inicio,

contradiga la prueba puesta en su conocimiento, presente la prueba que considere pertinente y ejerza su derecho a la defensa. Se le advierte al presunto responsable que en caso de no contestar dentro del término señalado, este se considerará como el **DICTAMEN** previsto en el Código Orgánico Administrativo, y se aplicará lo establecido en el Art. 252 inciso tercero del mismo texto legal, siendo facultad del órgano competente la Resolución del caso, así como también a la Dirección de Servicios Públicos, a fin de hacer saber el inicio del presente procedimiento sancionador. **TERCERO:** De conformidad a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y con la finalidad de precautelar los derechos del administrado, se requiere que comparezca al presente procedimiento en compañía de su abogado patrocinador, al amparo de lo que señala el artículo 76 literal g) ibidem. En el caso de que el administrado no disponga de un abogado de su confianza, puede recurrir ante la Defensoría Pública como así lo determina el Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 286. **CUARTO:** No se otorgan medidas de carácter cautelar. - **QUINTO:** Incorpórese al expediente el Informe Técnico DSP-EP-2022-0000601, suscrito por el señor Franklin Sailema en calidad de Inspector del GADMA, de fecha 25 de noviembre del 2022, a las 14h50 y sus anexos.- **SEXTO:** De conformidad a lo establecido en el Art. 251 numeral 4 del Código Orgánico Administrativo en concordancia con el Art. 9 de la Ordenanza que determina el Régimen Administrativo del Sistema de Justicia Integrado del GAD Municipalidad de Ambato, se pone en conocimiento del/la presunto/a infractor/a que, el órgano competente para la Resolución de este expediente será uno de los Servidores Públicos Sancionadores del Sistema de Justicia Integrado del GADMA, previo el sorteo por parte de la señora Secretaria General del Sistema de Justicia Integrado. **SÉPTIMO:** Se solicita al presunto inculpado señale una dirección de correo electrónico y/o una casilla judicial en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, a fin de que pueda recibir las notificaciones que le corresponden en la tramitación del presente procedimiento. **OCTAVO:** Se le conmina al/la administrado/a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 194 del Código Orgánico Administrativo que manifiesta: "*Oportunidad.* ***La prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo****. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y* ***aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el período de prueba*** *previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones públicas lo fijen*" (Lo subrayado me pertenece). **NOVENO:** Deléguese al Lcdo. David Rivera, Notificador del Sistema de Justicia Integrado para que proceda con las respectivas notificaciones, al presunto infractor señor **CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO (presunto responsable),** al número de teléfono 0998113320, y al inmueble ubicado en la calle Imbabura SN y Autachi, parroquia Pishilata, cantón Ambato, provincia de Tungurahua constante en la impresión del Sistema Cabildo (único dato obtenido) o en el lugar en donde se le encuentre en forma personal; y, a través de secretaria de Instrucción notifíquese al correo electrónico de la Dirección de Servicios Públicos, a fin de poner en conocimiento el Acto de Inicio, como órgano peticionario. **DECIMO:** Déjese constancia por escrito de todo lo actuado en el presente expediente y realícese todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos. - **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -**

Abg. Ana Sandoval
INSTRUCTORA No.4 DEL SISTEMA DE JUSTICIA INTEGRADO DEL GADMA

Abg. Xavier Cando
SECRETARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SISTEMA DE JUSTICIA INTEGRADO
INSTRUCTORA No. 4

Razón.- Siento por tal que, el día de hoy jueves 02 de marzo del dos mil veintitrés, a las 16 horas con 02 minutos, se notifica con el Acto de Inicio que antecede al correo electrónico de la Dirección de Servicios Públicos, a fin de hacer saber sobre el inicio del procedimiento administrativo sancionador.- **LO CERTIFICO.-**

Abg. Xavier Cando
SECRETARIO

Razón.- Siento por tal que, el día de hoy jueves 02 de marzo del dos mil veintitrés, a las 16 horas con 15 minutos, se entrega al licenciado David Rivera, Notificador del Sistema de Justicia Integrado el Acto de Inicio y sus anexos en 5 fojas que antecede, a fin de que se proceda a notificar al presunto infractor señor **CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO (presunto responsable),** al número de teléfono 0998113320, y al inmueble ubicado en la calle Imbabura SN y Autachi, parroquia Pishilata, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, hecho que sea se sentará la razón respectiva y se entregará en esta Secretaria.- **LO CERTIFICO.-**

Abg. Xavier Cando
SECRETARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SISTEMA DE JUSTICIA INTEGRADO
INSTRUCTORA No. 4

-10- días

03 MAR 202

NOTIFICACIÓN 1
Trámite 25144

CAUSA: **No. SJI-331-25144-2022**

A: señor **CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO (presunto responsable),**

DIRECCIÓN: al número de teléfono 0998113320, y al inmueble ubicado en la calle Imbabura SN y Autachi, parroquia Pishilata, cantón Ambato, provincia de Tungurahua

Hago Saber.- En el Procedimiento Administrativo Sancionador, que se tramita en el Sistema de Justicia Integrado Instructora No. 4 en contra del señor **CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO (presunto responsable),,** hay lo siguiente:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO. - INSTRUCTORA No. 4 DEL SISTEMA DE JUSTICIA INTEGRADO. - Ambato, jueves dos de marzo del dos mil veintitrés, a las trece horas con siete minutos. - Ha llegado a mi conocimiento la presente causa, en virtud del sorteo realizado por la señora Secretaria General del Sistema de Justicia Integrado conforme la razón sentada de fecha 15 de diciembre de 2022; y, en mi calidad de Instructora No 4 del Sistema de Justicia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato GADMA, según Acción de Personal No. 2023-2022 que rige a partir del 03 de agosto del 2022, de conformidad con lo señalado en el Art. 8 de la Ordenanza que determina el Régimen Administrativo del Sistema de Justicia Integrad del GAD Municipalidad de Ambato.- Mediante Informe Técnico No. DSP-EP-2022-0000601, suscrito por el señor Franklin Sailema en calidad de Inspector del GADMA, de fecha 25 de noviembre del 2022, a las 14h50 y sus anexos, viene a conocimiento de la suscrita Instructora No. 4 que mediante Operativo Interinstitucional el día 25 de noviembre de 2022, el mencionado señor Inspector observó que se estaría haciendo mal uso de la vía pública específicamente en las calles Los Babacos y Los Melones, de la parroquia Atocha Ficoa, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, ya que se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas en el espacio público (Cerveza Club Verde) tal como se puede apreciar en las fotografías que se adjunta, siendo presuntamente responsable de este hecho el señor **CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO,** portador de la cédula de identidad No. 1850552603, por lo que se procedió con la emisión del Informe Técnico No. DSP-EP-2022-0000601; a más de ello sustenta su Informe Técnico con anexo al Informe Técnico, Memorándum N. EP-VP-22-585, impresión del Sistema Cabildo y Consulta de Dato Seguro. Aquella sería una presunta infracción que violentaría lo preceptuado en el **Artículo 16 literal f) de la Ordenanza que Regula y Controla la Ocupación de Bienes de Uso Público que** manifiesta: ***Queda Prohibido: 1.- "Ocupar los bienes de uso público contemplados en el artículo 1 de esta ordenanza: f) Para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o de moderación"***; y sanción determinada en el mismo artículo, que dice: ***"Quienes incumplan los literales del numeral 1; y numerales 2, 3 y 4 de este artículo, serán sancionados con una multa equivalente al 30% de un salario básico unificado del trabajador y de ser el caso el retiro de sus herramientas, mercaderías y otros objetos, los mismos que serán devueltos una vez cancelada la misma. De no cancelar la multa, se cobrará por la vía coactiva"***; en mi calidad de Instructora No 4 del Sistema de Justicia Integrado del GADMA, por lo expuesto y de acuerdo con lo prescrito en los artículos 250 y 251 del Código Orgánico Administrativo; doy inicio al presente procedimiento administrativo sancionador signado con el No. **SJI-331-25144-2022,** mediante **ACTO DE INICIO**, en contra del presunto infractor señor

CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO, por presumiblemente haber cometido la infracción contenida en el Informe Técnico No. DSP-EP-2022-0000601, suscrito por el señor Franklin Sailema en calidad de Inspector del GADMA, de fecha 25 de noviembre del 2022, a las 14h50 y sus anexos, lo cual contravendría lo dispuesto en el **Artículo 16 literal f) de la Ordenanza que Regula y Controla la Ocupación de los Bienes de Uso Público,** para lo cual se observará el debido proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7, de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo; y, dispongo: **PRIMERO:** Se nombra como Secretario, dentro del presente procedimiento, al Abg. Xavier Cando, Servidor Público del GADMA, quien encontrándose presente manifiesta que acepta la designación a su cargo y que cumplirá fiel y legalmente con las obligaciones del mismo, a fin de que actúe en este proceso. **SEGUNDO:** Notifíquese al señor **CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO**, con el presente procedimiento administrativo sancionador, como presunto responsable con el presente **ACTO DE INICIO,** copia del Informe Técnico y sus anexos, para que en el **término de diez días** luego de ser notificado legalmente, conteste respecto de los hechos que motivaron este Acto de Inicio, contradiga la prueba puesta en su conocimiento, presente la prueba que considere pertinente y ejerza su derecho a la defensa. Se le advierte al presunto responsable que en caso de no contestar dentro del término señalado, este se considerará como el **DICTAMEN** previsto en el Código Orgánico Administrativo, y se aplicará lo establecido en el Art. 252 inciso tercero del mismo texto legal, siendo facultad del órgano competente la Resolución del caso, así como también a la Dirección de Servicios Públicos, a fin de hacer saber el inicio del presente procedimiento sancionador. **TERCERO:** De conformidad a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y con la finalidad de precautelar los derechos del administrado, se requiere que comparezca al presente procedimiento en compañía de su abogado patrocinador, al amparo de lo que señala el artículo 76 literal g) ibidem. En el caso de que el administrado no disponga de un abogado de su confianza, puede recurrir ante la Defensoría Pública como así lo determina el Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 286. **CUARTO:** No se otorgan medidas de carácter cautelar. - **QUINTO:** Incorpórese al expediente el Informe Técnico DSP-EP-2022-0000601, suscrito por el señor Franklin Sailema en calidad de Inspector del GADMA, de fecha 25 de noviembre del 2022, a las 14h50 y sus anexos.- **SEXTO:** De conformidad a lo establecido en el Art. 251 numeral 4 del Código Orgánico Administrativo en concordancia con el Art. 9 de la Ordenanza que determina el Régimen Administrativo del Sistema de Justicia Integrado del GAD Municipalidad de Ambato, se pone en conocimiento del/la presunto/a infractor/a que, el órgano competente para la Resolución de este expediente será uno de los Servidores Públicos Sancionadores del Sistema de Justicia Integrado del GADMA, previo el sorteo por parte de la señora Secretaria General del Sistema de Justicia Integrado. **SÉPTIMO:** Se solicita al presunto inculpado señale una dirección de correo electrónico y/o una casilla judicial en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, a fin de que pueda recibir las notificaciones que le corresponden en la tramitación del presente procedimiento. **OCTAVO:** Se le conmina al/la administrado/a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 194 del Código Orgánico Administrativo que manifiesta: "*Oportunidad.* ***La prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo****. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y* ***aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el período de prueba*** *previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones públicas lo fijen*" (Lo subrayado me pertenece). **NOVENO:** Deléguese al Lcdo. David Rivera, Notificador del Sistema de Justicia Integrado para que proceda con las respectivas notificaciones, al presunto infractor señor **CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO (presunto responsable),** al número de teléfono 0998113320, y al inmueble ubicado en la calle Imbabura SN y Autachi, parroquia Pishilata, cantón Ambato,

provincia de Tungurahua constante en la impresión del Sistema Cabildo (único dato obtenido) o en el lugar en donde se le encuentre en forma personal; y, a través de secretaria de Instrucción notifíquese al correo electrónico de la Dirección de Servicios Públicos, a fin de poner en conocimiento el Acto de Inicio, como órgano peticionario. **DECIMO:** Déjese constancia por escrito de todo lo actuado en el presente expediente y realícese todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos. - **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.** - f) Abg. Ana Sandoval, Instructora No. 4 del Sistema de Justicia Integrado del GADMA.-

Lo que comunico a usted para los fines de Ley.

Abg. Xavier Cando
SECRETARIO

1850552603
Juan Pablo Carrasco
En persona.
15H10
03- mar- 2023

SISTEMA DE JUSTICIA INTEGRADO

INSTRUCTORA No. 4

NOTIFICACIÓN

Razón.- Siento por tal que el día de hoy viernes tres de marzo de dos mil veintitrés, a las quince horas con diez minutos, procedo a notificar con la providencia y sus respectivos anexos con seis fojas al señor **CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO (presunto responsable),** siendo que se le notifica en persona al mencionado señor, dentro de la **Causa No. SJI-331-25144-2022,** en el lugar donde trabajo esto es en la calle Lalama y Av. Cevallos, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua. Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes.-

Lcdo. David A. Rivera Paredes
NOTIFICADOR

Presentado en las Oficinas del Sistema de Justicia Integrado del GADMA el día de hoy lunes seis de marzo de dos mil veintitrés, a las ocho horas con cuarenta minutos.- Certifico.-

Abg. Xavier Cando
SECRETARIO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO, INSTRUCTORA N° 4 DEL SISTEMA DE JUSTICIA INTEGRADO

Causa: SJI-3331-25144-2022

1. **Generales de ley**

JUAN PABLO CARRASCO CARRILLO, ecuatoriano de 21 años de edad, portadora de la cedula de ciudadanía N° **185055260-3**, de profesión estudiante, refiriéndome al **PROCESO ADMINISTRATIVO del SISTEMA DE JUSTICIA INTEGRADO N° SJI-331-25144-2022**, ante usted comparezco y manifiesto:

2.- **Consideraciones sobre la veracidad de los hechos**

Mediante auto de inicio de **PROCESO ADMINISTRATIVO del SISTEMA DE JUSTICIA INTEGRADO N° SJI-331-25144-2022,** se pretende sancionar a mi persona indicando que se ha adecuado mi conducta a lo determinado en el artículo 16 literal f) de la Ordenanza que Regula y Controla la Ocupación de Bienes de Uso Público, contenido en el informe técnico N° DSP-EP-2022-0000601, suscrito por el señor Franklin Sailema en calidad de Inspector del Gadma, de fecha 25 de noviembre del 2022, por lo cual realizo las siguientes consideraciones:

> *El informe N° 0000601 refiere que mi persona se concentraba bebiendo en la vía pública, incumpliendo la Ordenanza que Regula y Controla a la ocupación de bienes de uso publico*

A lo que me permito hacer las siguientes consideraciones:

1.- El informe de inicio de proceso es un informe sin fundamento carece de motivación por los siguiente:

Inexistencia. - Una argumentación jurídica es inexistente cuando la respectiva decisión carece totalmente de fundamentación normativa y de fundamentación fáctica.
Insuficiencia. - Una argumentación jurídica es insuficiente cuando la respectiva decisión cuenta con alguna fundamentación normativa y alguna fundamentación fáctica, pero alguna de ellas es insuficiente porque no cumple el correspondiente **estándar de suficiencia.**
El estándar de suficiencia es el grado de desarrollo argumentativo que razonablemente se debe exigir para dar por suficiente la fundamentación normativa o la fundamentación fáctica de una argumentación jurídica. El referido estándar señala cuán riguroso debe ser el juez frente a la motivación que examina. La determinación del referido estándar va a depender del tipo de caso de que se trate. En palabras de la Corte IDH, ***la exigencia de motivación "dependerá de la naturaleza de los procesos y materias sobre las cuales se pronuncian".*** Por ejemplo, esta Corte Constitucional ha determinado que, de entre el conjunto de autoridades públicas, "[c]on mayor razón, deben ***motivar sus fallos las juezas y jueces que, en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, modifican situaciones jurídicas***". Asimismo, la Corte IDH ha establecido que "[t]ratándose de sanciones disciplinarias la exigencia de motivación es mayor que la de cualquier acto administrativo", y que "[t]ratándose de sanciones disciplinarias a jueces y juezas la exigencia de motivación es aún mayor que en otros procesos disciplinarios"; pero que "[e]l grado de motivación exigible en

materia disciplinaria es distinta [es menor] a aquel exigido en materia penal, por la naturaleza de los procesos que cada una está destinada a resolver, así como por la mayor celeridad que debe caracterizar los procesos disciplinarios, el estándar de prueba exigible en cada tipo de proceso, los derechos en juego y la severidad de la sanción"; por lo que, en definitiva, "corresponde analizar en cada caso si dicha garantía [la de la motivación] ha sido satisfecha, Finalmente, la Corte ha señalado que "en consideración de la gravedad de la restricción de los derechos que se pone en juego con una sentencia condenatoria (privación de libertad, suspensión de derechos políticos, etc.), [...] la garantía de motivación en los procesos penales exige, dentro de los criterios de suficiencia desarrollados por esta Corte, que se exponga la forma mediante la cual se ha superado el umbral de la duda razonable y se han desvirtuado los argumentos de defensa del procesado". En suma, el estándar de suficiencia tiene un margen razonable de variación: no se puede evaluar con el mismo nivel de rigurosidad, por ejemplo, las fundamentaciones normativa y fáctica de una sentencia penal que las de un acto de simple administración. Además, no se debe perder de vista que, en contextos específicos, como en garantías jurisdiccionales, las pautas de la motivación tienen ciertas particularidades y variaciones, como se lo detallará más adelante.

Apariencia

Una argumentación jurídica es aparente cuando, a primera vista, cuenta con una fundamentación normativa suficiente y una fundamentación fáctica suficiente, pero alguna de ellas es, en realidad, inexiste o insuficiente porque está afectada por algún tipo de vicio motivacional. En la jurisprudencia de esta Corte, se han identificado los siguientes tipos de vicio motivacional, aunque esta enumeración no debe entenderse como una tipología estricta ni cerrada: (3.1) incoherencia; (3.2) inatinencia; (3.3) incongruencia; e, (3.4) incomprensibilidad

Incoherencia. - Hay incoherencia cuando en la fundamentación fáctica o en la fundamentación jurídica se verifica: o bien, una contradicción entre los enunciados que las componen –sus premisas y conclusiones– (incoherencia lógica), o bien, una inconsistencia entre la conclusión final de la argumentación y la decisión (incoherencia decisional). Lo primero se da cuando un enunciado afirma lo que otro niega; y lo segundo, cuando se decide algo distinto a la conclusión previamente establecida.

Inatinencia. - La inatinencia no se refiere a la pertinencia jurídica de las razones esgrimidas en la argumentación, es decir, no alude a si las disposiciones jurídicas invocadas por el juzgador son o no aplicables al caso concreto. Esto último no concierne a la suficiencia de la argumentación jurídica, sino que alcanza a su corrección conforme al Derecho, lo que rebasa el alcance de la garantía de la motivación. En efecto, el artículo 76.7.l de la Constitución prescribe la nulidad de una resolución si en ella "no se explica la pertinencia de su aplicación", y no si las disposiciones normativas aplicadas no son las jurídicamente pertinentes, es decir, si se las aplica de manera jurídicamente incorrecta.

Incongruencia. - Una argumentación jurídica puede lucir suficiente, pero alguna de sus partes podría estar viciada por ser incongruente con el debate judicial y, por tanto, la suficiencia motivacional podría ser solo aparente, pues las respuestas incongruentes a los problemas jurídicos del caso no sirven para fundamentar una decisión.

Dentro de la incongruencia encontramos la Incomprensibilidad

Hay incomprensibilidad cuando un fragmento del texto (oral o escrito) en que se contiene la fundamentación normativa y la fundamentación fáctica de toda argumentación jurídica no es razonablemente inteligible para un profesional del Derecho o –cuando la parte procesal interviene sin patrocinio de abogado (como puede suceder, por ejemplo, en las causas de alimentos o de garantías jurisdiccionales)– para un ciudadano o ciudadana

La COMPRENSIBILIDAD, que hace relación a la claridad en el lenguaje utilizado en la decisión, con la finalidad de que pueda ser entendida por cualquier ciudadano, como resultado del incumplimiento de los dos primeros parámetros de la deficiencia motivacional y los vacíos motivacionales de la apariencia, el acto administrativo impugnado siempre va a ser incompresible por más claridad en el lenguaje que se haya utilizado en la decisión, cuando existe contradicción de normas que no son aplicables al caso en concreto.

5.1.2.- Según lo ha explicado la Corte Constitucional, la motivación constituye la garantía que sustenta la seguridad jurídica del Estado, porque a través de ella se evita la emisión de actos administrativos o judiciales injustificados y por ende arbitrarios, por lo tanto a través de este principio todas las autoridades públicas tienen el deber de motivar sus resoluciones para evidenciar razonablemente que sus decisiones se adecuan a preceptos constitucionales, legales y/o jurisprudenciales, para lo cual es necesario que la autoridad que tome la decisión exponga las razones que el Derecho le ofrece para adoptarla, así como mostrar cómo los enunciados normativos se adecuan a los deseos de solucionar los conflictos presentados; que una decisión motivada es aquella fundada en los principios constitucionales.
5.1.3.- Sobre la base de argumentación expuesta en esta acción constitucional, se concluye que el acto administrativo impugnado, materializado con la acción de personal, no obedecen a la motivación y que al contrario estaría encuadrado dentro de las deficiencias motivacionales y los vacíos de la motivación, y de esta manera vulneran los derechos al debido proceso y a la defensa, en la garantía de la motivación consagrada en el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República, lo que ocasiona su nulidad, al tenor de lo que esta norma constitucional prevé, y una falta de aplicación del Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, especialmente de su tercer numeral que establece la obligación de motivar el acto administrativo con la explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados

2.-Se indica que se está libando en la vía publica dentro de las fotografías anexadas como prueba no existe la evidencia de las supuestas bebidas alcohólicas, tampoco existe una prueba científica que determine si estaba o ibo en estado de embriaguez

3.- Notificación recibida

Mediante notificación realizada por un funcionario del GAD Municipalidad de Ambato, se puso en mi conocimiento el contenido el auto de inicio del proceso administrativo, notificado a mi persona el 3 de marzo del año 2023, proceso dentro del cual se me otorga el TERMINO DE DIEZ DÍAS, para dar contestación lo cual la realizo dentro del término legal.

4.- Normativa legal aplicable

NORMATIVA LEGAL APLICABLE AL PRESENTE CASO

Constitución de la República del Ecuador

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles,

interdependientes y de igual jerarquía

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley

Art. 76.2.- Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

Art 76.4.- 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

Art. 76.7 literal l). - Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.

Art. 427.- Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del

constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

Artículo 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

Artículo 17.- Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes

Artículo 99.- Requisitos de validez del acto administrativo.
Son requisitos de validez:

1. Competencia
2. Objeto
3. Voluntad
4. Procedimiento
5. Motivación

Artículo 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.

Artículo 102.- Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando
produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra.
Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.

Análisis

Se debe considerar lo que indica la Constitución de la República del Ecuador en su *"Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. **No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades**".*

Por lo tanto, al no haberse demostrado la existencia de la supuesta infracción.

El artículo 82 de la Constitución expresa:

***"Art. 82.**- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".*

La Corte Constitucional en sentencia No. 039-14-SEP-CC de 12 de marzo de 2014, respecto del fin que persigue el derecho a la seguridad jurídica ha precisado que es importante diferenciar tres elementos que lo conforman, siendo los siguientes:

"(...) En primer lugar el derecho consagra como su fundamento primordial el respeto a la Constitución, como norma jerárquicamente superior en el ordenamiento jurídico; en segundo lugar, el mismo no se agota en la mera aplicación normativa, sino que establece que las normas "existentes" que serán aplicadas deben ser previas, claras y públicas y finalmente, establece la obligación de que dicha aplicación sea efectuada por autoridad competente para ello, competencia tanto definida por la calidad que ostenta la autoridad como las obligaciones que le han sido reconocidas en el ordenamiento jurídico (...)"

Por lo expuesto, es incuestionable la violación de este derecho.

El artículo 226 de la Constitución de Republica el Ecuador que dice:

"...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)".

Que, dentro del ámbito que corresponde al principio de Juridicidad, la Administración Pública debe encaminar sus actuaciones no solo al marco legal (principio de legalidad), sino además que estén basadas en el respeto de la Constitución y de las demás normas que forman el Bloque de Constitucionalidad (principio de juridicidad).

La Constitución establece una serie de derechos que no solo cobijan a personas naturales, sino también a personas jurídicas, entre los cuales y que versan sobre la presente situación son los derechos de seguridad jurídica, al debido proceso, en las garantías de derecho a la defensa, y el derecho al trabajo, este último derecho fundamental evidentemente se ve vulnerado en vista de que se ve limitado en cuanto a su ejercicio, cuando la Administración Pública actúa de contradictoriamente y siempre obstaculiza el derecho que tengo a trabajar.

El articulo 11 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador expresa:

*"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:(...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. // **Será inconstitucional cualquier acción u omisión de***

carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. (...)". (las negritas y el subrayado me corresponden)

La Corte Constitucional, para el periodo de transición, en su sentencia número 002-09-SAN-CC del 02 de abril de 2009, ha señalado sobre el principio de progresividad y no regresividad establecido en el artículo 11 numeral 8 de la Constitución, que:

"...convierte en inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. Es así que la regresividad está prohibida, a menos que exista un escrito escrutinio de su causas y consecuencias (...)".

De lo manifestado se puede inferir que la vulneración de mis derechos se debe a una constante inobservancia de la normativa que debía aplicarse, y de actos administrativos violatorios de derechos.

La Corte Constitucional de Colombia ha implementado un test de regresividad tendiente a verificar la necesidad real de hacer regresión de unos derechos a favor de otros de esta manera ha señalado en la sentencia C-228-2011, lo siguiente:

"...Cuando se constata la regresividad de un derecho a través de una reforma, se debe estudiar (i) si con la reforma no se desconocieron derecho adquiridos; (ii) si se respetaron con la reforma los principios constitucionales y (iii) si las reformas se encuentran justificados conforme al principio de proporcionalidad y razonabilidad.(...) El test de proporcionalidad en materia de regresividad de los derechos sociales ha utilizado los tres pasos que se plantean en el juicio de igualdad, es decir el principio de idoneidad que consiste en verificar si la medida regresiva tiene un fin constitucionalmente legítimo y un presupuesto constitucional que la justifique, en segundo lugar el presupuesto de la necesidad en donde se valora si de todas las medidas posibles, la que escogió el legislador es la menos regresiva, hasta llegar hasta la último paso del test de verificar la proporcionalidad en sentido estricto que consiste en confrontar el principio de no regresividad con otros principios constitucionales como la garantía de sostenibilidad del sistema o los principios de universalidad, solidaridad y eficiencia, para establecer si en el caso concreto se presenta un mayor menoscabo del principio de progresividad frente al principio constitucional que se enfrenta a este. (...)".

El respeto a la Constitución es un punto indiscutible, la Carta Fundamental establece que: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución" (Art. 426), la Constitución por el simple hecho de ser tal debe ser respetada, sin que quepa ninguna otra consideración.

En razón de lo manifestado tanto en la parte inicial del presente escrito respecto a las inconsistencias que motivaron el inició con el proceso disciplinario sancionador, como en los fundamentos de derecho se pone en su conocimiento, que las sanciones administrativas se impugnan, por ser falsas inventivas y alejadas a la realidad de los hechos, así como a la realidad material del presente proceso, así como por vulneradoras de las normas constitucionales es decir no respetan el derecho al debido proceso contemplado en el Art. 76. Numerales 2, 4 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador, específicamente en el 76.7 literal l) sobre el derecho a la motivación, y que a su vez en razón de la seguridad jurídica se debe aplicar una norma clara y existente, solicito a su autoridad se archive el presente proceso administrativo sancionador.

PRUEBA

DOCUMENTAL

1. Auto de inicio del proceso administrativo disciplinario
2. informe técnico N° DSP-EP-2022-0000601
3. Copia de la cedula y papeleta de votación.
4. Credencial de mi abogado.

Pretensión

En razón de las consideraciones realizadas, la falta de prueba de parte de la administración, las falsas imputaciones, lo que determina La Constitución de la República del Ecuador el Art. 76.2 sobre el principio de inocencia, así como el análisis jurídico donde se hace evidente que la sanción no es procedente, porque la misma carece de motivación que justifique el inicio de un procedimiento disciplinario, amparo de lo que determina el Art 75 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art 82 ibídem al existir una norma clara para este tema y que la misma no fue considerada, solicito se archive la presente sanción administrativa, y de ser necesario realizare mis acciones Constitucionales correspondientes.

Notificaciones y casilleros judiciales

Designo al señor abogado Juan Carlos Aguilar Moyano para que asuma mi defensa en la presente causa; y, por lo mismo, en forma expresa autorizo al nombrado profesional en derecho para que a mi nombre y con solo su firma, presente cuantos escritos sean necesarios, en la presenta causa y de igual forma comparezca a todas las diligencias que se ordenen en el mismo.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Judicial No. 1015 del Complejo Judicial de Tungurahua, así como en el correo electrónico juankaguilarmoyano@hotmail.com

Firmo conjuntamente con mi Abogado.

Juan Pablo C.C.

JUAN PABLO CARRASCO CARRILLO

Abg. Msc. Juan Carlos Aguilar
MAT. 18-2012-95 FORO
0995 823 092

17/03/23 10:38

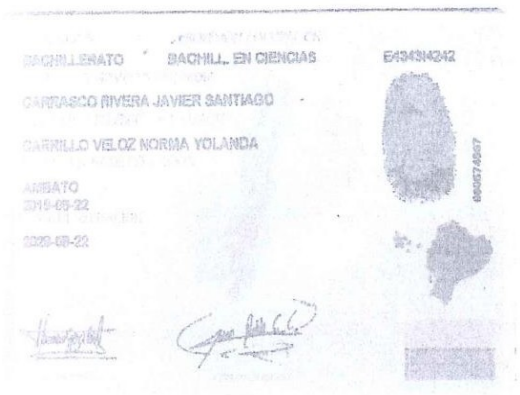
BACHILLERATO
BACHILL. EN CIENCIAS
E4343N4242
CARRASCO RIVERA JAVIER SANTIAGO
CARRILLO VELOZ NORMA YOLANDA
AMBATO
2019-05-22
2029-05-22


REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION
No. 185055260-3
CIUDADANIA
CARRASCO CARRILLO
JUAN PABLO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ
2001-07-16
ECUATORIANA
HOMBRE
SOLTERO


CERTIFICADO
de VOTACIÓN
28114943
TUNGURAHUA
AMBATO
HUACHI CHICO
0007 MASCULINO
1850562603
CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO



ADVERTENCIA

Este documento es único, exclusivo de su titular y de uso PERSONAL e INTRANSFERIBLE

El Consejo de la Judicatura solicita a las Autoridades Públicas y Privadas, reconocer al titular de esta credencial los derechos que le confieren de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República

Dr. Gustavo Fabián Falconí Fajardo
Secretario General



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR

CONSEJO DE LA JUDICATURA

AB. AGUILAR MOYANO JUAN CARLOS

Matrícula No: 18-2012-85

Cédula No: 1804179479

Fecha de inscripción: 07/11/2012

Matrícula anterior: No

Tipo de sangre: O+

Firma

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO. - SISTEMA DE JUSTICIA INTEGRADO DEL GADMA. - INSTRUCTORA No. 4.- Ambato, viernes treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés, a las nueve horas con cinco minutos.- **PRIMERO.-** Agréguese al expediente la razón sentada por el señor notificador del Sistema de Justicia Integrado del GADMA con las que ha sido notificado el presunto infractor señor **CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO (presunto responsable). SEGUNDO.-** Agréguese al expediente el escrito de fecha 17 de marzo del dos mil veintitrés, suscrito por el presunto infractor señor **CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO (presunto responsable);** en virtud de que el presunto infractor ha dado formal contestación al Acto de Inicio dentro del término que tenía para hacerlo, lo manifestado en el mismo será tomado en cuenta en el momento procesal oportuno en lo que fuera legal y pertinente; de conformidad a lo manifestado en el Art. 172 del Código Orgánico Administrativo, tómese en cuenta únicamente el correo electrónico juankaguilarmoyano@hotmail.com que ha sido señalado por el compareciente para sus futuras notificaciones así como la designación y autorización realizada a su defensa técnica Abg. Juan Carlos Aguilar, a quien autoriza presentar cuanto escrito sea necesario en favor de sus intereses dentro del procedimiento administrativo sancionador.- **TERCERO.-** De conformidad con lo manifestado en el Art. 194 del Código Orgánico Administrativo, que manifiesta: "*Art. 194 Oportunidad.* ***La prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo****. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y* ***aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el período de prueba*** *previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones públicas lo fijen*", en concordancia con el Art. 255 ibidem, que en su parte pertinente establece Actuaciones de instrucción: "*La o el inculpado dispone de un término de diez días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta.* ***La o el instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.***", en tal virtud se dispone: **APERTURAR LA ETAPA PROBATORIA POR EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS.** –

Abg. Ana Rocío Sandoval
INSTRUCTORA No.4 DEL SISTEMA DE JUSTICIA INTEGRADO DEL GADMA

Abg. Xavier Cando
SECRETARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SISTEMA DE JUSTICIA INTEGRADO
INSTRUCTORA No. 4

Razón.- Siento por tal que, el día de hoy lunes 03 de abril del dos mil veintitrés, a las 10 horas con 00 minutos, se notifica con la providencia que antecede, al señor **CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO (presunto responsable),** en el correo electrónico juankaguilarmoyano@hotmail.com, señalado por el compareciente.- **LO CERTIFICO.-**

Abg. Xavier Cando
SECRETARIO

NOTIFICACIÓN PROVINCIA

Freddy Xavier Cando Lagla MA-PS fcando@ambato.gob.ec
Mar 18/4/2023 16:19
Para: juankaguilarmoyano@hotmail.com
juankaguilarmoyano@hotmail.com

NOTIFICACIÓN
Trámite 25144

CAUSA: **No. SJI-331-25144-2022**

A: señor **CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO (presunto responsable),**

DIRECCIÓN: al número de teléfono 0998113320, y al inmueble ubicado en la calle Imbabura SN y Autachi, parroquia Pishilata, cantón Ambato, provincia de Tungurahua

Hago Saber. - En el Procedimiento Administrativo Sancionador, que se tramita en el Sistema de Justicia Integrado Instructora No. 4 en contra del señor **CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO (presunto responsable),** hay lo siguiente:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO. - INSTRUCTORA No. 4 DEL SISTEMA DE JUSTICIA INTEGRADO. - Ambato, lunes diecisiete de abril del dos mil veintitrés, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos. Dentro del término de prueba que se encuentra decurriendo, se dispone: **PRIMERO. –** Reprodúzcase y téngase como prueba a favor del administrado la contestación al acto de inicio y sus anexos, el mismo que se toma en consideración de la siguiente manera: **a)** A lo manifestado en los numerales 1. Generales de ley, 2.- Consideraciones sobre la veracidad de los hechos, 3.- Notificación recibida, 4.- Normativa legal aplicable, Análisis y Pretensión serán tomados en cuenta en el momento procesal oportuno de ser legal y pertinente; **b)** En cuanto a lo manifestado en la **PRUEBA DOCUMENTAL,** téngase como prueba a favor del administrado el Auto de Inicio del proceso administrativo disciplinario, Informe Técnico, copia de la cédula y papeleta de votación, y credencial de su abogado; y, **c)** En cuanto a las notificaciones y casilleros judiciales se encuentran proveídos mediante providencia de fecha viernes treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés, a las nueve horas con cinco minutos; en cuanto al escrito presentado de fecha 14 de abril del año 2023, no ha lugar ya que el mismo es extemporáneo, y se debe apegar a lo que determina el Art. 194 del COA es decir debió anunciar la prueba en su primera comparecencia, en concordancia con el artículo 255 ibídem, o justificar que es prueba nueva, **SEGUNDO. -** De conformidad a lo establecido en el Art. 256 inciso quinto que en su parte pertinente manifiesta: "**se practicaran de oficio o a petición de la o del inculpado las pruebas necesarias para la determinación del hecho y responsabilidad…**", las negrillas no corresponden al texto original, y en concordancia con lo establecido en el Artículo 28 del COA.- Principio de colaboración y la Ordenanza que Determina el Régimen Administrativo del Sistema de Justicia Integrado del GAD Municipalidad de Ambato en su Artículo 4.- Deber de colaboración, que en su parte pertinente estipula: "Los servidores y funcionarios públicos del GAD Municipalidad de Ambato, tienen el deber y la obligación de colaborar para el adecuado ejercicio de las funciones que conforman el sistema de justicia integrado del GAD Municipalidad de Ambato. **La falta de colaboración e incumplimiento será sancionada conforme la Ley Orgánica de Servicio Público"**, en tal virtud de oficio se dispone: **Ofíciese a la Dirección de Servicios Públicos del GADMA**, a fin de que certifique si el señor **CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO (presunto responsable),** portador de la cédula de ciudadanía No.- 1850552603 se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas el día 25 de noviembre de 2022, en las calles Los Babacos y Los Melones, de la parroquia Atocha Ficoa, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, dicha certificación presentará en el **término de tres días.- TERCERO. -** Téngase como prueba a favor de esta administración pública el Informe Técnico No. DSP-EP-2022-0000601, suscrito por el señor Franklin Sailema en calidad de Inspector del GADMA, de fecha 25 de noviembre del 2022, a las 14h50 y sus anexos. **-NOTIFÍQUESE y OFÍCIESE. -** f) Abg. Ana Sandoval, Instructora No. 4 del Sistema de Justicia Integrado del GADMA. -

Lo que comunico a usted para los fines de Ley.

Abg. Xavier Cando
SECRETARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SISTEMA DE JUSTICIA INTEGRADO
INSTRUCTORA No. 4

Razón.- Siento por tal que, el día de hoy martes 18 de abril del dos mil veintitrés, a las 16 horas con 19 minutos, se notifica con la providencia que antecede, al señor **CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO (presunto responsable),** en el correo electrónico juankaguilarmoyano@hotmail.com, señalado por el compareciente.- **LO CERTIFICO.-**

Abg. Xavier Cando
SECRETARIO

GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

INSTRUCTORA No. 4
CAUSA N.- SJI-331-25144-2022

Nº TRÁMITE: 25144
FW: 67662
OFICIO: SJI-SI4-2023-200
Ambato, 18 de abril de 2023

Tnlgo.
Miguel Sanchez
DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL GADMA
PRESENTE.-

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza que determina el Régimen Administrativo del Sistema de Justicia Integrado del GAD Municipalidad de Ambato, pongo en conocimiento de su dependencia para los fines legales consiguientes, la providencia emitida dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador N.- **SJI-331-25144-2022,** seguido en contra del señor señor **CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO (presunto responsable).**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO. - INSTRUCTORA No. 4 DEL SISTEMA DE JUSTICIA INTEGRADO. - Ambato, lunes diecisiete de abril del dos mil veintitrés, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos. "[...] **La falta de colaboración e incumplimiento será sancionada conforme la Ley Orgánica de Servicio Público"**, en tal virtud de oficio se dispone: **Ofíciese a la Dirección de Servicios Públicos del GADMA**, a fin de que certifique si el señor **CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO (presunto responsable),** portador de la cédula de ciudadanía No.- 1850552603 se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas el día 25 de noviembre de 2022, en las calles Los Babacos y Los Melones, de la parroquia Atocha Ficoa, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, dicha certificación presentará en el **término de tres días.-** [...]".- **f) Ab. Ana Sandoval, Instructura N.4 del Sistema de Justicia Integrado del GADMA.-**

Por la favorable atención que se sirva dar al presente, le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente:

Abg. Xavier Cando
SECRETARIO

19 ABR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SISTEMA DE JUSTICIA INTEGRADO
INSTRUCTORA No. 4

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO. - SISTEMA INTEGRADO DE JUSTICIA.- INSTRUCTORA 4.- Ambato, viernes veintiocho de abril del dos mil veintitrés, a las quince horas con veinte minutos. **PRIMERO.-** De conformidad a lo manifestado en el Art. 139 del Código Orgánico Administrativo, y por cuanto la **DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL GADMA,** no ha dado cumplimiento a lo requerido en la providencia de fecha, lunes diecisiete de abril del dos mil veintitrés, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos, se dispone que a través de secretaria de esta instrucción **SE INSISTA MEDIANTE OFICIO**, a la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS DEL GADMA**, a fin de que certifique si el señor **CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO (presunto responsable),** portador de la cédula de ciudadanía No.- 1850552603 se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas el día 25 de noviembre de 2022, en las calles Los Babacos y Los Melones, de la parroquia Atocha Ficoa, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, dicha certificación presentará en el **término de dos días.-** Se les recuerda a los servidores públicos lo manifestado en el Artículo 28 del COA.- Principio de colaboración y la Ordenanza que Determina el Régimen Administrativo del Sistema de Justicia Integrado del GAD Municipalidad de Ambato en su Artículo 4.- Deber de colaboración, que en su parte pertinente estipula: "Los servidores y funcionarios públicos del GAD Municipalidad de Ambato, tienen el deber y la obligación de colaborar para el adecuado ejercicio de las funciones que conforman el sistema de justicia integrado del GAD Municipalidad de Ambato. La falta de colaboración e incumplimiento será sancionada conforme la Ley Orgánica de Servicio Público". **-SEGUNDO.** - En virtud de lo solicitado en el ordinal inmediato anterior se suspende los plazos y términos, del presente procedimiento, de conformidad a lo manifestado en el Art 162, numeral 2 del Código Orgánico Administrativo. – **NOTIFIQUESE y OFICIESE. -**

Abg. Ana Rocío Sandoval
INSTRUCTORA No. 4 DEL SISTEMA DE JUSTICIA INTEGRADO DEL GADMA

Abg. Xavier Cando
SECRETARIO

Razón.- Siento por tal que, el día de hoy martes 02 de mayo del dos mil veintitrés, a las 18 horas con 18 minutos, se notifica con la providencia que antecede, al señor **CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO (presunto responsable),** en el correo electrónico juankaguilarmoyano@hotmail.com, señalado por el compareciente.- **LO CERTIFICO.-**

Abg. Xavier Cando
SECRETARIO

-22- veinte y dos

GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

INSTRUCTORA No. 4
CAUSA N.- SJI-331-25144-2022

N° TRÁMITE: 25144
FW: 67662
OFICIO: SJI-SI4-2023-243
Ambato, 02 de mayo de 2023

Señor
Luis Mauricio Carvajal Noboa
DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL GADMA
PRESENTE.-

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza que determina el Régimen Administrativo del Sistema de Justicia Integrado del GAD Municipalidad de Ambato, pongo en conocimiento de su dependencia para los fines legales consiguientes, la providencia emitida dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador N.- **SJI-331-25144-2022,** seguido en contra del señor **CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO.**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO. -SISTEMA INTEGRADO DE JUSTICIA.- INSTRUCTORA 4.- Ambato, viernes veintiocho de abril del dos mil veintitrés, a las quince horas con veinte minutos. "[...] **PRIMERO.-** De conformidad a lo manifestado en el Art. 139 del Código Orgánico Administrativo, y por cuanto la **DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL GADMA,** no ha dado cumplimiento a lo requerido en la providencia de fecha, lunes diecisiete de abril del dos mil veintitrés, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos, se dispone que a través de secretaria de esta instrucción **SE INSISTA MEDIANTE OFICIO**, a la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS DEL GADMA**, a fin de que certifique si el señor **CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO (presunto responsable),** portador de la cédula de ciudadanía No.- 1850552603 se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas el día 25 de noviembre de 2022, en las calles Los Babacos y Los Melones, de la parroquia Atocha Ficoa, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, dicha certificación presentará en el **término de dos días.-** Se les recuerda a los servidores públicos lo manifestado en el Artículo 28 del COA.- Principio de colaboración y la Ordenanza que Determina el Régimen Administrativo del Sistema de Justicia Integrado del GAD Municipalidad de Ambato en su Artículo 4.- Deber de colaboración, que en su parte pertinente estipula: "Los servidores y funcionarios públicos del GAD Municipalidad de Ambato, tienen el deber y la obligación de colaborar para el adecuado ejercicio de las funciones que conforman el sistema de justicia integrado del GAD Municipalidad de Ambato. La falta de colaboración e incumplimiento será sancionada conforme la Ley Orgánica de Servicio Público". [...]".- **f) Ab. Ana Sandoval, Instructura N.4 del Sistema de Justicia Integrado del GADMA.-**

Por la favorable atención que se sirva dar al presente, le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente:

Abg. Xavier Cando
SECRETARIO

03

GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

OFICIO N°- EP-VP-23-283
Ambato, 12 de julio del 2023

Para: Ing. Adela Ortiz Quevedo.
JEFA DE ESPACIOS PÚBLICOS (S)
De: Ing. Franklin Sailema M.
INSPECTOR OPERATIVO DE ESPACIOS PÚBLICOS
Causa: N.- SJI-331-25144-2022

Me refiero a sumilla inserta en el oficio **SJI-SI4-2023-200** con **FW 67662,** relacionado al *"Procedimiento Administrativo Sancionador **N.- SJI-331-25144-2022**, seguido en contra del señor **CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO,** a fin de que certifique si el señor **CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO (presunto responsable),** se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas el día 25 de noviembre de 2022, en la calle Los Babacos y Los Melones.*

Según ***"Ordenanza Que Regula Y Controla La Ocupación De Bienes De Uso Público. Artículo 1.- Definición De Bienes De Uso Público. - Son bienes de uso público:***

- ***a) Las Calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;***
- ***b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística…",***

Según el ***"CAPITULO II, CONTROL, JUZGAMIENTO Y EJECUCIÓN DE SANCIONES, Artículo 3.- DEL CONTROL. -*** *La competencia para el **CONTROL DE LA VÍA PÚBLICA** estarán a cargo de la Agencia de Orden y Control Ciudadano en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos…* Además, según el **Artículo 16.-** Queda prohibido:

1.- Ocupar los bienes de uso público contemplados en el artículo 1 de esta ordenanza.

- (f) Para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o de moderación.

Con este antecedente el señor **CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO,** se encontraba en el grupo que consumían bebidas alcohólicas y/o de moderación en las calles mencionadas, lo que como inspector puedo dar fe en el ámbito de mi competencia, el informe se envió al Sistema de Justicia Integrada, para que dentro de sus competencias se determine la sanción o absolución del señor CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes

Atentamente

Ing. Franklin Sailema.
Servidor Público

AMBATO
SISTEMA DE JUSTICIA INTEGRADA
RECIBIDO POR: Xavier Cueto
FECHA: 12/07/23 HORA: 15
FIRMA: sin anexos
SUMILLADO POR: DIRECTOR

-24- cinco y cinco

REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SISTEMA DE JUSTICIA INTEGRADO
INSTRUCTORA No. 4

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO. - SISTEMA DE JUSTICIA INTEGRADO DEL GADMA. - INSTRUCTORA No. 4.- Ambato, jueves veinte de julio del dos mil veintitrés, a las dieciséis horas. **PRIMERO. –** Agréguese al expediente el oficio No. EP-VP-23-283 suscrito por el Ing. Franklin Sailema Servidor Público de la Dirección de Servicios Públicos del GADMA y póngase en conocimiento del administrado conforme lo determina el Art. 196 del Código Orgánico Administrativo, para sus observaciones de considerarlo pertinente dentro del **término de tres días**. **SEGUNDO. –** En virtud de haber obtenido la documentación solicitada, se levanta la suspensión de plazos y términos dentro del presente procedimiento sancionador. - **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -**

Abg. Ana Rocío Sandoval
INSTRUCTORA No. 4 DEL SISTEMA DE JUSTICIA INTEGRADO DEL GADMA

Abg. Xavier Cando
SECRETARIO

Razón.- Siento por tal que, el día de hoy viernes 21 de julio del dos mil veintitrés, a las 12 horas con 48 minutos, se notifica con la providencia que antecede y su anexos escaneado en una foja, al señor **CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO (presunto responsable),** en el correo electrónico juankaguilarmoyano@hotmail.com, señalado por el compareciente.- **LO CERTIFICO.-**

Abg. Xavier Cando
SECRETARIO

- 23 - martes

REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SISTEMA DE JUSTICIA INTEGRADO
INSTRUCTORA No. 4

DICTAMEN DE INSTRUCCIÓN

EXPEDIENTE N° SJI-331-25144-2022

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO.- INSTRUCTORA No. 4.- Ambato, martes quince de agosto del dos mil veintitrés, a las nueve horas con veinte minutos.- **PRIMERO.-** Mediante el presente Dictamen de fin de instrucción, se pone en conocimiento del Sancionador, en base a lo dispuesto en el Artículo 257 del Código Orgánico Administrativo Art. 9 de la Ordenanza que determina el Régimen Administrativo del Sistema de Justicia Integrado del GADMA, las conclusiones sobre los hechos constitutivos de la infracción y la sanción de las pruebas recabadas debe ser aplicada, junto con el expediente integro de la instrucción, los mismos que a continuación se detalla:

A. DETERMINACIÓN

Con el Informe Técnico No. DSP-EP-2022-0000601, suscrito por el señor Franklin Sailema en calidad de Inspector del GADMA, de fecha 25 de noviembre del 2022, a las 14h50 y sus anexos, viene a conocimiento de la suscrita Instructora No. 4 que mediante Operativo Interinstitucional el día 25 de noviembre de 2022, el mencionado señor Inspector observó que se estaría haciendo mal uso de la vía pública específicamente en las calles Los Babacos y Los Melones, de la parroquia Atocha Ficoa, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, ya que se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas en el espacio público (Cerveza Club Verde) tal como se puede apreciar en las fotografías que se adjunta, siendo presuntamente responsable de este hecho el señor **CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO,** portador de la cédula de identidad No. 1850552603, por lo que se procedió con la emisión del Informe Técnico No. DSP-EP-2022-0000601. Una vez tomado conocimiento por la instructora se inicia con el presente procedimiento administrativo sancionador, emitiendo el acto de inicio, el mismo que se ha puesto en conocimiento del presunto infractor, a fin de que en el término legal contesten y presenten prueba que les exima de responsabilidad.

El presunto infractor señor **CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO,** dio contestación al acto de inicio dentro del término concedido manifestando que, dentro de las fotografías anexadas como prueba no existe la evidencia de las supuestas bebidas alcohólicas, ni tampoco la prueba científica que determine si estaba en estado de embriaguez; con tal contestación se apertura la Etapa Probatoria en la que se obtuvo como prueba de parte de ésta administración pública el oficio No.- EP-VP-23-283 suscrito por el Ing. Franklin Sailema Servidor Público en la que informa que el señor CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO, se encontraba en el grupo que consumían bebidas alcohólicas y/o moderación, lo que como inspector puede dar fe en el ámbito de sus competencias, el Informe se envió al Sistema de Justicia Integrada, para que dentro de las competencias se determine la sanción o absolución del señor CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO.

Por lo antes expuesto y con la documentación obtenida se colige que el señor Inspector Franklin Sailema en el momento que realizaban el operativo no evidenció que el señor CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas en el espacio público, pese a que en el Informe Técnico levantado por el antes mencionado indica BEBER EN ESPACIO PUBLICO, más no se indica si el administrado se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas en el espacio público; en tal virtud y al no existir todos los elementos de convicción suficientes concluyo en determinar la **inexistencia de**

responsabilidad del presunto infractor señor **CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO,** por no haber violentado a lo preceptuado en el **Artículo 16 literal f) de la ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA OCUPACIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO.**

B. CONCLUSIONES SOBRE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA INFRACCIÓN

1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o modo de identificación:

Nombre o Razón Social: CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO
Cédula, Pasaporte, RUC: 1850552603
Lugar de la Presunta Infracción: calles Los Babacos y Los Melones, de la parroquia Atocha Ficoa, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

2. Hechos: Los hechos, sucintamente expuestos, que motivaron el inicio del procedimiento sancionador son:

a) Mediante Oficio No. DSP-22-5108, suscrito por la Ing. Adela Ortiz Quevedo Jefa de Espacios Públicos y señor Mauricio Carvajal Noboa Director de Servicios Públicos que adjuntan el Informe Técnico No. DSP-EP-2022-0000601 y ANEXOS.

Esto es el Informe Técnico No. DSP-EP-2022-0000601, suscrito por el señor Franklin Sailema en calidad de Inspector del GADMA, de fecha 25 de noviembre del 2022, a las 14h50 y sus anexos, viene a conocimiento de la suscrita Instructora No. 4 que mediante Operativo Interinstitucional el día 25 de noviembre de 2022, el mencionado señor Inspector observó que se estaría haciendo mal uso de la vía pública específicamente en las calles Los Babacos y Los Melones, de la parroquia Atocha Ficoa, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, ya que se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas en el espacio público (Cerveza Club Verde) tal como se puede apreciar en las fotografías que se adjunta, siendo presuntamente responsable de este hecho el señor **CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO,** portador de la cédula de identidad No. 1850552603, por lo que se procedió con la emisión del Informe Técnico No. DSP-EP-2022-0000601; a más de ello sustenta su Informe Técnico con anexo al Informe Técnico, Memorándum N. EP-VP-22-585, impresión del Sistema Cabildo y Consulta de Dato Seguro.

b) A fojas ocho a nueve (08-09) consta el Acto de Inicio, aperturado a nombre del presunto Infractor señor **CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO,** por la presunta infracción administrativa dispuesta en el **Artículo 16 literal f) de la ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA OCUPACIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO,** así como también consta la razón en la que se ha notificado con el Acto de Inicio del procedimiento a la dirección pertinente como órgano peticionario.

c) A fojas once vlta. (11), consta la razón de notificación, realizada mediante boleta 1, la misma que se le ha entregado en persona al señor **CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO;** según razón **suscrita** por el señor Notificador del Sistema de Justicia Integrado del GADMA, a fin de que haga uso del derecho a la defensa, concediéndole el término de diez días para que conteste y fundamente, así como lo determina la Ley, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 252 COA.

d) A fojas doce a quince (12-15) consta el escrito de Contestación al Acto de Inicio suscrita por el presunto infractor señor **CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO** quien indica en lo pertinente: *"(...) 2.- Se indica que se está libando en la vía pública dentro de las fotografías anexadas como prueba no existe la evidencia de las supuestas bebidas alcohólicas, tampoco existe una prueba científica que determine si estaba o ibo en estado de embriaguez (...)"*

e) A fojas dieciocho (18) consta la providencia de Apertura de la etapa Probatoria de fecha viernes treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés, a las nueve horas con cinco minutos.- **PRIMERO.-** Agréguese al expediente la razón sentada por el señor notificador del Sistema de Justicia Integrado del GADMA con las que ha sido notificado el presunto infractor señor **CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO (presunto responsable). SEGUNDO.-** Agréguese al expediente el escrito de fecha 17 de marzo del dos mil veintitrés, suscrito por el presunto infractor señor **CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO (presunto responsable);** en virtud de que el presunto infractor ha dado formal contestación al Acto de Inicio dentro del término que tenía para hacerlo, lo manifestado en el mismo será tomado en cuenta en el momento procesal oportuno en lo que fuera legal y pertinente; de conformidad a lo manifestado en el Art. 172 del Código Orgánico Administrativo, tómese en cuenta únicamente el correo electrónico juankaguilarmoyano@hotmail.com que ha sido señalado por el compareciente para sus futuras notificaciones así como la designación y autorización realizada a su defensa técnica Abg. Juan Carlos Aguilar, a quien autoriza presentar cuanto escrito sea necesario en favor de sus intereses dentro del procedimiento administrativo sancionador.- **TERCERO.-** De conformidad con lo manifestado en el Art. 194 del Código Orgánico Administrativo, que manifiesta: *"Art. 194 Oportunidad.* ***La prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo****. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y* ***aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el período de prueba*** *prevista en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones públicas lo fijen"*, en concordancia con el Art. 255 ibidem, que en su parte pertinente establece Actuaciones de instrucción: *"La o el inculpado dispone de un término de diez días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta.* ***La o el instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción."****,* en tal virtud se dispone: **APERTURAR LA ETAPA PROBATORIA POR EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS.** –

f) A fojas diecinueve (19) consta la Providencia de Evacuación de la Prueba de fecha lunes diecisiete de abril del dos mil veintitrés, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos. Dentro del término de prueba que se encuentra decurriendo, se dispone: **PRIMERO.** – Reprodúzcase y téngase como prueba a favor del administrado la contestación al acto de inicio y sus anexos, el mismo que se toma en consideración de la siguiente manera: **a)** A lo manifestado en los numerales 1. Generales de ley, 2.- Consideraciones sobre la veracidad de los hechos, 3.- Notificación recibida, 4.- Normativa legal aplicable, Análisis y Pretensión serán tomados en cuenta en el momento procesal oportuno de ser legal y pertinente; **b)** En cuanto a lo manifestado en la **PRUEBA DOCUMENTAL,** téngase como prueba a favor del administrado el Auto de Inicio del proceso administrativo disciplinario, Informe Técnico, copia de la cédula y papeleta de votación, y credencial de su abogado; y, **c)** En cuanto a las notificaciones y casilleros judiciales se encuentran proveídos mediante providencia de fecha viernes treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés, a las nueve horas con cinco minutos. **SEGUNDO.** - De

conformidad a lo establecido en el Art. 256 inciso quinto que en su parte pertinente manifiesta: "**se practicaran de oficio o a petición de la o del inculpado las pruebas necesarias para la determinación del hecho y responsabilidad...**", las negrillas no corresponden al texto original, y en concordancia con lo establecido en el Artículo 28 del COA.- Principio de colaboración y la Ordenanza que Determina el Régimen Administrativo del Sistema de Justicia Integrado del GAD Municipalidad de Ambato en su Artículo 4.- Deber de colaboración, que en su parte pertinente estipula: "Los servidores y funcionarios públicos del GAD Municipalidad de Ambato, tienen el deber y la obligación de colaborar para el adecuado ejercicio de las funciones que conforman el sistema de justicia integrado del GAD Municipalidad de Ambato. **La falta de colaboración e incumplimiento será sancionada conforme la Ley Orgánica de Servicio Público"**, en tal virtud de oficio se dispone: **Ofíciese a la Dirección de Servicios Públicos del GADMA**, a fin de que certifique si el señor **CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO (presunto responsable),** portador de la cédula de ciudadanía No.- 1850552603 se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas el día 25 de noviembre de 2022, en las calles Los Babacos y Los Melones, de la parroquia Atocha Ficoa, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, dicha certificación presentará en el **término de tres días.- TERCERO.** - Téngase como prueba a favor de esta administración pública el Informe Técnico No. DSP-EP-2022-0000601, suscrito por el señor Franklin Sailema en calidad de Inspector del GADMA, de fecha 25 de noviembre del 2022, a las 14h50 y sus anexos. –

g) A fojas veintiuno (21) consta la providencia de fecha viernes veintiocho de abril del dos mil veintitrés, a las quince horas con veinte minutos. **PRIMERO**.- De conformidad a lo manifestado en el Art. 139 del Código Orgánico Administrativo, y por cuanto la **DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL GADMA,** no ha dado cumplimiento a lo requerido en la providencia de fecha, lunes diecisiete de abril del dos mil veintitrés, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos, se dispone que a través de secretaria de esta instrucción **SE INSISTA MEDIANTE OFICIO**, a la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS DEL GADMA**, a fin de que certifique si el señor **CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO (presunto responsable),** portador de la cédula de ciudadanía No.- 1850552603 se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas el día 25 de noviembre de 2022, en las calles Los Babacos y Los Melones, de la parroquia Atocha Ficoa, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, dicha certificación presentará en el **término de dos días.-** Se les recuerda a los servidores públicos lo manifestado en el Artículo 28 del COA.- Principio de colaboración y la Ordenanza que Determina el Régimen Administrativo del Sistema de Justicia Integrado del GAD Municipalidad de Ambato en su Artículo 4.- Deber de colaboración, que en su parte pertinente estipula: "Los servidores y funcionarios públicos del GAD Municipalidad de Ambato, tienen el deber y la obligación de colaborar para el adecuado ejercicio de las funciones que conforman el sistema de justicia integrado del GAD Municipalidad de Ambato. La falta de colaboración e incumplimiento será sancionada conforme la Ley Orgánica de Servicio Público". **-SEGUNDO.** - En virtud de lo solicitado en el ordinal inmediato anterior se suspende los plazos y términos, del presente procedimiento, de conformidad a lo manifestado en el Art 162, numeral 2 del Código Orgánico Administrativo. –

h) A fojas veintitrés (23) consta el oficio No.- EP-VP-23-283 suscrito por el Ing. Franklin Sailema Servidor Público en el que indica *"(...) el señor **CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO,** se encontraba en el grupo que consumían bebidas alcohólicas y/o moderación en las calles mencionadas, lo que como inspector puedo dar fe en el ámbito de mi competencia, el informe se envió al Sistema de Justicia Integrada, para que dentro de sus competencias se determine la sanción o absolución del señor CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO. (...)"*

i) A fojas veinticuatro (24) atendiendo la regla de contradicción se emite la providencia de fecha jueves veinte de julio del dos mil veintitrés, a las dieciséis horas. **PRIMERO.** – Agréguese al expediente el oficio No. EP-VP-23-283 suscrito por el Ing. Franklin Sailema Servidor Público de la Dirección de Servicios Públicos del GADMA y póngase en conocimiento del administrado conforme lo determina el Art. 196 del Código Orgánico Administrativo, para sus observaciones de considerarlo pertinente dentro del **término de tres días**. **SEGUNDO.** – En virtud de haber obtenido la documentación solicitada, se levanta la suspensión de plazos y términos dentro del presente procedimiento sancionador. -

C. SANCIÓN QUE DEBE SER APLICADA

Se determina que la sanción que debe ser aplicada es la constante en el **Artículo 16 literal f) de la ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA OCUPACIÓN DE BIENES DE USO PÚBLICO que** manifiesta: ***Queda Prohibido: 1.- "Ocupar los bienes de uso público contemplados en el artículo 1 de esta ordenanza: f) Para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o moderación"***; y sanción determinada en el mismo artículo, que dice: ***"Quienes incumplan los literales del numeral 1; y numerales 2, 3 y 4 de este artículo, serán sancionados con una multa equivalente al 30% de un salario básico unificado del trabajador y de ser el caso el retiro de sus herramientas, mercaderías y otros objetos, los mismos que serán devueltos una vez cancelada la misma. De no cancelar la multa, se cobrará por la vía coactiva"***.

D. MEDIDAS CAUTELARES ADOPTADAS

NO se otorgan MEDIDAS CAUTELARES.

Por lo tanto, la función sancionadora será quien **RESUELVA** tales hechos. **NOTIFÍQUESE.** -

Abg. Ana Rocío Sandoval
INSTRUCTORA No. 4 DEL SISTEMA DE JUSTICIA INTEGRADO DEL GADMA

Abg. Xavier Cando
SECRETARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SISTEMA DE JUSTICIA INTEGRADO
INSTRUCTORA No. 4

Razón.- Siento por tal que, el día de hoy martes 15 de agosto del dos mil veintitrés, a las 12 horas con 22 minutos, se notifica con el DICTAMEN DE ISNTRUCCIÓN que antecede, al señor **CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO (presunto responsable),** en el correo electrónico juankaguilarmoyano@hotmail.com, señalado por el compareciente.- **LO CERTIFICO.-**

Abg. Xavier Cando
SECRETARIO

-28-veinte ocho fs

Sistema Pico
Fecha del Sumario
15/08/2023

GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

INSTRUCTORA N.-4
CAUSA No. SJI-331-25144-2022

Nº TRÁMITE: 25144
FW: 67662
OFICIO Nº: SJI-SI4-2023-404
Ambato, 15 de agosto del 2023

Licenciada
Mayra Naranjo
SECRETARIA GENERAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA INTEGRADO DEL GADMA
Presente.-

De mi consideración:

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza que determina el Régimen Administrativo del Sistema de Justicia Integrado del GAD Municipalidad de Ambato, pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes, el Dictamen emitido dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador No.- **SJI-331-25144-2022,** seguido en contra del señor **CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO.**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO.- INSTRUCTORA No. 4.- Ambato, martes quince de agosto del dos mil veintitrés, a las nueve horas con veinte minutos.- "**[...] PRIMERO.-** Mediante el presente Dictamen de fin de instrucción, se pone en conocimiento del Sancionador, en base a lo dispuesto en el Artículo 257 del Código Orgánico Administrativo Art. 9 de la Ordenanza que determina el Régimen Administrativo del Sistema de Justicia Integrado del GADMA **[...]".-f)** Abg. Ana Sandoval Instructora No. 4 del Sistema de Justicia Integrado del GADMA.

LA NUEVA HISTORIA

Por la favorable atención que se sirva dar al presente, le anticipo mi agradecimiento.

Se ajunta el expediente en su original en un cuerpo de (27) fojas.

Atentamente;

Abg. Xavier Cando
SECRETARIO

GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
· SISTEMA DE JUSTICIA INTEGRADO ·
RECIBIDO POR: Silvana
FECHA: 15/08/2023 HORA: 17h00
ANEXOS: Expediente (27 fojas)
FIRMA:
· MUNICIPALIDAD DE AMBATO ·

29 - Veinte y Nueve

SISTEMA DE JUSTICIA INTEGRADO

INFORME SORTEO SANCIONADOR

Código trámite: 25144 Código interno: 214783

Responsable Envio: NARANJO BARRIGA MAYRA PATRICIA AGO-16-23 12:28:52

Denuncia: EN OPERATIVO INSTITUCIONAL, SE OBSERVA AL SEÑOR CARRASCO JUAN CONSUMIENDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO.

Asunto: FAVOR ATENDER DENUNCIA

Departamento: GESTION DE ESPACIOS - VIA PUB.

Usuario: SAILEMA MANOBANDA FRANKLIN SANTIAGO

Tarea: FAVOR DAR EL TRAMITE LEGAL PERTINENTE POR SORTEO CORRESPONDIÓ AL SANCIONADOR N°2, LA ABG. YADIRA MICHELLE ALULEMA.

Observación: SE REMITE EXPEDIENTE: 331-25144-2022 (27 FOJAS)

Estado denuncia : **PENDIENTE**

Instructor : 4 Abg. Ana Rocío Sandoval Bassante

Sancionador : 2 Abg. Yadira Michelle Alulema Cañizares

Responsable tarea: PICO VALENCIA SILVANA MARICELA

Fecha y Hora de Recepción : 15/08/2023 17:00

#.Fojas : 27

Presunto Infractor: CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO

#. Causa: 331-25144-2022

Razón.- Recibido en la Secretaria del Sistema de Justicia Integrado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, el día martes quince de agosto del dos mil veintitrés a las diecisiete horas con cero minutos, el oficio N° SJI-SI4-2023-404 adjunto al expediente de la causa N° 331-25144-2022 con veintisiete fojas utiles , conocido por el Instructor N° 4 en contra de CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO (PRESUNTO INFRACTOR); que contiene el dictamen de fin de Instrucción y que a su vez ponen en conocimiento del Sancionador, en amparo de lo tipificado en el Art. 30 de la "Ordenanza del Sistema de Justicia Integrado del GADMA"; por sorteo automático a través del Sistema de Justicia de Tareas signado con el trámite N° 25144 correspondió su conocimiento al Sancionador N° 2, la Abg. Yadira Michelle Alulema Cañizares, lo que certifico en mi calidad de Secretaria General del Sistema de Justicia Integrado del GADMA. Ambato, miércoles dieciseis de agosto del dos mil veintitrés a las doce horas con veintiocho minutos.- CERTIFICO.-

Abg. Silvana Pico
SECRETARIA GENERAL
SISTEMA DE JUSTICIA INTEGRADO DEL GADMA (E)

-30 Treinta

GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

RAZÓN.- Siento por tal que el día de hoy, jueves 17 de agosto del dos mil veintitrés a las quince horas, con treinta minutos recibo en la secretaria del Sancionador N° 2, el expediente **N.- SJI4-331-25144-2022, Fw 67662,** en veinte nueve fojas útiles.- **LO CERTIFICO.-**

Abg. Silvana Pico
SECRETARIA

Ambato
LA NUEVA HISTORIA

RESOLUCION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR: SJI4-331-25144-2022

FW: 67662

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO. - SISTEMA DE JUSTICIA INTEGRADO. - SANCIONADOR 2.- Ambato, dieciocho de agosto del dos mil veintitrés, a las dieciséis horas con treinta y cuatro minutos. Ha llegado a mi conocimiento el presente procedimiento sancionador, y en virtud del sorteo realizado por la señora Secretaria General del Sistema de Justicia Integrado de fecha dieciséis de agosto del dos mil veintitrés, conforme la razón sentada y en mi calidad de Servidor Público con cargo de Sancionador 2 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato GADMA, según Acción de Personal No. 1950-2022, de fecha 02 de agosto de 2022 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ordenanza que determina el Régimen Administrativo del Sistema de Justicia Integrado del GAD Municipalidad de Ambato.

1.-**ANTECEDENTES.** Se ha iniciado el presente procedimiento Administrativo Sancionador en contra del señor **CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO**, portador de la cédula de ciudadanía Nro.- 1850552603, por presumiblemente, incurrir en lo establecido en el 16 literal f) de la Ordenanza que Regula y Controla la Ocupación de Bienes de Uso Público, por lo que a través de la emisión del acto de inicio, de fecha 02 de marzo del 2023, emitido por la Abogada Ana Sandoval, Instructora N°4 del Sistema de Justicia Integrado del GADMA, se pone en conocimiento el documento que menciona lo estipulado en el artículo 251 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), estableciendo que el administrado debe comparecer al procedimiento administrativo sancionador en el término de 10 días; a fin de que presente sus alegaciones prueba pertinente que le exime de su responsabilidad, o a su vez acepte su responsabilidad.

El administrado ha dado contestación al presente proceso administrativo sancionador con el escrito constante a fojas 15 a 15, del expediente; razón por la cual el órgano instructor antes identificado, continua con la tramitación del proceso, finalizando la fase de instrucción y expresa su determinación en el dictamen de fin de instrucción, acto de simple administración no vinculante, dentro de lo principal lo siguiente: *"(...) con la documentación obtenida se colige que el señor Inspector Franklin Sailema en el momento que realizaban el operativo no evidenció que el señor CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas en el espacio público, pese a que en el Informe Técnico levantado por el antes mencionado indica BEBER EN ESPACIO PUBLICO, más no se indica si el administrado se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas en el espacio público: en tal virtud y al no existir todos los elementos de convicción suficientes concluyo en determinar la* ***inexistencia de responsabilidad*** *del presunto infractor señor* ***CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO,*** *por no haber violentado a lo preceptuado en el* ***Artículo 16 literal f) de la ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA OCUPACIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO.****(...)"*, actos de simple administración que han sido notificados en legal y debida forma a los correos electrónicos señalados, según las razones sentadas por secretaria de instrucción, respetando de este modo el derecho a la defensa del administrado dispuesto en el Art. 76.7 de la Constitución de la República del Ecuador.

2.-FUNADAMENTOS DE DERECHO QUE SIRVEN DE MOTIVACION: Por los antecedentes antes detallado se debe observar lo siguiente: La Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 1, 76 numeral 7, literales a), b), c), d), h), i), l) y 82 establecen que el Ecuador es un estado de derechos, en el que se garantizará el debido proceso, con derecho a la defensa en todo procedimiento y a la seguridad jurídica. El artículo 83 ibidem, que se refiere a los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, en su numeral primero

expresa: *"Acatar y cumplir la Constitución, la Ley y las decisiones legítimas de autoridad competente"*. El artículo 83 numeral 7 de la misma normal Constitucional, establece como deber y responsabilidad de los ecuatorianos: *"Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir"*; así mismo el artículo 241 ibídem señala: *"La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados."* El artículo 264, numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador, trata de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales en lo que se refiere al Ordenamiento Territorial, Regulación del uso de suelo Urbano y Rural; y, el control sobre el uso y control de suelo del cantón. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55, literal b) establece que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *"Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"*; por otra parte, es necesario invocar lo dispuesto en el artículo 16 del COA establece: *"Principio de proporcionalidad. Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses..."*. El artículo 18 del COA, determina: *"Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias"*. El artículo 22 del COA manifiesta sobre los Principios de seguridad jurídica y confianza legítima que: *"(...) Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. (...)"* El artículo 29 del COA, detalla: *"Principio de tipicidad. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva..."*. El artículo 194 del COA, dice: *"Oportunidad. La prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el período de prueba previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones públicas lo fijen."* El artículo 250 del COA, dice: *"El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor."* De igual manera el artículo 257, inciso segundo del mismo cuerpo legal indica: *"Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el órgano instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad."*

El **artículo. 16 literal f)** de la Ordenanza que Regula y Controla la Ocupación de Bienes de Uso Públicos, que señala: *"Queda prohibido: **1) Ocupar los bienes de uso público contemplados en el artículo 1 de esta ordenanza, f) Para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o de moderación.** Quienes incumplan los literales del numeral 1; y numeral 2, de este artículo, **serán sancionados con una multa equivalente al 30% de un salario básico unificado del trabajador** y de ser el caso el retiro de sus herramientas, mercaderías y otros objetos, los mismos que serán devueltos una vez cancelada la misma. De no cancelar la multa, se cobrará por la vía coactiva"* (el énfasis me corresponde).

3.-VALIDEZ: En tal virtud y debido a que no se han inobservado solemnidades sustanciales y se han respetado las garantías del procedimiento administrativo sancionador[1] y de acuerdo con lo prescrito en el artículo 260 del COA, declaro la validez del presente procedimiento administrativo sancionador

4.-RESOLUCION: RESUELVO mediante el presente acto administrativo lo siguiente:

---

1 El artículo 248 del COA, establece que, en el ejercicio de la potestad sancionadora, se observaran, varios parámetros de obligatorio cumplimiento para este tipo de procedimientos, los cuales guardan íntima relación con las garantías del debido proceso, establecido en la Constitución del Ecuador. En caso de ser inobservados, automáticamente se vulnerarían en este caso de las y los administrados.

Sancionador No. 2

PRIMERO. - LA DETERMINACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE: Se determina como responsable al señor **CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO,** portador de la cédula de ciudadanía Nro.- 1850552603.

SEGUNDO. - LA SINGULARIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA: El ciudadano ocupa de manera prohibida el espacio público específicamente en las calles Los Babacos y Los Melones, de la parroquia Atocha Ficoa, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua consumiendo bebidas alcohólicas y/o de moderación.

TERCERO. - LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA PRACTICADA: Con la documentación que consta del expediente se identifica:

3.1. El presente proceso administrativo sancionador, ha sido fundamentado con el Informe Técnico No. DSP-EP-2022-0000601, suscrito por el señor Franklin Sailema en calidad de Inspector del GADMA, de fecha 25 de noviembre del 2022, a las 14h50 y sus anexos, que obra del expediente a foja 2 el mismo que cumple con los requisitos establecido en los artículos 122, 123 y 124 del COA, en el mencionado documento se indica que en inspección llevada a cabo el 25 de noviembre del 2022 a las 14h50, en el espacio público ubicado en las calles Los Babacos y Los Melones, de la parroquia Atocha Ficoa, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, observó la ocupación del espacio público de una manera prohibida, al evidenciar el consumo de bebidas alcohólicas, hechos imputados al señor **CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO,** portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1850552603, hechos que estaría contraviniendo a lo dispuesto en el Art. 16 literal f) de la Ordenanza que Regula y Controla la Ocupación de Bienes de Uso Públicos, razón por la cual emite Informe Técnico antes descrito, el mismo que ha sido recibido en persona, según razón sentada.

3.2. Consta además a foja 4 el memorándum EP-VP-22-585, suscrito por el señor Franklin Sailema, con el que pone en conocimiento sobre el operativo interinstitucional llevado efecto el 25 de noviembre del 2022, del cual resulto el Informe Técnico No. DSP-EP-2022-0000601, a más de ello consta a foja 3, material fotográfico, así como adjunta el impreso del sistema cabildo y dato seguro, con el que se identifica al ciudadano

3.3. Con la documentación detallada el órgano instructor inicia el procedimiento administrativo sancionador, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 250 del COA[2], con fecha 2 de marzo del 2023, formalizo a través de la emisión del acto de inicio; identificando que los hechos descritos se subsumen en la infracción administrativa dispuesta en el **artículo 16 literal f) de la Ordenanza Que Regula Y Controla La Ocupación De Bienes De Uso Público**, los documentos descritos han sido incorporados al acto de inicio de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del Artículo 252 del COA, así como se ha concedido al administrado el término de diez días, para que, conteste, remita sus alegaciones, aporte documentos o información que estime conveniente, en garantía de su legítimo derecho a la defensa, así como la posibilidad de solicitar la práctica de diligencias probatorias y la opción de que en dicho término reconozca su responsabilidad, por la infracción administrativa cometida.

Dicho documento con sus adjuntos ha sido notificado en legal y debida forma en persona conforme la razón sentada por secretaria de instrucción No. 4, que obra del expediente a foja 11, actuación efectuada en armonía con los artículos 164, 165 y 252 del COA, así como se ha respetado la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 1, 76 numeral 7, literales a), b), c), d), h), i), l) y 82 que establecen que el Ecuador es un estado de derechos, en el que se garantizará el debido proceso, con derecho a la defensa en todo procedimiento y a la seguridad jurídica.

3.4. Por otra parte, el administrado dentro del término legal concedido, conforme lo señalado en el artículo 252 del COA, ha dado contestación al acto de inicio a través de su escrito constante a fojas 12 a 15, manifestando dentro de su argumentación: (i) falta de motivación del acto administrativo impugnado; (ii) no existe evidencia fotográfica de estar consumiendo bebidas

[2] El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor."

alcohólicas, tampoco prueba científica que determine si estaba en estado de embriaguez; por otra parte designa su defensa técnica y el lugar para recibir las notificaciones el correo electrónico juankaguilarmoyano@hotmail.com; con tal contestación el órgano instructor, continuo con la tramitación del presente procedimiento administrativo sancionador, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 255 del COA y apertura la etapa probatoria por el término de diez días, conforme consta de la providencia constante a foja doce (fj.12) del expediente, periodo en el cual el órgano instructor, evacua la prueba que oportunamente ha sido anunciada, y realizando diligencia de oficio.

3.5. En virtud de las diligencias de oficio el órgano instructor ha podido recabar la certificación No. EP-VP-23-283, suscrito por el Ing. Franklin Sailema en el que en su parte pertinente manifiesta: *"(...) **el señor CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO, se encontraba en el grupo que consumían bebidas alcohólicas y/o de moderación en las calles mencionadas, lo que como inspector puedo dar fe en el ámbito de mi competencia** (...)"* (lo subrayado me corresponde)

3.6. Ahora bien, conforme si bien lo determina el artículo 256 del COA[3], el informe técnico tanto como la certificación No. EP-VP-23-283, al ser emitida por un servidor público gozan de presunción de legitimidad, bajo esta primicia existe una contradicción a la identificación de la infracción administrativa, rompiendo de esta manera la presunción de legitimidad puesto que el hecho identificado por el inspector no constituye una infracción administrativa, existiendo una evidente vulneración al principio de tipicidad, seguridad jurídica y al debido proceso, puesto que al certificar que el señor **CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO,** se encontraba en el grupo que consumían bebidas alcohocilicas, sin que haya cometido el hecho antijuridico debidamente tipificado en la **Ordenanza que Regula y Controla la Ocupación de Bienes de Uso Público,**

3.7. En este mismo sentido teniendo la carga probatoria esta administración pública como asi lo dispone los artículos 196 y 256 del COA[4], no se ha podido probar que el señor **CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO,** haya incurrido en una infracción administrativa debidamente tipificada, es menester parafrasear a la Doctrinaria María Ramírez (2011), en su obra "La sanción administrativa y su diferencia con otras medidas que imponen carga a los administrados en el contexto español", establece que, tomando como fundamento que el Procedimiento Administrativo es el cauce formal de la serie de actos en que se concreta la actuación administrativa para la realización de un fin, sirviendo esta herramienta para sancionar al administrado por su conducta descrita en una infracción administrativa, en el caso que nos ocupa el fin de la presente resolución se fundamenta en el incumplimiento de la premisa esencial que permite considerar la existencia de la infracción siendo que se ha ocupado un espacio público expendiendo o consumiendo bebidas alcohólicas y/o de moderación, que en el presente procedimiento no se ha podido cumplir tal precepto, puesto que el hecho expuesto y evidenciado en fotografías por el órgano de control, no se subsume en tal infracción.

CUARTO. - LA SANCIÓN QUE SE IMPONE O LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN O RESPONSABILIDAD: Por lo antes expuesto, la suscrita acoge lo establecido en el Acto de simple administración suscrito por el órgano instructor, determinado la **INEXISTENCIA DE LA INFRACCION ADMINISTRATIVA**.

QUINTO. - LAS MEDIDAS CAUTELARES NECESARIAS PARA GARANTIZAR SU EFICACIA: No se establece ninguna medida cautelar.

SEXTO. - Notificar con el presente acto administrativo al señor **CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO**, en el correo electrónico juankaguilarmoyano@hotmail.com, señalado por el compareciente para sus notificaciones.

---

[3] "(...) Los hechos constatados por servidores públicos y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los inculpados. Igual valor probatorio tienen las actuaciones de los sujetos a los que la administración pública les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, auditoría, revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley (...)"

[4] Regla de contradicción. La prueba aportada por la administración pública únicamente tendrá valor, si la persona interesada ha tenido la oportunidad de contradecirla en el procedimiento administrativo.

Sancionador No. 2

SÉPTIMO. - Oficiar al señor Director de Servicios Públicos del GADMA, a fin de que coordine acciones y se ejecute lo resuelto. Lo dispuesto se ejecutará una vez cumplido el presente acto administrativo a través del servidor público de la función de Ejecución de la mencionada Dirección, quien presentará el informe correspondiente a la Secretaria del Sancionador 2 del Sistema de Justicia Integrado del GADMA y posteriormente proceder a su archivo en orden cronológico. Actúe en el presente procedimiento sancionador la Abg. Silvana Pico, como Secretaria del Sancionador 2. - **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.** –

Abg. Michelle Alulema Cañizares.
SERVIDOR PÚBLICO SANCIONADOR 2

-54 - Treinta y cuatro

GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

Sancionador No. 2

El acto administrativo que antecede fue dictado y firmado por la Ab. Michelle Alulema Cañizares, Servidor Público Sancionador 2 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, el día viernes dieciocho de agosto de dos mil veintitrés a las diecisiete horas con treinta y cuatro minutos. **Certifico.-**

Ab. Silvana Pico
SECRETARIA SANCIONADOR 2

Ambato
LA NUEVA HISTORIA

Sancionador No. 2

RAZÓN.- Siento por tal que el día de hoy, lunes 21 de agosto del dos mil veintitrés a las trece horas con siete minutos, se notifica con el acto administrativo que antecede, dentro del Procedimiento Sancionador No. **SJI4-331-25144-2022**, al señor: **CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO (presunto responsable)**, en los correos electrónicos juankaguilarmoyano@hotmail.com, conforme lo ha dispuesto el Sancionador 2. **LO CERTIFICO.-**

Ab. Silvana Pico
SECRETARIA SANCIONADOR 2

LA NUEVA HISTORIA

26-hemb q sers e

GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

RAZÓN.- Siento por tal que el día de hoy, martes cinco de septiembre del dos mil veintitrés, el Procedimiento Administrativo Sancionador N.- **SJI4-331-25144-2022**, en contra del señor **CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO**, de acuerdo al Art. 218 del Código Orgánico Administrativo ha causado estado.- **LO CERTIFICO.-**

Abg. Silvana Pico
SECRETARIA

LA NUEVA HISTORIA

-34- treinta y siete

GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

CAUSA N°: SJI4-331-25144-2022

No. Trâmite: 25144
FW: 67662-2023
OFICIO N° SJI-SS2-2023-423
Ambato, 05 de septiembre del 2023

Señor:
Abg. Segundo Caiza.
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL GADMA.
Presente.-

De mi consideración:

De conformidad con el Art. 4 de la Ordenanza que determina el Régimen Administrado del Sistema de Justicia Integrado del GAD Municipalidad de Ambato, con respecto al Procedimiento Administrativo Sancionador No. **SJI4-331-25144-2022**, seguido en contra del señor **CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO (presunto responsable),** pongo en conocimiento de sus Dependencias para los fines legales consiguientes la Resolución emitida por el Sancionador Nº 2.

CONTRAVENTOR/A	:	**CARRASCO CARRILLO JUAN PABLO (presunto responsable)**
C.C	:	**1850552603**
DIRECCIÓN	:	Cantón Ambato, provincia de Tungurahua, correo electrónico: juankaguilarmoyano@hotmail.com
VALOR	:	**INEXISTENCIA DE LA INFRACCION ADMINISTRATIVA**
CONCEPTO	:	Por violentar lo preceptuado en el Art. 16 Literal f) de la Ordenanza que regula y Controla la ocupación de bienes de Uso Público.

Para: Dirección de Servicios Públicos.-*"...* oficiar al señor Director de Servicios Públicos del GADMA, a fin de que coordine acciones y se ejecute lo resuelto. Lo dispuesto se ejecutará una vez cumplido el presente acto administrativo a través del servidor público de la función de Ejecución de la mencionada Dirección, quien presentará el informe correspondiente a la Secretaria del Sancionador 2 del Sistema de Justicia Integrado del GADMA y posteriormente proceder a su archivo en orden cronológico...".

Por la favorable atención que se sirva dar al presente, le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

SILVANA MARICELA PICO VALENCIA

Abg. Silvana Pico
SECRETARIA

Adj. Copia de la Resolución.

DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS
05 SEP 2023
HOY
A LAS 14:47